



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Vestigios de libertad

Las estrategias judiciales de una familia esclavizada en la Villa de Medellín 1786-1811

Astrid Carolina Ochoa Rincón

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Ciencias Humanas y Económicas
Medellín, Colombia

2024

Vestigios de libertad

Las estrategias judiciales de una familia esclavizada en la Villa de Medellín 1786-1811

Astrid Carolina Ochoa Rincón

Tesis presentada como requisito parcial para optar al título de:

Magister en Historia

Directora:

PhD. María Eugenia Chaves Maldonado

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Ciencias Humanas y Económicas
Medellín, Colombia

2024

A todas aquellas búsquedas, individuales y colectivas, pasadas, presentes y futuras, de libertad.

Declaración de obra original

Yo declaro lo siguiente:

He leído el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico de la Universidad Nacional. «Reglamento sobre propiedad intelectual» y la Normatividad Nacional relacionada al respeto de los derechos de autor. Esta disertación representa mi trabajo original, excepto donde he reconocido las ideas, las palabras, o materiales de otros autores.

Cuando se han presentado ideas o palabras de otros autores en esta disertación, he realizado su respectivo reconocimiento aplicando correctamente los esquemas de citas y referencias bibliográficas en el estilo requerido.

He obtenido el permiso del autor o editor para incluir cualquier material con derechos de autor (por ejemplo, tablas, figuras, instrumentos de encuesta o grandes porciones de texto).

Por último, he sometido esta disertación a la herramienta de integridad académica, definida por la universidad.

Astrid Carolina Ochoa Rincón

Fecha 01/08/2023

Agradecimientos

Esta tesis que pretende ser un itinerario por la vida de una familia esclavizada de la pequeña Villa de Medellín tomó más tiempo, más vida, más alegría, más lágrimas y más gratitud de la que pude haber previsto. Agradezco a la profesora María Eugenia Chaves Maldonado por el camino recorrido, por acompañar cada giro inesperado que dio esta tesis y por su lectura siempre atenta y aguda. A Ramiro, mi primer guía, por incentivar en mí la pregunta y la inquietud por el pasado y el presente.

A mis padres, las palabras se quedan cortas para expresarles lo buenos que son, gracias por siempre estar ahí, por sus cuidados y su entrega. A mis amigas y amigos Xiomara Orrego, Juanita Londoño, Manuel Restrepo y John Cano, por su compañía, su escucha y sus consejos en medio de cada encrucijada, y a Brahim Guerrero por su lectura minuciosa desde el otro lado del Atlántico. A la Universidad Nacional de Colombia por acoger los sueños de esa niña que recién salía del colegio, por formarme en el oficio que amo y por la oportunidad de continuar con mis estudios de maestría por medio de la Beca Grado de Honor.

A Alba Ruth Marín Gómez y al equipo de la Sección de Gestión Documental de la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín por permitirme crecer a su lado, por ampliar mi visión como historiadora de los archivos y del proceso de gestión documental. Al grupo Nova Geração de Angola - Colombia por ser el lugar donde descubrí nuevos vestigios de libertad. Cualquier tesis se queda corta ante todo lo recibido, que estas páginas puedan corresponder de alguna manera a su esfuerzo, su apoyo incondicional y su cariño.

1.Resumen

Vestigios de libertad: las estrategias judiciales de una familia esclavizada en la Villa de Medellín 1786-1811

Vestigios de libertad analiza las estrategias empleadas por la población esclavizada de Medellín, Virreinato de la Nueva Granada, ante los tribunales judiciales a partir de la historia del mulato Miguel Hernández y el juicio que inició en 1804 por la libertad de sus hijos Lucas y Brígida. Tras 7 años de litigio, este juicio permite visibilizar cómo una familia logró su libertad utilizando una serie de recursos y saberes relacionados con el manejo de procesos judiciales y redes de sociabilidad y enfrentamiento. Además, ofrece una aproximación a la sociedad de finales del siglo XVIII y principios del XIX y a los conflictos entre las élites y los sectores subalternos debido a su crecimiento y ocupación de espacios sociales y políticos en la Villa de Medellín. En última instancia, esta tesis busca comprender la manera en que estas estrategias se configuraron en formas de libertad y resistencia.

Palabras clave: Esclavitud, libertad, proceso judicial, estructura social, Colombia.

Abstract

Vestiges of freedom: the judicial strategies of an enslaved family in Villa de Medellín 1786-1811

Vestiges of Freedom analyzes the strategies employed by the enslaved population of Medellín, Viceroyalty of New Granada, before the judicial courts, based on the story of the mulatto Miguel Hernández and the trial that began in 1804 for the freedom of his children, Lucas, and Brigida. After 7 years of litigation, this trial sheds light on how a family achieved their freedom by utilizing a series of resources and knowledge related to the management of legal processes and networks of sociability and confrontation. Additionally, it offers an approach to the society of the late 18th and early 19th centuries, and the conflicts between the elites and the subordinate sectors due to their growth and occupation of social and political spaces in the Villa de Medellín. Ultimately, this thesis seeks to understand how these strategies became forms of freedom and resistance.

Keywords: Slavery, freedom, judicial process, social structure, Colombia.

Contenido

	Pág.
Contenido	
1. Resumen	6
2. Lista de figuras	10
3. Lista de tablas	10
4. Lista de abreviaturas	11
5. Introducción	1
Las fuentes	3
Metodología	4
Inquietudes teóricas	6
Contexto historiográfico: esclavitud y libertad en la Era de las Revoluciones	7
Itinerario	17
1. Antecedentes del juicio 1786-1803	19
1.1 Miguel Hernández: un mulato en Medellín	21
1.2 Matrimonio y familia: libres, amos y esclavos	24
1.3 Otrabanda y Guanteros en la configuración de la Villa	30
1.4 Miguel Hernández: ladrón y desterrado	35
1.5 Trabajo y oficios: peón, concertado y conductor de la valija	38
1.5.1 El sistema de correos en el Virreinato de la Nueva Granada	40
1.6 Historias cruzadas: el juicio en la historia de la Villa	43
1.7 Conclusiones del capítulo	48
2. El juicio 1804-1811	50
2.1 De tribunales y juicios en la Villa de Medellín	51
2.2 El juicio: Miguel Hernández por la libertad de Lucas y Brígida (1804-1811)	55
2.3 Otros elementos del juicio: entre la esclavitud y la libertad	69
2.3.1 ¿Esclavos o libres?	70
2.3.2 ¿Quién le debe a quién?	74

Contenido	9
2.3.3 De testigos y tachas	75
2.4 Conclusiones del capítulo	82
3. Los recursos que permitieron la libertad 1786-1811	85
3.1 Las posibilidades de enunciación de los esclavizados y libertos de Medellín	87
3.2 El saber letrado: los recursos legales que configuraron la argumentación por la libertad	90
3.2.1 Los pobres de solemnidad en el Imperio español	91
3.2.2 Las promesas de libertad ante el Juzgado Colonial	94
3.2.3 Los principios de protección y potestad	99
3.2.4 La esclavitud a jornal y otros acuerdos	102
3.3 El saber cotidiano: las redes de solidaridad y enfrentamiento en el juicio	104
3.3.1 Redes de sociabilidad y parentesco en la Villa de Medellín	104
3.3.2 Don Juan de Lalinde	106
3.3.3 Escribanos, defensores y jueces	109
3.3.4 Don Pantaleón Arango	114
3.3.5 José María Torres y el gremio de artesanos	119
3.4 Libertad y resistencia en la Villa de Medellín	125
3.5 Conclusiones del capítulo	128
Conclusiones	130
A. Anexo: Redes familiares en el juicio	134
B. Anexo: Personas involucradas en el proceso judicial	136
Bibliografía	142

2. Lista de figuras

	Pág.
Figura 1-3: Plano de la Villa de Medellín, 1791	33
Figura 1-6: Redes familiares Lalinde y Sierra y Sanmiguel	47
Figura 2-3-1: Bula de Brígida presentada por don Juan de Lalinde en 1804.....	72
Figura 3-2-2: Redes familiares López de Mesa, Bohórquez y Faciolince.....	98
Figura 3-3-3: Red familiar Trujillo	112

3. Lista de tablas

	Pág.
Tabla 2-3-3: Testigos y su participación en el juicio.....	76-78

4. Lista de abreviaturas

Abreviatura	Término
AGN	Archivo General de la Nación- Colombia
AHA	Archivo Histórico de Antioquia
AHJM	Archivo Judicial de Medellín
AHM	Archivo Histórico de Medellín

5.Introducción

Entre noviembre y diciembre del 2021 “encontré” en el Archivo Histórico Judicial del Laboratorio de Fuentes Históricas de la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, el Documento 3029: “Solicitud de libertad de unos esclavos, prometida por su ama antes de morir”. Dos años después de este “encuentro” y de transcribir el caso, leerlo, releerlo, conmovirme y hasta sufrirlo, empiezo a sentir que fue el juicio iniciado por el mulato Miguel Hernández en 1804, solicitando la libertad de sus hijos, el que me encontró y me permitió hilar un conjunto de ideas, preguntas y sentires gestados desde el 2017 a partir de mi participación en la Cátedra Luis Antonio Restrepo Arango, en conmemoración del Decenio de los Pueblos Afrodescendientes. Esas preguntas dispersas y sentires profundos que surgieron en la Cátedra dirigida por la profesora María Eugenia Chaves Maldonado, mi asesora, hoy se consolidan bajo las palabras Vestigios de Libertad y bajo los fragmentos que me ofrecen las fuentes de la historia de Miguel Hernández, de su familia y de las personas que participaron en el juicio y dejaron su huella, aunque fugaz, significativa para analizar las condiciones y los recursos que permitieron a la población esclavizada de Medellín reclamar judicialmente su libertad ante los tribunales judiciales.

El Documento 3029 corresponde al juicio iniciado por Miguel Hernández ante el Juzgado Ordinario de la Villa de Medellín, solicitando la libertad de su hijastro Lucas y de su hija Brígida. Según el relato presentado por Hernández, en 1786 doña Bárbara le prometió que, si él se casaba con su esclava María Ignacia, la dejaría libre junto a su hijo Lucas, quien para ese momento tenía un año. La promesa fue efectiva porque desde que se casaron la familia vivió, crio a sus hijos y fue reconocida como libre y doña Bárbara no ejerció su derecho de dominio ni su obligación de darles alimentación, vestido, educación y medicinas. En 1795 muere María Ignacia y en 1803 muere doña Bárbara dejando a don Juan de Lalinde encargado de administrar su testamentaria.

El conflicto que motivó el juicio surgió en 1804, porque don Juan de Lalinde no reconoció la promesa que le había hecho años atrás doña Bárbara y estaba intentando esclavizar a Lucas, que para ese momento era un mulato de 18 años, aprendiz de zapatero, y a Brígida de aproximadamente 13 años. Durante todo el juicio Hernández basó su argumentación en tres vías: la promesa de libertad; el hecho de que doña Bárbara no haya ejercido dominio sobre María Ignacia y sus hijos a partir del matrimonio, y, la libertad heredada por Brígida, pues María Ignacia estando libre de hecho bajo estas condiciones, heredó la libertad a su hija al momento de nacer, bajo el principio de *partus ventrem sequitur* (el parto sigue al vientre).

En 1805, don Juan de Lalinde ganó el pleito, y Lucas y Brígida fueron declarados esclavos de la testamentaria. En vista de las circunstancias, y sin poder hacer efectivo el recurso de apelación —por el “olvido” de su defensor de notificarle la sentencia—, Miguel Hernández inició un nuevo juicio contra don Juan de Lalinde; esta vez, por la compensación de los alimentos, el vestuario, la educación y las medicinas que dio a María Ignacia, Lucas y Brígida durante el tiempo que creyó que eran libres. Este segundo juicio, iniciado en 1808, fue ganado por Hernández, obligando a la testamentaria a pagar una compensación; en respuesta Lalinde apeló y el caso se trasladó al Tribunal Superior de la Real Audiencia de Santafé de Bogotá donde se confirmó la sentencia. Al regresar a Medellín (1810-1811) la sentencia sufrió algunas modificaciones tras la muerte de Miguel Hernández, pero el Juzgado determinó que, para hacer efectiva la sentencia, se le diera a Lucas y a Brígida sus respectivas cartas de libertad y la compensación de 200 castellanos por la manutención. Tras la negativa de Lalinde y sus constantes estrategias para entorpecer la sentencia, Lucas nombró como su representante a José María Torres, un “zambo, libertino y zapatero” quien logró que el Juzgado expidiera una copia legalizada de la sentencia, con lo cual, Lucas pudo continuar con el juicio a su nombre y después de un acuerdo entre las partes, él y su hermana recibir carta de libertad.

Sin sospecharlo, Miguel Hernández inició un juicio que tardaría 7 años en resolverse y que implicaría que las partes enfrentadas utilizaran a su favor una serie de recursos, saberes y estrategias para llevar a feliz término la defensa de sus intereses. En este contexto se plantea el objetivo de esta investigación: analizar, a través de la historia de Miguel Hernández y su familia, los saberes y recursos que permitieron a la población

esclavizada de Medellín reclamar judicialmente su libertad ante los tribunales judiciales, y comprender la manera como dichos recursos se configuraron como estrategias de libertad y acto de resistencia.

Las fuentes

En esta tesis, el juicio por la libertad de Lucas y Brígida se convierte en una fuente de investigación por sí misma, pues permite acercarnos al contexto social, político y económico de Medellín desde finales del periodo colonial hasta los inicios del periodo revolucionario. Si bien, la ventana temporal de esta tesis está delimitada por los acontecimientos de la vida de Miguel Hernández y su familia, es decir, desde su matrimonio con María Ignacia en 1786, hasta el momento en el que don Juan de Lalinde les entregó a Lucas y Brígida sus cartas de libertad en 1811; el caso brinda algunas referencias dadas por los testigos que se pueden relacionar con un periodo de “calamidad” previo a 1810. Asimismo, vinculo a algunas personas involucradas en el juicio con los procesos independentistas, con el fin de acercarme un poco más a su carácter, y sus posibles motivaciones e intereses. La documentación relacionada con el juicio se encuentra en el Archivo Histórico Judicial de Medellín (AHJM) y en el Archivo General de la Nación (AGN). En el AHJM se encuentra el expediente completo que consta de 169 folios, sin embargo, desde 1804 hasta 1808 la documentación es una copia del que fue trasladado a la Real Audiencia de Santafé; lo que explica por qué en el AGN se encuentra el documento original hasta 1804, además, de un documento de 1809, en el que se pide a la Real Audiencia emitir una Real Provisión que obligue a don Juan de Lalinde a cumplir la sentencia y dejar de postergar el caso.

Si bien, la investigación se centra en un caso particular, esta recorre una cantidad importante de fuentes y documentación histórica que incluye Actas del Cabildo de Medellín, informes oficiales, censos, genealogías, leyes emitidas y vigentes durante el periodo de estudio, y otros juicios civiles relacionados con el proceso. Asimismo, se analizan otros procesos judiciales; pretendiendo evidenciar las continuidades y transformaciones en el uso de la ley por parte de la población esclavizada y libre cercana al periodo de estudio. De esta manera, es importante destacar las posibilidades que brindan las fuentes judiciales para comprender múltiples aspectos de la vida en la Villa: la

organización social atravesada por ideas raciales, las redes parentales y de parentesco, la distribución del poder político y económico, el mundo del trabajo y del artesanado, las relaciones de servidumbre y los conflictos entre amos y esclavos, la aplicación de la justicia, el funcionamiento del Cabildo, la esclavitud como sistema económico y social, algunos aspectos económicos relacionados con el proceso judicial y la vida cotidiana en la Villa, y otros aspectos relacionados con las reformas borbónicas y la llegada de Mon y Velarde a la provincia de Antioquia. Estos elementos se desarrollan en el transcurso de la tesis.

Metodología

Esta investigación toma como inspiración y referente metodológico la microhistoria y los trabajos, planteamientos y aportes realizados por Carlo Ginzburg, Natalie Zemon Davis, Rebecca J. Scott, Jean M. Hébrard y María Eugenia Chaves Maldonado.¹ Ginzburg invitó a comprender las fuentes no como documentos históricos sino como textos impregnados de historia, lo que supone tanto su interpretación infinita como una lectura a *contrapelo* del contexto, de las intencionalidades de quien los produjo y de las voces no controlados o testimonios involuntarios que pueden salir a luz convirtiéndose en “*vestigios*, que permiten captar una realidad más profunda”.² De esta manera, las estrategias metodológicas que se emplean en esta tesis para interpretar las fuentes se basan en la lectura a contrapelo, en la pregunta constante por lo escrito y no-escrito, en la integración entre la realidad y la posibilidad histórica, y en el seguimiento de una serie de indicios o vestigios de lo que podría haber sido la intervención de los esclavizados en la

¹ Carlo Ginzburg, *El queso y los gusanos. el cosmos según un molinero del siglo XVI* (Barcelona: Océano/ Península, 2011), 219. Natalie Zemon Davis, *El regreso de Martín Guerre* (Madrid: Ediciones Akal, 2013), 203. Rebecca J. Scott and Jean M. Hébrard, *Freedom Papers: An Atlantic Odyssey in the Age of Emancipation* (Cambridge: Harvard University Press, 2012). María Eugenia Chaves Maldonado, *Honor y Libertad. Discursos y recursos en la Estrategia de Libertad de una Mujer esclava (Guayaquil a fines del período colonial)* (Gotemburgo: Instituto Iberoamericano. Departamento de Historia de la Universidad de Gotemburgo, 2001), 307.

² Carlo Ginzburg, *El hilo y las huellas: lo verdadero, lo falso, lo ficticio* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2010), 14-15. Carlo Ginzburg, “Indicios. Raíces de un paradigma de inferencias indiciales” 138-175, en *Mitos, emblemas e indicios. Morfología e historia* (Barcelona: Editorial Gedisa, 1999), 198. María Eugenia Chaves Maldonado, “La pregunta y el indicio. A propósito del trabajo sobre fuentes judiciales y casos particulares en la investigación histórica sobre los sectores subalternos”, en *Las fuentes en las reflexiones sobre el pasado: usos y contextos en la investigación histórica en Colombia*, eds. Óscar Almario García (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2014).

argumentación sobre su libertad y en la construcción de las redes de solidaridad y enfrentamiento que actuaron durante el juicio. Estas redes, específicamente, se construyeron a partir de genealogías y del seguimiento de las personas involucradas en el caso en otras fuentes: juicios de sucesión, actas de nombramiento y otros juicios civiles.

Para analizar los discursos y recursos utilizados en el juicio se realizó una crítica de fuentes retomando la metodología usada por María Eugenia Chaves Maldonado en *Honor y Libertad*. Los discursos fueron analizados a partir de los principios legales en que se construyeron destacándose los elementos de orden legal que determinaron la esclavitud y la libertad de Lucas y Brígida; otros elementos económicos relacionados con la renta de su trabajo; y elementos de índole social concernientes a las características de los testigos, de sus declaraciones y de su participación en el juicio, para estos últimos se construyó un cuadro en el que plasman sus testimonios y contradicciones a través del tiempo.³ Igualmente, se identifican unos recursos empleados por Miguel Hernández y don Juan de Lalinde, estos se entendieron en dos vías: La primera vía corresponde al saber letrado y se relaciona con la argumentación construida por los escribanos y asesores durante el juicio; y la segunda vía corresponde al saber cotidiano, entendido como el conjunto de alianzas y redes de sociabilidad y parentesco que cada parte enfrentada construyó y movilizó a favor de sus intereses. Finalmente, estos discursos y recursos se relacionaron con los contextos sociales, políticos y económicos de Medellín a finales del siglo XVIII y principios del XIX.

La tesis que hoy se consolida en estas páginas, se vio atravesada por la pandemia del Covid-19, durante ese periodo de incertidumbre generalizada (por decir poco), la tesis se replanteó en más de una ocasión. El cierre de las bibliotecas y Archivos en la ciudad hizo que una investigación que en un principio se pensó con otros objetivos, con un

³ Es importante mencionar que en el juicio se destacan seis personas involucradas directamente (Miguel Hernández, Lucas Sánchez, Brígida Hernández, María Ignacia Sánchez, doña Bárbara Sánchez y don Juan de Lalinde); 20 testigos (Agustina, Silvestre Silva, Diego Silva, Manuela Lezcano, don Fernando Tirado, don Miguel Sierra y Sanmiguel, don Pedro José de Uribe, don Antonio de Uribe, Francisco Velásquez, Felipe Ángel, don José Antonio Lema, don Manuel Santamaría, Leonardo Torres, José Sánchez, don Domingo Bermúdez, don José Antonio Arango, doña Rita Uribe, doña María Ignacia de Uribe, Rosalía Arroyave y Salvador Pimienta); y a lo largo del juicio participan 38 autoridades, es decir, alcaldes, miembros del Cabildo y la Real Audiencia, escribanos, defensores, asesores y curas. En el transcurso de la tesis se caracterizan estas personas.

cronograma de dos años y un trabajo exhaustivo de fuentes, terminara sumergiéndome en la riqueza y el reto que genera un estudio de caso particular. Con la apertura de los archivos y el regreso a la “normalidad” esta fuente inicial se complementó con otras fuentes que también se transcribieron, ficharon y analizaron, construyendo así el corpus documental en el cual se sustenta esta tesis.

Inquietudes teóricas

En la tesis se plantean una serie de preguntas que se resolverán partiendo del caso de Miguel Hernández como eje articulador de otros procesos judiciales. Las cuestiones por tratar son: ¿por qué motivos la población esclavizada y libre acudió a los tribunales judiciales en solicitud de su libertad? ¿qué recursos discursivos se emplearon y a qué obedecieron? ¿cómo fue entendida la libertad por los actores involucrados? y ¿de qué manera los procesos judiciales pueden entenderse como forma de resistencia? A partir de estas preguntas la hipótesis que se plantea es que los recursos discursivos utilizados por la población esclavizada en los juicios fueron construidos por mediación de un escribano, defensor de esclavos o asesor letrado a partir de la legislación colonial y la costumbre. Sin embargo, los juicios evidencian vestigios de la intervención de esclavizados y libres en el proceso y argumentación sobre la libertad, los cuales permiten identificar cómo esta fue entendida y practicada por los litigantes.

Para comprobar esta hipótesis se hará uso de un conjunto de conceptos que cargan de sentido a esta investigación. El primer grupo se relaciona con la capacidad de agencia de los esclavizados y libres en los tribunales, lo que los convierte en litigantes, insertos en una *cultura política*. Para abordar estos conceptos, los autores principales serán Rebecca Scott, Katherine Bonil Gómez, Edgardo Pérez y María Eugenia Chaves Maldonado.⁴ El segundo grupo de conceptos se relaciona con la posibilidad de escuchar la voz de los

⁴ Rebecca J. Scott, “Slavery and the Law in Atlantic perspective: jurisdiction, jurisprudence, and justice”, *Law and History Review* 29, no. 4, (2011): 915-924. Rebecca J. Scott, “Social facts, legal fictions, and the attribution of slave status: the puzzle of prescription.”, *L. & Hist. Rev.* 35, no. 1 (2017): 1-22. Katherine Bonil Gómez, “The political culture of free people of african descent in eighteenth-century New Granada (1750-1810)” (Tesis de doctorado, Johns Hopkins University, 2017). Edgardo Pérez Morales, “Itineraries of freedom. Revolutionary travels and slave emancipation in Colombia and the Greater Caribbean. 1789-1830” (Tesis de doctorado, University of Michigan, 2013). Publicada como libro en: *Unraveling Abolition: Legal Culture and Slave Emancipation in Colombia* (Nueva York: Cambridge University Press, 2022). Chaves Maldonado, *Honor y Libertad*, 307.

sectores subalternos en medio de la imposición de unas relaciones de poder/saber hegemónicas, esta idea será abordada desde la crítica de Gayatri Chakrovarty Spivak, Ranahit Guha, James Scott y James Sidbury.⁵ Y el tercer grupo se relaciona con las redes parentales en la provincia de Antioquía, las cuales, serán muy importantes para entender las estrategias utilizadas por los esclavizados y libertos en la búsqueda de su libertad y la de sus familias, este tema será abordado desde María Teresa Uribe y Jesús María Álvarez.⁶

Contexto historiográfico: esclavitud y libertad en la Era de las Revoluciones

Esta investigación que sigue la vida del Miguel Hernández y su familia entre los años 1786-1811, se enmarca en un contexto de cambio relacionado con los procesos revolucionarios atlánticos: Independencia de Estados Unidos (1776), Revolución Francesa (1789), Revolución Haitiana (1791-1804), guerras de Independencia hispanoamericanas (1809-1829) y con los debates en torno a la emancipación de los esclavos y su papel en las nacientes repúblicas. Diversos autores han estudiado la participación de la población afrodescendiente en estos procesos, destacando la forma en que usaron el contexto a su favor, mejorando su condición de vida o adquiriendo su libertad o la de su familia.

A nivel metodológico, algunos autores han abordado este tema desde una perspectiva trasatlántica, en la que vincularon los procesos revolucionarios con el itinerario de hombres y mujeres afrodescendientes que buscaron hacer efectivos sus derechos y su libertad. Así, Aline Helg reflexionó sobre la manera en que la acción política de los esclavos transformó la sociedad en los ámbitos demográfico, cultural, político y

⁵ Gayatri Chakravorty Spivak, "Can the Subaltern Speak? Speculations on Widow Sacrifice." *Wedge* (Winter-Spring 1985). Consultada la traducción al español: Spivak, Gayatri Chakravorty, "¿Puede hablar el subalterno?" *Revista Colombiana de Antropología*, 39 (2003): 297-364. Ranahit Guha, *Las voces de la historia y otros estudios subalternos* (Barcelona: Crítica, 2002). James Scott, *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos* (México: Ediciones Era, 2004), 21-22. James Sidbury, "Resistance to Slavery", en *The Routledge History of Slavery*, ed. Gad Heuman and Trevor Burnard (Abingdon: Routledge, 2010), 204-217.

⁶ William Alfredo Chapman Quevedo, "El concepto de sociabilidad como referente del análisis histórico", *Investigación y Desarrollo* 23, 1 (2015): 1-37. María Teresa Uribe y Jesús María Álvarez Gaviria, "El parentesco y la formación de las élites en la provincia de Antioquia", *Estudios Sociales* 3 (1988): 52-93.

económico; y destacó cómo en su búsqueda de autonomía y libertad, los esclavos pugnaron para que los discursos de libertad durante la Era de las Revoluciones los incluyeran, ampliando el significado de las luchas por la libertad, el constitucionalismo y la democracia.⁷ Asimismo, en *Libertad e Igualdad en el Caribe Colombiano*, Helg examina el desarrollo histórico del Caribe desde la perspectiva comparativa de las Américas destacando cómo entre 1770 y 1835, los afrodescendientes eligieron diversas formas de rebelión, resistencia y adaptación, y utilizaron una amplia combinación de estrategias individuales, locales y transitorias para el logro de sus objetivos.⁸

Por su parte, Rebecca J. Scott y Jean M. Hébrard siguieron la pista de varias generaciones de la familia Vincent-Tinchant. Su historia comenzó con el traslado de Senegambia a Santo Domingo, continuó durante el periodo revolucionario en Santiago de Cuba, Nueva Orleans, Puerto Príncipe, París, Amberes, Veracruz, Mobile, Luisiana y Bélgica, y finalizó en Inglaterra durante la Segunda Guerra Mundial. A través de esta microhistoria en movimiento, como la denominan los autores, lograron revelar el empeño de la familia en el reclamo de dignidad y respeto, las formas en que intentaron eludir o impugnar el prejuicio racial y la importancia de los documentos para sus reclamos.⁹ En otras publicaciones, Rebecca J. Scott presentó la manera en que los legisladores, los propietarios de esclavos y los (re)esclavizados, hicieron uso de las Siete Partidas de Alfonso X y del Código Civil del Estado de Luisiana; y, tomando los casos particulares de Adélaide Métayer y Eulalie Oliveau, mostró la manera en que esta ley fue entendida y aplicada.¹⁰

En su tesis doctoral, Edgardo Pérez conectó la revolución independentista de Colombia con los procesos revolucionarios de las Antillas y el Atlántico, centrándose en la influencia de las revoluciones francesa y haitiana. A nivel metodológico, su trabajo se centró en las experiencias vividas por personas poco conocidas por la historiografía, pero cuyas odiseas individuales se encuentran conectadas a los procesos locales, regionales e imperiales de la Independencia y la emancipación de la esclavitud. En este sentido, el

⁷ Aline Helg, *¡Nunca más esclavos! Una historia comparada de los esclavos que se liberaron en las Américas*. (Bogotá: Banco de la República, Fondo de Cultura Económica, 2018).

⁸ Aline Helg, *Libertad e Igualdad en el Caribe Colombiano 1770-1835* (Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2010), 530.

⁹ Scott y Hébrard, *Freedom Papers*.

¹⁰ Scott, "Social facts, Legal fictions, and the attribution of slave status", 1-22.

autor destacó el papel de los diversos grupos afrodescendientes en la instauración de la República en Colombia, y demostró la manera en que sus luchas anteriores por la libertad, la propiedad y la posición social facilitaron la reivindicación y recepción de las nociones de libertad, igualdad y derechos universales.¹¹ Asimismo, en un artículo publicado este año presentó la vida de José María Martínez, un esclavo de Antioquia que debido a las convulsiones políticas que comenzaron en 1810 salió de la provincia con su amo al estado de Cartagena y a la colonia británica de Jamaica, en 1816 regresó con la Restauración borbónica y tres años después, aprovechando la inestabilidad política y económica de su amo, se enlistó en el Ejército Libertador de Simón Bolívar. Tiempo después regresó a Antioquia y con la experiencia de sus años en el Caribe y la ayuda de un “tinterillo”, ideó una estrategia legal para que se le reconociera su libertad; haciendo uso del concepto de “libertad servil” para explicar su calidad y condición antes de la Revolución, y demostrando creatividad legal como estrategia de libertad ante la incertidumbre jurídica de la esclavitud.¹²

Estas investigaciones con perspectiva trasatlántica explican la manera en que el contexto revolucionario, las leyes y si se quiere, un saber legal y unas preguntas relacionadas con la libertad de la población esclavizada circularon por todo el territorio hispano e influenciaron al contexto local. Sin dejar de lado esta perspectiva, otros autores han estudiado el acceso y uso de las leyes por parte de la población esclavizada y liberta en las diferentes realidades regionales.

En Perú, Carlos Aguirre estudió las posibilidades jurídicas a las que pudieron acceder los esclavizados entre 1821-1854, y sostuvo que el litigio se convirtió para los esclavizados en un vehículo de reivindicación, por medio del cual demostraron su capacidad de iniciativa y su intención de poner límites al poder de los amos; por lo que propuso pensar el derecho y la ley como “campos de batalla” que ponen al descubierto las fisuras en el ejercicio del poder y permite a los sectores subordinados acceder a pequeñas pero importantes conquistas individuales y sociales.¹³ En este mismo contexto, César

¹¹ Pérez Morales, “Itineraries of freedom”.

¹² Edgardo Pérez Morales, “Libertad servil: Incertidumbre jurídica y emancipación de esclavos. 1789-1824”, en “La incansable búsqueda: estrategias de libertad de los afrodescendientes en Colombia (siglos XVI-XIX), ed. María Eugenia Chaves, Katherine Bonil y Ana Pérez, dossier, *Fronteras de la Historia* 28, n. 2 (2023): 126-144.

¹³ Carlos Aguirre, *Agentes de su propia libertad. Los esclavos de Lima y la desintegración de la esclavitud 1821 -1854* (Lima: Fondo Editorial PUCP, 1993).

Espinoza defendió que la presencia de la población esclava en la ciudad permitió mayor visibilidad a la hora de proseguir sus procesos judiciales; relacionados con las largas jornadas laborales, los desmedidos castigos, la falta de alimentos, la venta de sus hijos y el acoso sexual permanente. Bajo esta idea propone comprender la presencia de la población esclavizada en los juzgados como un acto de resistencia y de respuesta negra que desgastó gradualmente las estructuras raciales del colonialismo hispano.¹⁴

En el Río de la Plata, Magdalena Candiotti estudió las disputas judiciales y las consecuencias sociales que generaron la sanción de la Ley de Vientre Libre y el Reglamento para la Educación y Ejercicio de los Libertos. Candiotti puso en evidencia la fragilidad de la libertad de los niños y jóvenes amparados por la ley, y rastreó las estrategias que desplegaron los jóvenes libertos y sus familias para hacer efectivos los nuevos derechos sancionados; demostrando que la libertad se definió en los tribunales, casas y calles de modo casuístico y sobre la base de una intensa negociación y luchas cotidianas.¹⁵

Por su parte, Blanca de Lima hizo un interesante aporte para el caso de Venezuela, al abordar los procesos de liberación coloniales y republicanos coexistiendo con unos intereses económicos, sociales y afectivos de amos y esclavizados. De Lima estudió las libertades concedidas por amos que tenían relaciones socioafectivas con sus esclavos y concluyó que la libertad debe entenderse no sólo como un problema macro propio de los Estados, sino también como un acto de la vida diaria; un evento institucional micro, donde los personajes se involucraron en una compleja trama de afectos e intereses, que se hicieron visibles a través de palabras como mestizaje, familia y amor.¹⁶

Para Ecuador, María Eugenia Chaves Maldonado estudió, a partir del caso de María Chiquinquirá, las condiciones que hacia fines del siglo XVIII definieron los recursos y saberes de los que una esclavizada podía hacer uso en una estrategia de libertad y los límites dentro de los cuales su enunciación podía adquirir inteligibilidad y efecto. Chaves Maldonado sostuvo que las estrategias de libertad y la posibilidad de expresarse en el

¹⁴ César Espinoza, "Negros esclavos y libertos en la construcción de la ciudad republicana de Piura, siglo XIX", *Revista de Sociología* 18, n. 22 (2012): 255-291.

¹⁵ Magdalena Candiotti, "El tiempo de los libertos. Conflictos y litigación en torno a la ley de Vientres en el Río de la Plata (1813-1860)", *História* 38 (2019): 1- 28.

¹⁶ Blanca de Lima, "Libertades en la jurisdicción de Coro (Venezuela) 1750-1850", *Mañongó* 13, n. 23 (2004): 79-96.

marco de las instituciones y recursos coloniales vigentes, se producen en un espacio en el que las relaciones de poder y las formas de saber interactúan. Por tanto, las estrategias judiciales pueden considerarse, primero, como mecanismos a través de los cuales los esclavizados y las esclavizadas intentaban redefinir su identidad y su estatus social; y segundo, como un primer paso en el proceso de movilidad social y trasgresión de las barreras sociales y culturales —supuestamente fijas— a partir de los criterios de honor, raza y posesión. Finalmente, concluyó que el acceso y la capacidad de las mujeres esclavizadas para actuar en los tribunales coloniales, y redefinir su identidad y su rol en la sociedad, no dependió solamente de la voluntad favorable de los intermediarios letrados, sino también, de sus propias capacidades y recursos.¹⁷

En el caso de Santiago de Chile, Carolina González Undurraga transcribió cincuenta litigios relativos a carta de libertad y papel de venta entre 1740 y 1823. González dio luces de la adquisición por parte de la población esclava de un saber relativo tanto a la prosecución judicial como al marco jurídico que regulaba la esclavitud. A este conocimiento se sumó la capacidad de interpretar las coordenadas sociales que podían permitir acercarse a demandar lo justo, o crear un escenario, una historia posible para ello, así como hacerse parte o relacionarse de manera cercana y permanente con la cultura judicial.¹⁸ Asimismo, Alejandra Fuentes González estudió los usos de la justicia eclesiástica que hizo la población esclavizada en Chile para conseguir la validez judicial de su libertad; la cual habría sido obtenida de manera oral o escrita por sus amos, pero no reconocida por sus herederos o albaceas. Fuentes González analizó en la documentación judicial las estrategias argumentativas utilizadas (defensa de la unidad familiar, principio *partus sequitur ventrem* y descalificación testimonial), el rol de los testigos, la influencia de la ocupación de los demandados en las sentencias y la fragilidad de la libertad. Estas ideas le permitieron reflexionar alrededor de las permanencias y continuidades de la experiencia esclavista en la vida cotidiana de los libertos, y las dificultades que tuvieron para ser observados y “reconocidos” como personas libres.¹⁹

¹⁷ Chaves Maldonado, *Honor y libertad*, 307.

¹⁸ Carolina González Undurraga, *Esclavos y esclavas demandando justicia. Chile, 1740-1823. Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta* (Santiago de Chile: Universitaria, 2014), 296.

¹⁹ Alejandra Fuentes-González, “Obtener el reconocimiento de la libertad: consideraciones generales acerca de los litigios iniciados por esclavos y esclavas de origen africano en la Audiencia Episcopal de Santiago (Chile, siglos XVII-XVIII)”, *Historia y Sociedad*, n.º 44 (2023):43-70, <https://doi.org/10.15446/hvs.n44.104508>.

Para el actual territorio colombiano, se destacan diversas investigaciones relacionadas con la búsqueda de la libertad por parte de la población esclavizada a finales del periodo colonial y durante el periodo revolucionario. Hermes Tovar Pinzón, en *De una chispa se forma una hoguera*, argumentó que en los últimos años del siglo XVIII predominó la búsqueda de la libertad por vías legales, siendo estos caminos de conciliación y consenso, construidos desde arriba, una estrategia que utilizó el gobierno colonial para aplacar la insubordinación de los esclavizados y limitar el poder de los amos sobre ellos.²⁰ En esta misma línea, María Cristina Navarrete sostuvo que, a partir de la legislación castellana y americana (Siete Partidas y Recopilación de las Leyes de Indias), los esclavos tuvieron, en teoría, algunas facultades legales como solicitar el cambio de dueño, ser defendidos por un procurador cuando eran acusados en pleitos, rendir testimonio ante los tribunales, demandar, responder demandas o apelar las sentencias en su contra, y lo más importante: la posibilidad de obtener su libertad. Sin embargo, también manifestó los límites de esta legislación ante la negativa de los propietarios a aceptar la compra por parte del esclavo, o el desconocimiento de los esclavizados sobre el uso que podían hacer del procurador.²¹

En las cuadrillas mineras de la costa del Pacífico, Mario Diego Romero demostró cómo la población esclavizada generó algunos “arreglos” a las condiciones del dominio esclavista en rechazo a una estructura rígida de sometimiento. Así, un importante número de esclavos realizaban actividades colaterales a la minería (cultivo de plátano y maíz, alquilarse o autoalquilarse a otros amos, trabajo como bogas o cargueros de provisiones) desde donde podían obtener la libertad o presionar mejores condiciones de vida dentro de la esclavitud. Igualmente, a partir del concepto “reciclaje de estructuras esclavista” problematizó las formas de sujeción personal y laboral auspiciadas por mineros libres que al salir de la esclavitud conservaban y repetían patrones esclavistas.²² En este mismo contexto, Marcela Echeverri mostró como los esclavizados en las minas de Barbacoas ante las injusticias a las que eran sometidos, recurrieron al infanticidio como

²⁰ Hermes Tovar Pinzón, *De una chispa se forma una hoguera: esclavitud, insubordinación y liberación* (Boyacá: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1992).

²¹ María Cristina Navarrete, “El esclavo, sujeto de derecho”, en *Génesis y desarrollo de la esclavitud en Colombia, siglos XVI y XVIII* (Cali: Universidad del Valle, 2005).

²² Mario Diego Romero Vergara, “La evolución de las cuadrillas: entre el rechazo de la esclavitud y la convivencia con ella”, 77-114 en *Poblamiento y sociedad en el Pacífico colombiano siglos XVI al XVIII* (Cali: Editorial Facultad de Humanidades, Universidad del Valle, 1995), 119.

forma de acceder a la Corte para denunciar los maltratos y abusos de su amo, pensando que la Corte era un idóneo en el que podían ser escuchados y protegidos, a pesar de ser responsables de los crímenes cometidos. Tiempo después, la sanción de la Real Cédula de 1789 incentivó a los esclavizados a rechazar la violencia autodestructiva y a expresar sus quejas y demandas ante la Corte haciendo uso de este nuevo marco jurídico como medio para conseguir la protección de la Corona. Marcela Echeverri asegura que no fue necesario que los esclavos tuvieran contacto directo con los textos legales escritos, porque los canales orales fueron fundamentales para la transmisión de estos conocimientos.²³

Por otra parte, Roger Pita Pico no solo realizó un importante aporte al estudio del proceso de manumisión durante el proceso de independencia de Colombia y de los rumores, especulaciones y expectativas que tuvo la población esclavizada durante ese proceso; sino que también, de manera específica, estudió la lucha de las mujeres esclavizadas por lograr que se les cumpliera la promesa de libertad, tanto para ellas como para sus descendientes fruto de las uniones amorosas con sus amos. A partir de casos particulares, Pita Pico concluye que las mujeres encontraron en los litigios una forma estratégica de ver atendidos sus clamores, lograr ciertas concesiones sustentadas en la legislación, y reivindicar sus derechos sentimentales y su derecho a la libertad, lo cual se constituyó en un desafío para el sistema de dominación vigente.²⁴

En su tesis de doctorado, Katherine Bonil Gómez estudió la cultura política de las personas de origen y ascendencia africana en la Colombia del siglo XVIII, analizando las formas en que interactuaron con las instituciones monárquicas, y manifestaron su descontento y participación política. Entre sus conclusiones, señaló que la población

²³ Marcela Echeverri, "Las leyes de la esclavitud y la política de la libertad en Popayán a finales del periodo colonial", 73- 103, en *Esclavos e indígenas realistas en la Era de las Revoluciones. Reforma, revolución y realismo en los Andes septentrionales, 1789-1825* (Bogotá: Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes: Banco de la República de Colombia, 2018), 244.

²⁴ Roger Pita Pico, *La Manumisión de esclavos en el proceso de independencia de Colombia: realidades, promesas y desilusiones* (Bogotá: Editorial Kimpres Ltda., 2014), 237. Roger Pita Pico, *El Reclutamiento de negros esclavos durante las guerras de independencia de Colombia 1810-1825* (Bogotá: Academia Colombiana de Historia, 2021). Roger Pita Pico, "Rumores de libertad entre la población esclava: de la revuelta de los Comuneros a las guerras de independencia de la Nueva Granada" *Análisis, Revista Colombiana de Humanidades* n. 79 (2011): 135-167. Roger Pita Pico, "Amores prohibidos y anhelos de manumisión: las negras esclavas amantes de sus amos y su intrincada lucha por la libertad", *Ciencias Sociales y Educación* 5, n. 10 (2016): 25-46.

esclavizada aprendió a expresar sus quejas ante diferentes jueces, desarrolló una tradición arraigada de involucrarse con las instituciones legales y adquirió un conocimiento legal que transmitió a sus descendientes, por lo que no solo fueron litigantes, sino sujetos activos en la formación de la jurisprudencia imperial y la comprensión legal de la soberanía, la jurisdicción y el gobierno.²⁵

En el artículo “Hasta que fue menester apelar al juzgado de su merced»: la cultura legal de los esclavos litigantes en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada (1789-1809)”, Heidi Katherine Mora propone estudiar la construcción de la cultura jurídico-judicial de los esclavizados litigantes desde la promulgación de la Real Cédula de 1789 hasta 1809. En primer lugar, analizó las tácticas discursivas empleadas por los esclavizados en los juicios, destacando la declaración “miserables del Rey” y la denuncia de algunos aspectos de la vida privada de sus amos; y en segundo lugar, presentó la forma en que la población esclavizada manipuló los mecanismos jurídicos: huyendo a otros lugares con mayores garantías para seguir una demanda contra su amo, acumulando el peculio para comprar su libertad, solicitando el cambio de amo y falsificando las cartas de ahorro y libertad.²⁶

Para el contexto específico de la Villa de Medellín existen importantes aportes, relacionados con la presencia de la población esclavizada y liberta en los tribunales judiciales haciendo uso de las leyes coloniales y republicanas. Ana Lucía Pérez Rodríguez estudió las demandas por incumplimiento de los derechos adquiridos con la Real Cédula de 1789, que utilizó la población esclavizada como mecanismo legal para obtener su libertad jurídica. Bajo el análisis de esas demandas, concluyó que los esclavizados se apropiaron de los medios económicos y legales instaurados por el sistema de gobierno que imperó en la transición del régimen colonial al republicano. Sin embargo, la libertad que obtuvieron fue más un trámite jurídico que un cambio en la condición social, económica y política dentro de la sociedad emergente.²⁷

²⁵ Bonil Gómez, “The Political Culture”.

²⁶ Heidi Katherine Mora Idárraga, “«Hasta que fue menester apelar al juzgado de su merced»: la cultura legal de los esclavos litigantes en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada (1789-1809)”, en “La incansable búsqueda: estrategias de libertad de los afrodescendientes en Colombia (siglos XVI-XIX), ed. María Eugenia Chaves, Katherine Bonil y Ana Pérez, dossier, *Fronteras de la Historia* 28, n. 2 (2023): 145-172.

²⁷ Ana Lucía Pérez Rodríguez, “En busca de la libertad. Acciones legales de los esclavizados en Antioquia en la primera mitad del siglo XIX” (Tesis de maestría, Departamento de Historia, Universidad de los Andes, 2012).

Por otra parte, Julieta Cano Bolívar analizó los casos de algunos esclavizados de Medellín que solicitaron ser declarados libres por vía legal entre 1800 y 1830. El objetivo de su investigación fue encontrar en las solicitudes y demandas de libertad evidencias del nivel de conocimiento que tenían los demandantes sobre las leyes; así como su manera de aprovechar los espacios, relaciones y saberes que les brindó el ambiente de la Villa con el fin de usarlos a su favor a la hora de defenderse ante los tribunales. Así, encontró en los espacios legales a los que accedió la población esclavizada evidencia de las contradicciones y fracturas del sistema colonial, de las relaciones de los esclavos con otros habitantes de la Villa, de las sutiles maneras de resistencia que buscaron modificar la posición en que los ubicaron quienes ostentaban el poder, de las estrategias de libertad que encontraron en su cotidianidad, y de la manera cómo aprovecharon los elementos de su contexto político, económico y social para justificar sus solicitudes y reclamos de libertad.²⁸

Otro estudio es el de Karen Mejía Velásquez, en el que concluyó que el cuerpo de leyes que operaba en las Indias y la temprana crisis minera en Antioquia generaron un entorno social que le permitió a los esclavizados acceder por diferentes medios legales a la libertad. Asimismo, defendió que la liberación por *gracia del amo* y la *vida libre dentro de la esclavitud*, deben ser consideradas como parte de la búsqueda de la libertad de los esclavizados; pues significó para estos una estrategia de mejoramiento económico, al tener la posibilidad de ahorrar para comprar la libertad, construir un espacio lejos del poder de los amos y establecer una relación que les brindó apoyo moral bajo unas condiciones muy precarias de vida.²⁹

Finalmente, Juan José Espinal Palacio estudió un conjunto de denuncias, a raíz del no reconocimiento de la libertad legalmente otorgada a los jóvenes por las Leyes de Partos de 1814 y 1821. Estas denuncias le permitieron reflexionar acerca de la forma en que los esclavizados desafiaron la postura coercitiva de sus amos, a fin de reclamar aquello que consideraron propio; concluyendo que las reclamaciones y la conciencia litigante de los esclavizados, sirvieron, por un lado, para reconfigurar su identidad en términos de sujetos

²⁸ Julieta Cano Bolívar, "Reclamos y manumisión de esclavos en Medellín, 1800-1830", *Cambios y Permanencias* 5 (2014): 495-520.

²⁹ Karen Mejía Velásquez, "Esclavitud y libertad. Una aproximación a las dinámicas de manumisión de los esclavos y a la búsqueda de espacios independientes en la provincia de Antioquia, 1780-1830", (Tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, 2016).

activos, y partícipes de las dinámicas relacionadas con el mejoramiento de su condición social; y por otro, para erigirse como un grupo, potencialmente capaz de transformar, bien por vías legales o de hecho, el orden social, político y económico del Estado.³⁰

Este recorrido historiográfico destaca los aportes de diversos autores para la comprensión del uso, por parte de la población esclavizada y libre, de las leyes coloniales y republicanas favorables a sus derechos y libertad en el contexto de las revoluciones transatlánticas. Estas investigaciones dialogan en varios aspectos: en primer lugar, entienden al esclavizado litigante integrante tanto de un proceso macro relacionado con la jurisprudencia y los cambios en el orden político a nivel atlántico, como profundamente ligados a los procesos locales de relacionamiento social establecido con otros sectores en la cotidianidad. En segundo lugar, coinciden en reconocer la presencia de la población esclavizada y sus descendientes en los juzgados, como parte de su agencia política, y como acto de rebeldía y oposición a los sistemas colonial y republicano. Y en tercer lugar, todas las investigaciones utilizan entre sus fuentes la documentación judicial y en mayor o menor medida, el estudio de casos particulares desde los cuales teorizan y sustentan sus análisis.

En esa medida, esta tesis se enmarca, al igual que los trabajos expuestos, en una corriente de pensamiento que presenta a los esclavizados como sujetos activos en su proceso de liberación, cuyas acciones evidencian un fundamento político que reafirma su identidad como litigantes. El aporte de esta tesis al tema se concentra en el tratamiento de la fuente judicial como objeto de análisis en sí misma; por lo que, tomando como inspiración la microhistoria, se plantea a partir de la vida de Miguel Hernández y su familia analizar los saberes y recursos que permitieron a la población esclavizada de Medellín reclamar judicialmente su libertad; caracterizando los litigios, interpretando los motivos y argumentos utilizados por los actores involucrados y relacionando el proceso con el contexto social, económico y político en que se generó; lo que arroja una mirada diferente al estudio de la esclavitud y la libertad en el contexto local.

³⁰ Juan José Espinal Palacio, “La manumisión de esclavos en Medellín, 1814-1840: la aplicación de la Ley de Partos vista a través de la casuística judicial” (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, 2019).

Itinerario

Los capítulos de la tesis se presentan a modo de hoja de ruta por los fragmentos que ofrecen las fuentes sobre la vida de Miguel Hernández y su familia. El primer capítulo abarca la temporalidad 1786-1803. En este se interpreta la presencia de Miguel Hernández en la Villa de Medellín, específicamente en los sitios de Otrabanda y Guanteros; su matrimonio y conformación familiar tocando algunos aspectos relacionados con la paternidad de Lucas y las relaciones que establecieron con “dones y doñas” de la Villa y con otros esclavizados y libertos. Asimismo, se caracteriza el trabajo de Miguel Hernández como peón, concertado y conductor de la valija de correos, y la sentencia que recibió por robo en 1803, para finalizar presentando la forma en que se inscribió el juicio en el contexto de la Villa a partir de la llegada del visitador Mon y Velarde. Este capítulo permite comprender algunos momentos claves del juicio: la participación de otros actores como don Miguel Sierra y Agustina (la abuela de Lucas y de Brígida), así como la presencia de testigos relacionados con el gremio de artesanos y la valija de correos; haciéndose visible la manera en que, a lo largo de su vida Miguel Hernández construyó un conjunto de redes de solidaridad y enfrentamiento que actuaron tanto a su favor como en su contra durante el juicio.

El segundo capítulo corresponde al periodo 1804-1811. Se describe la estructura de los juicios coloniales, para posteriormente caracterizar el juicio iniciado por Miguel Hernández contra el albacea don Juan de Lalinde, con las partes en que se divide: el juicio con el que buscó declarar libres a Lucas y a Brígida (1804-1806), el juicio de compensación por los alimentos, vestido y medicinas que dio Miguel Hernández a su esposa e hijos durante el tiempo en que pensó que eran libres (1806-1808) y su apelación y trasladado a la Real Audiencia de Santafé de Bogotá para la sentencia definitiva (1809-1811). Y en un segundo momento, se analizan otros elementos legales, económicos y sociales presentes en el juicio.

En el tercer capítulo, por un lado, se identifican las condiciones que desde finales del siglo XVIII hasta comienzos del XIX hicieron posible que la población esclavizada y liberta accediera a los recursos judiciales disponibles en la búsqueda de su libertad y la de sus familias; y, por otro lado, se analizan los recursos empleados por Miguel Hernández y don Juan Lalinde. Estos recursos se entendieron a partir de saberes: un

saber letrado relacionado con la argumentación construida por escribanos, defensores y asesores, la cual, tuvo tres fundamentos: la promesa de libertad, los principios de potestad y protección, y los acuerdos explícitos e implícitos que se daban en la relación amo-esclavo bajo el sistema de esclavitud a jornal. Y un saber cotidiano, entendido como el conjunto de alianzas y redes de sociabilidad y parentesco que cada parte enfrentada construyó y movilizó a favor de sus intereses. Estas redes, aunque son poco perceptibles en los juicios, se hacen visibles a partir de la asesoría secreta de jueces, del consejo de papelistas, de la pérdida de hojas de los expedientes, de los cambios en los testimonios por parte de los testigos y de las acciones u omisiones de los defensores. El capítulo finaliza destacando algunos elementos posteriores al juicio relacionados con los eventos revolucionarios en la provincia y la participación de Lucas Sánchez en el gremio de zapateros de la Villa.

Al finalizar la tesis se presentan dos anexos, el primero corresponde a las redes familiares que unen a las personas involucradas en el juicio y permite observar la manera en que se conformó y consolidó el poder político y económico en la Villa de Medellín a partir de las redes de parentesco y sociabilidad. El segundo es un listado en el que se relacionan las personas involucradas en el caso: los actores principales, testigos y autoridades, con el propósito de ser una fuente para investigaciones similares a futuro.

Es importante mencionar que esta investigación es un aporte a la comprensión y reconocimiento de la agencia de la población esclavizada y sus descendientes, y a sus luchas políticas, económicas y sociales por adquirir y mantener el estatus de libres en un contexto de oportunidades legales, pero también de exclusión; por lo que todo esfuerzo por recuperar su historia siempre es y será vigente para comprender y analizar la sociedad del pasado y su relación con la del presente. Bajo estas ideas, mi lugar de enunciación se encuentra motivado por una sensibilidad ligada a algunas reivindicaciones actuales, que me llevan a cuestionar la permanencia de formas de discriminación y exclusión y al mismo tiempo buscar comprender la idea de libertad como concepto que se concreta en las diferentes búsquedas y estrategias de la población esclavizada durante el periodo colonial y republicano. Bajo estos intereses personales y académicos presento algunos fragmentos de la vida de Miguel Hernández, de su familia y de su búsqueda de libertad.

1. Antecedentes del juicio 1786-1803

En su libro de ensayos *Tentativas*, Carlo Ginzburg presenta algunas impresiones del trabajo de Natalie Zemon Davis *El regreso de Martín Guerre*, así, a nivel metodológico, el autor se centra en el siguiente fragmento de la autora: “Cuando no encontraba al hombre o a la mujer a quienes buscaba me he dirigido, hasta donde era posible, a otras fuentes del mismo tiempo y lugar, para descubrir el mundo que aquellos debieron conocer y las reacciones que pudieron haber tenido. Así, que si cuanto aquí ofrezco es en parte mi invención, está firmemente anclada en las voces del pasado”.³¹ Sobre esta cita, Ginzburg concluye que en la investigación/narración de Davis no se contraponen lo “verdadero” e “inventado”, por el contrario, se propone la integración entre “realidad” y “posibilidades” con expresiones como “quizás”, “debieron”, “se puede suponer”, “muy probablemente”. Para Ginzburg, el margen de incertidumbre propia del oficio del historiador impulsa hacia la profundización de la investigación, conectando el caso específico con el contexto, este último entendido como lugar de posibilidades históricamente determinadas. En este sentido, sostiene que los personajes de Davis se transforman, en ciertos momentos, en “la bibliografía de otros hombres y mujeres de ese mismo tiempo y lugar reconstruida con capacidad y paciencia a través de fuentes notariales, judiciales y literarias”.³²

Bajo esta sugerencia metodológica, presento la vida de Miguel Hernández, uno de los tantos mulatos o “libres de todos los colores” que vivieron en la Villa de Medellín a finales del periodo colonial. Es muy poca la información que la fuente nos brinda sobre su vida: quizá se trata de un liberto, descendiente de esclavizados, que se casó el 28 de agosto de 1786 con María Ignacia, una mujer esclavizada perteneciente a doña Barbara Sánchez, quien les prometió que ella y su hijo Lucas serían libres; Hernández y María Ignacia convivieron hasta que esta última murió en 1795, pero fruto de esta unión nació

³¹ Carlo Ginzburg, “Pruebas y posibilidades. Comentario al margen del libro “El Regreso de Martín Guerre de Natalie Zemon Davis”, en *Tentativas* (México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Historia, 2003), 223.

³² Ginzburg, “Pruebas y posibilidades”, 223.

su hija legítima Brígida. También se sabe que residieron un tiempo en la casa de doña Bárbara, después se trasladaron a unos terrenos de ella ubicados en Otrabanda y, posteriormente, vivieron en un sitio conocido como Guanteros. En 1803, el hombre recibió una sentencia por robo y fue castigado con 25 azotes y condenado a destierro. Sobre los oficios que ejerció, la fuente nos dice que fue conductor de la valija de correos en 1791 y que después trabajó como concertado y peón para importantes personajes de la Villa de Medellín, entre los que se encontraba el regidor don Antonio Uribe. Sabemos, además, que en 1804 inició un juicio civil por la libertad de su hijastro Lucas Sánchez y de su hija Brígida Hernández, proceso que tardó 7 años en resolverse; que en el año 1809 se apeló dicho juicio, trasladándose a la Real Audiencia, y que tanto Miguel como su hijo fueron hasta Santafé de Bogotá para seguir el caso. Finalmente, se nos informa que en 1810 Miguel Hernández falleció, posiblemente en algún momento entre su estadía en Santafé y su viaje de regreso a Medellín.³³

Los fragmentos presentados de la historia de Miguel Hernández pertenecen, tomando las palabras de Ginzburg, a la historia de los hombres y mujeres de su mismo tiempo y lugar (y condición, me atrevo a agregar). Aunque es relativamente poca la información que nos ofrece la fuente acerca de la vida y el carácter del mulato Hernández y de su familia, aquella nos proporciona importante información para analizar las estrategias de libertad que emplearon en el juicio, las redes de sociabilidad y los recursos con los que contaron y pudieron contar los esclavizados y libertos de Medellín ante los tribunales judiciales, por lo que este primer capítulo se presenta tanto a modo de contexto como de antecedentes del juicio.

Expongo, entonces, un contexto de la Villa de Medellín de finales del siglo XVIII, a partir de la información que conocemos de Miguel Hernández y su familia, los lugares donde vivieron y las relaciones que establecieron tanto con “dones y doñas” de la Villa como con otros esclavizados y libertos; también exploro los oficios que ejerció, especialmente como conductor de la valija de correos, para concluir demostrando cómo Miguel Hernández a lo largo de su vida construyó y estuvo inmerso en un conjunto de relaciones sociales que intervinieron en el juicio a favor y en contra de su defensa.

³³ “Solicitud de libertad”, ff. 1r-168v.

1.1 Miguel Hernández: un mulato en Medellín

La Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín fue fundada oficialmente en 1675 bajo la gobernación de don Miguel de Aguinaga. A diferencia de las fundaciones de los años de conquista, las cuales fueron realizadas sobre plazas, iglesias, casas y vecinos imaginarios, la titulación de Medellín se realizó sobre un conjunto de casas y vecinos muy reales, pero dispersos a lo largo y ancho del Valle de Aburrá, con el propósito de juntarlos y ordenar la población.³⁴

Roberto Luis Jaramillo estudió el padrón que mandó hacer el gobernador Aguinaga a todos los habitantes de la Villa al momento de su fundación, este arrojó 280 cabezas de familia y más de 3 mil personas dispersas entre los sitios de Aná, Guayabal, La Culata, San Lorenzo, La Tasajera, Hatoviejo e Itagüí.³⁵ A partir de este mismo padrón, el profesor Víctor Álvarez Morales concluyó que Medellín fue el caso típico de formación de un sitio de libres, pues sobre la distribución étnica de sus habitantes señaló que los blancos representaban el 21.5% de la población; los libres, mestizos y mulatos eran la mayoría con un 67.7%, y los indios representaban un 10%. Asimismo, señaló que, aunque en el padrón no se consideró el número de esclavizados es posible calcular que constituían una parte importante, pues casi todas las familias blancas poseían un grupo de esclavos y su mano de obra fue fundamental en las haciendas; por lo que analizando también el número de bautizos celebrados entre 1670 y 1675 estimó que al momento de la fundación había entre 400 y 500 esclavos negros.³⁶

Por su parte, Beatriz Patiño en *Riqueza, pobreza y diferenciación racial en la provincia de Antioquia*, sostuvo que uno de los motivos para que se estableciera la fundación de la Villa de Medellín fue la existencia de más de mil mestizos y mulatos pobres que vivían retirados en las montañas, sin domicilio fijo y a los que, ante la proliferación de delitos, no se les podía aplicar la justicia por la distancia en que se encontraban sus viviendas.³⁷ En

³⁴ Luis Miguel Córdoba Ochoa, *De la quietud a la felicidad. La Villa de Medellín y los procuradores del Cabildo entre 1675 y 1785* (Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1998), 36.

³⁵ Roberto Luis Jaramillo, "De Pueblo de Aburraes a Villa de Medellín" en: *Historia de Medellín*, ed. Jorge Orlando Melo (Bogotá: Suramericana de Seguros, 1996), 119.

³⁶ Víctor Manuel Álvarez Morales, "Poblamiento y población en el Valle de Aburrá y Medellín 1541-1951", en: *Historia de Medellín*, ed. Jorge Orlando Melo (Bogotá: Suramericana de Seguros, 1996), 61.

³⁷ Beatriz Patiño Millán, *Riqueza, pobreza y diferenciación racial en la Provincia de Antioquia durante el siglo XVIII* (Medellín: Universidad de Antioquia, 2011), 135-136.

este sentido, la vida en la naciente Villa se configuró, incluso antes de su fundación, bajo la presencia mayoritaria de libertos y población mestiza y mulata. Sobre la génesis de la presencia de población libre en la Villa, Juan Santiago Correa Restrepo identificó cómo el proceso de manumisión ocasionado por el descenso en la producción minera de Cáceres y Zaragoza, generalizado a partir de 1631, generó que muchos de esos antiguos esclavos se radicaran en el Valle de Aburrá como trabajadores en las haciendas agrícolas y ganaderas o explotando infructuosamente los ríos circundantes en busca de oro. Además, destacó que para mediados de ese siglo se generó un aumento notable y sin control de la población de indios forasteros, negros, mulatos, zambos y mestizos que abastecían la mano de obra necesaria en la agricultura, la ganadería y la arriería.³⁸

Agregado a lo anterior, Víctor Álvarez destacó las reformas iniciadas en Antioquia a partir de las políticas borbónicas durante el siglo XVIII, “las cuales regularon y promovieron la colonización en nuevas tierras, el desarrollo minero, el comercio y otros aspectos de la vida social que favorecieron la llegada de una nueva oleada de inmigrantes europeos, criollos y libres entre 1720 y 1770”.³⁹ Igualmente, Beatriz Patiño sostuvo que las condiciones estables que se generaron en la Villa permitieron que la población aumentara con rapidez llegando en 1778 a residir en la jurisdicción de Medellín 14.507 personas.⁴⁰ Algunas cifras de este crecimiento poblacional las ofreció el profesor Jaime Jaramillo Uribe, quien, analizando la *Descripción de las Provincias del Reino* que realizó el gobernador de Antioquia Francisco Silvestre en 1789, destacó que en la provincia había en total 48.604 habitantes, de los cuales 28.406 correspondían a población mestiza o “libre de todos los colores”, 8.893 a población blanca, 8.791 a esclava y 2.514 a india.⁴¹ Con lo que se destaca la acelerada figuración de mestizos y mulatos y el incremento de libertos como resultado de la crisis de la esclavitud durante el siglo XVIII.⁴²

Este crecimiento demográfico de la población liberta no solo ocurrió en la Villa de Medellín. En noviembre de 1776, Carlos III ordenó realizar un censo poblacional en todos

³⁸ Juan Santiago Correa Restrepo, *Territorio y poder: Dinámicas de poblamiento en el Valle de Aburrá, Siglo XVII* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2004), 124-125.

³⁹ Álvarez Morales, “Poblamiento y población”, 63.

⁴⁰ Patiño Millán, *Riqueza, pobreza y diferenciación racial*, 136.

⁴¹ Jaime Jaramillo Uribe, *Ensayos sobre historia social colombiana* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1968), 10-11, 272.

⁴² Juan Carlos Jurado Jurado, “La economía antioqueña antes de la independencia 1760-1821”, *Tiempo y Economía* 7, n.1 (2020): 15.

sus territorios, este proceso que tardó cinco años en completarse arrojó el crecimiento de la población libre descendiente de esclavizados en todos los virreinos, en especial en Nueva Granada.⁴³ Para Katherine Bonil, el incremento de personas libres no solo lo ocasionó la continua importación de esclavizados africanos y su natural crecimiento, sino que fue producto de las características geográficas, políticas y demográficas propias de este territorio, así como del conocimiento jurídico que tenían los esclavizados, lo que favoreció tanto la adquisición de derechos como la consecución de su libertad jurídica.⁴⁴

Entre esas características, Bonil señaló la coexistencia de los esclavizados con la población indígena, blanca pobre y la creciente población mixta, lo que generó otras opciones de formar familias representando una forma de escapar de la esclavitud. Asimismo, mencionó cómo, para el siglo XVIII, la Corona aún no tenía presencia en todo el territorio, lo cual proporcionó espacios para que la población esclavizada escapara de la vigilancia de las autoridades eclesiásticas y seculares. Todo esto se suma a los aspectos con los que se desarrolló la economía esclavista en la minería, los cuales favorecieron la esclavitud a jornal y, con esto, la compra de la libertad por parte de los esclavizados.⁴⁵

Con esto, se destaca durante el periodo colonial la presencia cada vez mayor de libertos y “gentes de todos los colores” tanto en los virreinos que hacían parte del imperio español como en las dinámicas de poblamiento del Valle de Aburrá y, específicamente, de la Villa de Medellín. Hasta el momento no sabemos si Miguel Hernández fue uno de esos migrantes del siglo XVIII que llegó a la Villa atraído por las oportunidades económicas que se presentaron o si fue oriundo de Medellín, descendiente de uno de esos esclavizados, libertos o mulatos que contabilizó el padrón de 1675 o el de 1776. Lo que se sabe es que, para el 28 de agosto de 1786, Miguel Hernández se encontraba en la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín casándose con María Ignacia, esclavizada de Bárbara Sánchez.⁴⁶

⁴³ Bonil Gómez, “The Political Culture”, 36.

⁴⁴ Bonil Gómez, “The Political Culture”, 37.

⁴⁵ Bonil Gómez, “The Political Culture”, 41-54.

⁴⁶ “Solicitud de libertad”, ff. 4r.

1.2 Matrimonio y familia: libres, amos y esclavos

En 1804, el mulato Miguel Hernández inició un juicio contra don Juan de Lalinde, el albacea de la testamentaria de doña Bárbara. En el juicio, Miguel Hernández solicitó que se hiciera efectiva la libertad de sus hijos, pues defendió que años atrás, doña Bárbara le había prometido que dejaría libre a su esclava María Ignacia y a su hijo Lucas, siempre y cuando él se casara con la mulata. Hernández, aseguró que desde ese momento los reputó por libres y se hizo cargo de ellos, pero, ahora que doña Bárbara había muerto, su albacea había pedido el reintegro de Lucas y Brígida a la testamentaria como esclavos.⁴⁷

Sobre los pormenores de su matrimonio, Miguel Hernández relató que la madre de María Ignacia (Agustina) le habló para que se casara con su hija, diciéndole que ella y su hijo de 6 meses eran libres por ser su padre don Miguel Sierra y Sanmiguel. Hernández aceptó, pero después se dio cuenta que la libertad no estaba clara porque don Miguel Sierra se encontraba en prisión, por lo que se arrepintió de su decisión. En esas, doña Bárbara habló con Hernández sobre los posibles problemas con la libertad de María Ignacia y le dijo “que por eso no la dejara, que se casara con su mulatica que, aunque el sujeto que era obligado a librarla no lo hiciera, no tuviera cuidado, que ella era dueña de su mulatica y que no tenía herederos”. Con esto, Miguel Hernández entendió que “por un lado o por el otro la mulata sería libre, por lo que aceptó casarse”. Y aseguró que todo esto lo hablaron delante de Diego, un esclavo de la señora Bárbara.⁴⁸

Diego Silva, quien para ese momento tenía aproximadamente 10 años, y su padre Silvestre Silva, también casado hacía 18 o 20 con una esclava de doña Bárbara, confirmaron que era cierta la promesa de libertad que le hizo doña Bárbara a Miguel para que se casara con la mulata María Ignacia y aseguraron que Hernández “se llevó a su mujer con el hijito Lucas como libres” y que “desde entonces los tiene y ha tenido por libres”.⁴⁹

Adicionalmente, Diego Silva declaró que sabía que Miguel Hernández se había arrepentido del casamiento que tenía ajustado con María Ignacia, porque no se verificaba la libertad de esta y de Lucas, pero que, tiempo después, doña Bárbara le dijo a Miguel

⁴⁷ “Solicitud de libertad”, ff. 13v-14r.

⁴⁸ “Solicitud de libertad”, ff. 15v-16r.

⁴⁹ “Solicitud de libertad”, ff. 12v.

que se podía casar porque “ella hacía con lo que era suyo lo que le diera la gana y que no tenía heredero forzoso, dándose a entender que los dejaría libres”⁵⁰. También afirmó haber escuchado decir, en la misma casa y por fuera, que dejaban en libertad a Lucas y a la madre, aunque no lo había escuchado de doña Bárbara. Al final expresó que siempre entendió que eran efectivas las libertades de María Ignacia y Lucas, pues él y su madre tenían celos porque no se había hecho lo mismo con ellos.⁵¹ Con relación a su testimonio, don Juan Lalinde se presentó ante el Juzgado alegando que la declaración de Diego Silva debía ser “tacha” porque en el tiempo de matrimonio de Hernández, Diego fue vendido a don Alberto de la Calle, quien lo llevó a Envigado y desde entonces estaba “libertino o horro”.⁵²

Estas declaraciones presentadas en el caso de Miguel Hernández por la libertad de sus hijos arrojan importantes luces para caracterizar el contexto social de la época. Doña Bárbara tenía a dos de sus esclavas casadas con hombres libres y, según las declaraciones, ella misma se habría involucrado para hacer efectivo el casamiento. Miguel Hernández, por su parte, no quería casarse con una mujer esclava y, en este sentido, cabe preguntarse por qué surgió esta negativa. Igualmente, es importante destacar que la libertad y la esclavitud parecen ser categorías y estados móviles, constantemente en riesgo, puesto que socialmente María Ignacia y sus hijos fueron tenidos por libres, pero 16 años después esta libertad estaba siendo litigada en el Tribunal.⁵³

Otro aspecto interesante es la información que ofrece la fuente acerca de la familia de Silvestre Silva, un liberto casado con una mujer esclava, que trabajó como agregado en la hacienda del ama de su esposa y quien tuvo un hijo que, al nacer siendo esclavo, fue vendido y llevado a Envigado, donde probablemente para el momento de la declaración se encontraba trabajando para comprar su libertad. A juzgar por las declaraciones, la

⁵⁰ “Solicitud de libertad”, ff. 12r.

⁵¹ “Solicitud de libertad”, ff. 11v-12r.

⁵² “Solicitud de libertad”, ff. 29r.

⁵³ Acerca de la libertad como una categoría móvil y el constante peligro de ser reesclavizado: entre 1845 y 1851, José Pérez demandó por 756 pesos a Ventura Pérez por los perjuicios causados al venderlo como esclavo siendo judicialmente libre. Según José Pérez el dinero procede de 7 años de trabajo que debe satisfacer Ventura Pérez por el tiempo que trabajó para el señor Félix Álvarez a quien fue vendido, pues solo hasta ahora pudo demostrar su libertad. “Demanda por la venta de un libre como esclavo”, Medellín, 1845-1851, AHJM, Juicios Civiles, doc. 6816, ff. 7 y doc. 6898, ff.14 Ver también: Pérez Morales, “Libertad servil”, 126-144.

madre y el hijo deseaban obtener la libertad que pensaban que había sido concedida a María Ignacia y a Lucas. Del paralelo de ambas familias se puede inferir que la negativa de Miguel Hernández de casarse con una mujer esclava se relaciona con su deseo de no perpetuar la esclavitud ni las condiciones que esto supone: la fragmentación familiar, la dependencia de un amo y la penosa y compleja compra de la libertad de sus familiares. Cabe destacar que la transición jurídica del esclavo al liberto marca la transición del sector más bajo de la sociedad a otro que, si bien no era el mejor de los posibles, significó una mejora en las condiciones de vida de los libertos y sus descendientes. En este sentido, era una mejora que al parecer Miguel Hernández no quería perder para sí y para su prole, hay que recordar que tanto la condición de libertad como de esclavitud se heredaban del vientre materno bajo el principio *partus ventrem sequitur*.⁵⁴

Esta idea de mejora en las condiciones de vida de los esclavos al convertirse en libertos puede ser debatida y complejizada. Para el caso de la Nueva Granada, Pablo Rodríguez señaló la continuidad en las relaciones de dependencia entre esclavos y amos bajo nuevas formas o condiciones establecidas en el momento de la manumisión.⁵⁵ Y para Antioquia específicamente, Beatriz Patiño destacó, para la segunda mitad del siglo XVIII, el surgimiento de un núcleo cada vez más importante de población libre sin tierra que se vio obligada a internarse en las haciendas o estancias como dependientes. Lo que ambos autores apuntan es a la continuidad de formas de dependencia económica aún en libertad.⁵⁶

Bajo estas ideas es necesario abordar las motivaciones que llevaron a Miguel Hernández a buscar una esposa libre, pues aún teniéndola por libre, ambos decidieron permanecer como agregados en la hacienda de doña Bárbara, lo que podría dar a entender que la frontera entre esclavos y agregados fue difusa en términos económicos y de trabajo, pero significativa en términos de estatus, pues la búsqueda de Miguel Hernández parece estar más relacionada con la condición de libre para él y su descendencia. Esta búsqueda se generalizó durante el periodo colonial, pues era común que los libertos trataran por todos los medios de obtener la libertad de su cónyuge para romper la herencia de la esclavitud

⁵⁴ El parto sigue al vientre. María Eugenia Chaves Maldonado, “El oxímoron de la libertad. La esclavitud de los vientres libres y la crítica a la esclavización africana en tres discursos revolucionarios”, *Fronteras de la Historia* 19, no. 1 (2014): 189-191.

⁵⁵ Pablo Rodríguez, “La manumisión en Popayán 1800-1851”, *Revista de Extensión Cultural* (1980): 77-85, <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/57284>

⁵⁶ Patiño Millán, *Riqueza, pobreza y diferenciación racial*, 172.

por el vientre de la madre.⁵⁷ Del mismo modo puede pensarse que la población esclavizada buscó relacionarse con personas libres, recordemos que fue la madre de María Ignacia, Agustina, la primera persona que habló con Hernández demostrando estar interesada en casar a su hija con un hombre libre.

Este matrimonio también puede analizarse desde lo beneficioso que pudo resultar para doña Bárbara. Beatriz Patiño demostró cómo en Antioquia se incorporaron de manera paulatina los trabajadores libres en las haciendas, a raíz de la tolerancia de los matrimonios entre esclavos y libres: “estos individuos sin ser esclavos aparecen como agregados del dueño del esclavo, lo que muestra que esta era una forma común utilizada por los propietarios para obtener un trabajador adicional”.⁵⁸ En este caso, doña Bárbara pudo sacar provecho de este matrimonio y de lo difusa que terminó siendo la promesa de libertad, pues tuvo a Miguel Hernández, a su esposa e hijos trabajando en su estancia en Otrabanda. Es aquí donde surge la pregunta por la relación que establecieron Miguel Hernández y doña Bárbara y una posible respuesta puede incluir elementos tanto de orden económico como relacionados con la continuidad de estas relaciones esclavistas. Doña Bárbara Sánchez perteneció a una familia de abolengo, pues era hija de Juan Sánchez de Hinojosa (vecino de Medellín, hijo del español de su mismo nombre que llegó a Antioquia recién fundada la Villa) y doña Margarita Fernández de Arroyave, hija de una familia principal.⁵⁹ Sánchez de Hinojosa murió en 1734 dejando a sus 6 hijos y a su esposa una significativa herencia. Teniendo como referencia una copia del libro de cuentas de don Juan de Hinojosa, entre sus actividades se destacó el préstamo de dinero a diversos miembros de la sociedad, entre los que se encontraban miembros de la élite, negros, mulatos, indios y esclavos, por lo que cuando se repartió la herencia también se repartieron entre los hijos las deudas por cobrar, por lo que es desde estas relaciones económicas heredadas del padre, que se puede intuir la influencia que tuvo doña Bárbara con miembros de la élite, libres y esclavos como Miguel Hernández y Silvestre Silva.⁶⁰

⁵⁷ Roger Pita Pico, “La ‘esclavitud’ de los sentimientos: vida familiar y afectiva de la población esclava en el nororiente del Nuevo Reino de Granada, 1720-1819”, *Revista de Indias* LXXII, no. 256 (2012): 668.

⁵⁸ Patiño Millán, *Riqueza, pobreza y diferenciación racial*, 75 y 153.

⁵⁹ Gabriel Arango Mejía, *Genealogías de Antioquia y Caldas*, 2 vols. (Medellín: Litoarte Ltda., 1993), 215.

⁶⁰ “Juicio de sucesión de Juan Sánchez de la Hinojosa”, Medellín, 1734, AHJM, Juicios Civiles, doc. 3751, ff.27r-30v.

Otro aspecto relacionado con la vida familiar de Miguel Hernández tiene que ver con la paternidad de Lucas. En el juicio se presentó una boleta con fecha del 15 de noviembre de 1786, firmada por Miguel de Sierra y Sanmiguel y enviada a doña Bárbara Sánchez. En ella se menciona que Sierra sabe que doña Bárbara le dio a María Ignacia y a su hijo papel para que buscaran amo, por lo que le pidió que suspendieran esta diligencia hasta que se hallase en libertad y pudieran hablar sobre el tema.⁶¹ Posteriormente, don Miguel Sierra aseguró que el papel era de su puño y letra y que el contrato que hizo con doña Bárbara era reservado y no podía revelarlo.⁶² Unos días después, la defensa de Hernández, que entre 1805 y 1806 estuvo a cargo del Procurador don Pedro Crisólogo Saldarriaga, presentó una boleta firmada y ratificada por don Antonio Uribe, quien fue Protector de Menores en el tiempo en que vivió doña Bárbara Sánchez, la boleta manifiesta que doña Bárbara le habría solicitado que como Protector de Menores litigara contra don Miguel Sierra por el valor de la libertad del mulato, pues según doña Bárbara, era Sierra el encargado de darla por ser su padre.⁶³

Adicionalmente, el Procurador Saldarriaga pidió que fuera investigada la negra Agustina para que respondiera si un día le dijo doña Bárbara que no continuaran con el trato que habían hecho. El trato se relaciona con el compromiso que había adquirido Agustina con esta última de pagar por cuotas la libertad de su nieto. Sobre esto, la madre de María Ignacia declaró que era cierto, pues la señora le dijo que no quería cargos de conciencia porque el padre de Lucas se había obligado a pagar por su libertad.⁶⁴ La intención que tuvo la defensa de Hernández de comprobar que don Miguel Sierra era el padre de Lucas a través de la presentación de estas boletas y la declaración de Agustina, estuvo encaminada a demostrar que doña Bárbara, cumpliendo con la promesa, intentó liberar a sus esclavos.⁶⁵ Sin embargo, cuando don Miguel volvió a ser llamado para revelar el

⁶¹ "Solicitud de libertad", ff.3r.

⁶² "Solicitud de libertad", ff.3v.

⁶³ "Solicitud de libertad", ff.13r.

⁶⁴ "Solicitud de libertad", ff.14v.

⁶⁵ Otro intento del Procurador Saldarriaga por comprobar la paternidad de Lucas fue el 14 de junio de 1805 cuando volvió a solicitar la declaración de Diego Silva, esta vez para preguntarle si escuchó que en el tiempo en que Miguel Hernández se casó con la esclava de doña Bárbara Sánchez, esta le propuso a Hernández fingir que le dio papel para que María Ignacia y Lucas buscaran amo, con la idea de que llegando a noticias del padre del mulatico, este se moviera a libertarlo junto con la madre, para, de ese modo, tener algún alivio de la libertad ofrecida a Hernández. Diego Silva confirmó lo solicitado por el procurador y aseguró que oyó a doña Bárbara decir que el papel era para "ver si el padre de Lucas le ayudaba con algo para la libertad que había ofrecido". "Solicitud de libertad", ff. 13v-14v.

contenido de lo conversado en 1786, este declaró que “no trató ni habló con la difunta doña Bárbara cosa alguna relacionada con poner en libertad al mulato Lucas y a María Ignacia”.⁶⁶

De lo anterior se destaca la conformación de lo que se podría denominar una empresa libertaria dentro del núcleo familiar de los esclavizados: Agustina por la libertad de sus nietos y, posteriormente, Miguel Hernández. Así mismo, se destaca la complejidad en las relaciones entre amos y esclavos, las cuales han sido estudiadas en sus múltiples matices por diferentes autores. Así, Virginia Gutiérrez y Roberto Pineda sugirieron que fueron escasos los blancos que aceptaron voluntariamente la paternidad de los mulatos habidos con una mujer esclavizada, pues solo algunos mantuvieron abiertamente familias paralelas, otros de forma soterrada, unos pocos asumieron legalmente en vida la paternidad de sus hijos y liberaron a sus madres, mientras que el resto dejaron constancia en las cláusulas testamentarias. En este tipo de relaciones, destacaron, además, la sumisión forzosa de la esclava a la voluntad del amo o, en algunos casos, las relaciones consensuales en medio de la lucha por obtener la libertad, pues el padre blanco tuvo prelación para comprar o libertar a su hijo y a la madre.⁶⁷

Por otra parte, Karen Mejía en su tesis de maestría destacó que la culpabilidad del delito de amancebamiento, concubinato o relaciones ilícitas entre hombres blancos/mestizos y esclavas, recayó sobre las mujeres al ser retratadas como promiscuas y seductoras, lo que implicó que además de ser víctimas de los avances sexuales de los amos, lo fueron también de la justicia y de la sociedad en general. No obstante, aclaró que es muy poco probable que todas las esclavas que se involucraron con sus amos o con hombres blancos hayan sido forzadas a esto, señalando que “los lazos familiares y de solidaridad que establecieron los esclavizados con diferentes integrantes de la sociedad fueron contruidos a partir de su agencia para mejorar las condiciones de vida cotidiana, así como para buscar los caminos que les permitieron obtener la libertad”.⁶⁸

⁶⁶ “Solicitud de libertad”, ff.10r.

⁶⁷ Virginia Gutiérrez de Pineda y Roberto Pineda Giraldo, *Miscegenación y cultura en la Colombia colonial 1750-1810*, 2 vols. (Bogotá: Uniandes-Colciencias, 1999), 258-271.

⁶⁸ Mejía Velásquez, “Esclavitud y Libertad”, 108-117. Karen Mejía también estudió el caso de Miguel Hernández, analizando solamente los costos que afirmó haber invertido Miguel Hernández para sostener a su familia. Mejía Velásquez, “Esclavitud y libertad”, 100-101. Sobre el matrimonio como estrategia de libertad y movilidad social, ver también: Carolina Jaramillo Velásquez, “Las promesas de matrimonio como estrategias de movilidad social de la población de castas. Medellín, 1776 – 1830”, *Historia y Sociedad*, n. 31 (2016): 205-234.

Finalmente, Guiomar Dueñas en *Los hijos del pecado: Ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá colonial* concluyó que los hijos de esclavas habidos en relaciones de mancebía con hombres blancos, probablemente los amos, estuvieron en un nivel fronterizo entre la libertad y la esclavitud, pues a pesar de existir la opción de libertad por compra o por la buena voluntad de los amos, estas opciones eran esporádicas y difíciles. En Santafé de Bogotá, por ejemplo, fue usual el no reconocimiento y la ilegitimidad de esos niños mulatos, quienes siguieron siendo definidos y tratados como esclavos, incluso esto se ve manifestado en los censos en donde no se estableció una diferencia entre los mulatos y negros esclavos.⁶⁹ Para el caso de Lucas y como se verá en el capítulo 2, su libertad también estuvo en disputa durante sus primeros 20 años de vida, situándose en un lugar confuso por su asimilación al trabajo y por la ambigua condición legal al momento de su nacimiento.

1.3 Otrabanda y Guanteros en la configuración de la villa

En su defensa Miguel Hernández continuó diciendo que, después del casamiento con María Ignacia, estuvo en la casa de doña Bárbara 3 meses y, después, se mudó a otro lugar con su esposa, en donde, contando con la promesa de libertad, crió a Lucas como si fuera propio, pues la señora no contribuyó ni para vestido ni alimento.⁷⁰ Don Juan de Lalinde aseguró que no era cierta la versión de Hernández, puesto que la pareja estuvo allí un año y solo salió porque doña Barbara ya no podía soportar las desavenencias y riñas que tenían los consortes. Lalinde aseguró que la señora los “despachó” a su hacienda situada en Otrabanda en donde vivieron 5 años, no obstante, “siguiendo en las mismas”, Hernández se fue a vivir a Guanteros dejando a su mujer en la estancia; finalmente, pasado algún tiempo, por petición de Agustina, la señora le dio licencia a María Ignacia para que se fuera a vivir con su marido a Guanteros, en donde murió.⁷¹

Más adelante, Miguel Hernández declaró que se fue a vivir a la estancia en Otrabanda porque estaba cansado de pagar arrendamientos de ejidos, así, le suplicó a doña Bárbara que lo amparara con tierras y el permiso de hacer rancho y sembrar una huerta,

⁶⁹ Guiomar Dueñas Vargas, *Los hijos del pecado: Ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá colonial* (Bogotá: Editorial Universidad Nacional, 1997), 238-240.

⁷⁰ “Solicitud de libertad”, ff. 15v-16r.

⁷¹ Más adelante unos testigos afirmaron que Miguel Hernández vivió en la estancia de doña Bárbara en Otrabanda entre 6 y 9 años aproximadamente. “Solicitud de libertad”, ff. f.27v.

lo cual le permitió por caridad. Pero, habiendo pasado dos años en la casita y en una “pucha” de tierra de la más estéril de la posesión, le dio una enfermedad que lo hizo tener que trasladarse a la Villa para curarse; como tenía a su esposa en concepto de libre, la llevó consigo sin tener necesidad de tomar consentimiento ni habérselo impedido doña Bárbara. Para Miguel Hernández esta “fue la prueba de que la misma señora la reputó por libre, pues en 10 años que sobrevivió, no solicitó por ella para lucrarse de su servicio”.⁷²

Para abordar este tema, el 21 de julio de 1806 la parte de Lalinde citó al liberto José Sánchez para que respondiera:

1. Si doña Bárbara Sánchez lo tenía de mayordomo.
2. Si Miguel Hernández y su mujer María Ignacia esclava vivieron muchos años en la posesión y estancia de dicha señora en la misma casa del declarante.
3. Si es cierto que de la estancia se mantenía de un todo, sin que Hernández llevase de fuera cosa alguna.
4. Si para estar con más libertad le pidieron a doña Bárbara un lugar donde hacer casa
5. Si la señora le dio las tierras tanto para la casa como para sembrar.
6. Que declarara si en las enfermedades de estos y sus hijos doña Bárbara los curaba y costeaba las medicinas.
7. Que dijera si del pedazo de tierra que les dio (de las que tenía agregadas a su posesión) pagaba Hernández rédito de ellas.
8. Que dijera si por puro antojo, no porque la señora lo hubiera corrido, se salió Miguel Hernández de la casa y tierras que tenía en la predicha posesión de la señora.
9. Que dijera si cuando se salió dejó a la mujer allí por algún tiempo.
10. Que dijera si la señora doña Bárbara, llevada por celo cristiano, permitió, por los empeños de Agustina suegra del dicho Hernández, dejar ir a vivir a la mujer de Hernández con él fuera de su casa y posesión.
11. Que dijera si en el corto tiempo de haberse ido María Ignacia a vivir con su marido murió.

En respuesta, el liberto José Sánchez dijo que era mayordomo de doña Bárbara y que los esposos estuvieron viviendo en su casa que estaba en la estancia de la señora y que ellos se mantenían de lo que se producía, sin gastar de su peculio. Sobre la petición de Miguel a doña Bárbara, dijo que la señora les dio tanto tierras para sembrar como para

⁷² “Solicitud de libertad”, ff. 40r-v.

hacer casa y que doña Bárbara era la que pagaba el rédito de las tierras. Afirmó, además, que Hernández había salido de la casa y terreno por “mero antojo”, que no recuerda si dejó a su mujer allí, pero sabe que murió al poco tiempo de habérsela llevado. También destacó la ocasión en que se enfermó María Ignacia estando en la Villa y la señora la curó y mantuvo, lo mismo que a los hijos.⁷³ Sobre la participación de José Sánchez, antes de que este diera su declaración, Miguel Hernández advirtió que era su enemigo,⁷⁴ y señaló que con el fruto de la tierra no alcanzaba para mantener a su familia, puesto que sólo podía producir mensualmente media arepa de maíz.⁷⁵

Hasta este punto se destacan varios aspectos: el carácter de las preguntas orientadas a demostrar el apoyo de doña Bárbara a María Ignacia, Lucas y Brígida; el posible descuido de Hernández para con su esposa; la participación del liberto José quien se presenta en el juicio como enemigo de Hernández y parte de la red de apoyo de don Juan de Lalinde, y la información que se brinda acerca de la configuración del espacio en la Villa de Medellín, en donde se destaca una zona céntrica en la que residieron los personajes ilustres y una zona periférica, en donde, si bien estas personas eran dueñas de los terrenos, tenían a su servidumbre habitándola y trabajándola.⁷⁶

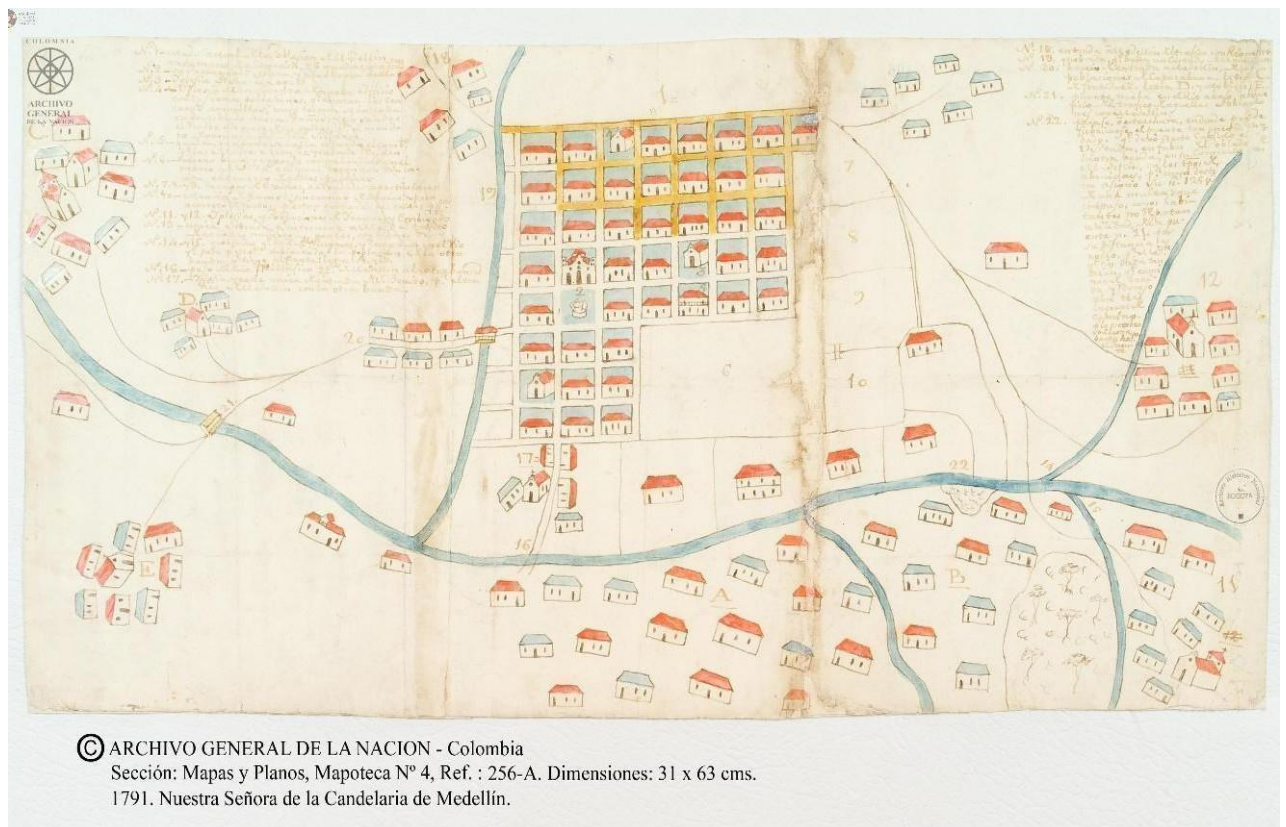
El siguiente plano atribuido al pintor José María Giraldo data de 1791 y permite un acercamiento a la Villa de Medellín en la que habitó Miguel Hernández con su familia. En el plano se observa una zona central de 8 cuadras, bien delimitada y en expansión por la implementación de las políticas de Francisco Silvestre, y unos sitios periféricos dispersos y un poco menos habitados en todo el Valle.

⁷³ “Solicitud de libertad”, ff. 59r.

⁷⁴ “Solicitud de libertad”, ff. 50v.

⁷⁵ “Solicitud de libertad”, ff. 65r.

⁷⁶ Víctor Álvarez destacó según el censo realizado por Mon y Velarde entre finales de 1786 y principio de 1787 que la mayoría de los blancos residían en el marco de la Villa, configurándose una diferenciación social que se estableció en el espacio urbano. Álvarez Morales, “Poblamiento y población”, 65.

Figura 1-3: Plano de la Villa de Medellín, 1791

Fuente: Atribuido al pintor José María Giraldo, 1791, AGN, Sección Mapas y Planos, Mapoteca 4, ref. 256A.

El río que atraviesa Medellín dividió naturalmente la Villa, la población ubicada en la *Otrabanda* del río es señalada en el plano con las letras A y B. Este sitio, atravesado por la quebrada Iguaná parece ser un lugar de haciendas dispersas y a diferencia de los otros sitios del norte y el sur (Fontidueño, Hatoviejo, San Benito, Itagüí, Envigado) no contó con iglesia o parroquia que unificara la población y regulara la vida en policía. La única conexión con la Villa fue por medio de un paso público demarcado con el número 16 que comunicó directamente con la iglesia y la calle del sitio de San Benito, número 17.

Sobre el sitio de Otrabanda, el profesor Luis Miguel Córdoba destacó las continuas quejas en el cabildo a causa del bloqueo de los caminos reales por la ocupación de las tierras con arados durante los primeros años del siglo XVIII, así como el proceso de subdivisión de los antiguos hatos en lotes y pequeños solares que generaron que solo

algunos de sus numerosos propietarios pudieran exhibir los títulos de sus parcelas.⁷⁷ La Otrabanda, pareció entonces configurarse como un sitio periférico, extenso, poco regulado, con haciendas dispersas dedicadas a la siembra y el ganado y cuyos dueños probablemente vivían en la Villa, por lo que resaltó la presencia mayoritaria de población esclava y libre-agregada encargada de labrarlas.

Otro lugar que cobra relevancia en la vida de Miguel Hernández es Guanteros o Gualteros, el sitio al que fue después de vivir en Otrabanda y que posiblemente corresponda a los numerales 1,7,8,9 señalados en la Figura 1-3. El profesor Luis Miguel Córdoba mencionó que, al momento de fundar y ordenar la Villa, el gobernador Aguinaga buscó que los mestizos, zambos y mulatos dispersos se concentraran en las tierras del llano de Gualteros. Por su ubicación al límite de la Villa, estas tierras estaban al resguardo de las crecientes de la quebrada de Aná, pero en desventaja por su lejanía, por lo que en 1677 el procurador don Roque de la Torre pidió que se hiciera correr una acequia para facilitar el poblamiento.⁷⁸

En 1693, al agotarse los solares cercanos a la plaza, los vecinos principales de la Villa solicitaron al gobernador don Pedro Eusebio Correa derogar el decreto de Aguinaga para que todo lo que estuviera despoblado en el sitio de Guanteros fuera repartido a ellos, ese mismo año el gobernador cedió a sus exigencias mandando a que se repartieran las tierras con moderación a los vecinos principales, configurando así el poblamiento en la zona occidental y noroccidental de la Villa.⁷⁹ Posiblemente para el momento en que Miguel Hernández llegó a Gualteros, aproximadamente en la década de 1790, este lugar podría haber continuado en proceso de poblamiento y repartición de ejidos (del que pudo ser beneficiado Hernández) o, por otra parte, este pudo haberse trasladado allí para continuar como agregado en la casa o hacienda de algunas de las familias que ya habitaban el sitio.

1.4 Miguel Hernández: ladrón y desterrado

Uno de los argumentos que utilizó don Juan de Lalinde para deslegitimar la solicitud de libertad de Hernández para Lucas y Brígida fue la sentencia que recibió Miguel

⁷⁷ Córdoba Ochoa, *De la quietud a la felicidad*, 37, 62 y 113.

⁷⁸ Córdoba Ochoa, *De la quietud a la felicidad*, 92-93.

⁷⁹ Córdoba Ochoa, *De la quietud a la felicidad*, 92-94.

Hernández por robo. Desde el primero de mayo de 1804, Lalinde solicitó despreciar la solicitud recordando que Hernández había sido sentenciado a destierro y a 25 azotes por ladrón en el tiempo en que fue alcalde el español don José Obeso, alrededor del año 1804.⁸⁰ El 3 de marzo de 1806 volvió a utilizar este recurso para demostrar que Miguel no mantuvo económicamente a su familia, afirmando que María Ignacia había trabajado hasta su muerte para sostener a su marido, porque este no tenía oficio, era vagabundo y ladrón, por lo que fue castigado y desterrado de la jurisdicción, aunque no haya cumplido la pena.⁸¹

Acerca de las particularidades del robo, la parte de Lalinde solicitó este mismo año la declaración del escribano José Miguel Trujillo, quien certificó que:

[A Miguel Hernández] se le siguió causa en el juzgado de primer voto por los robos que durante las noches hacía de las cruces de hierro que sobre los tejados de las casas se acostumbra a poner y aunque en dicha causa hubo indicios contra él, lo negó [en] su confesión. [Y que] es cierto que [Hernández] ha estado varias veces en la cárcel y en ella ha recibido el castigo de azotes y destierro, intimado por don José Rodríguez Obeso siendo alcalde ordinario, [sin embargo,] este estuvo poco tiempo ausente y después volvió.⁸²

De esta acusación, la parte de Miguel Hernández respondió que, si por frágil él ha incurrido en algún desliz, fue por mantener a sus hijos; por lo que es a doña Bárbara a quién debe imputarse por el abandono en que tuvo a sus esclavos y responder ella a los infortunios y afrentas con que se le injuria.⁸³

Sobre las particularidades del hurto durante el periodo colonial hispano, fueron *Las Siete Partidas* las que lo caracterizaron y lo dividieron en manifiesto y no manifiesto, sencillo y calificado. El hurto manifiesto se presentaba cuando al acusado le eran hallados los objetos robados o era encontrado in fraganti en el lugar de los hechos; mientras que el hurto no manifiesto, cuando no existían pruebas fehacientes de que el acusado había

⁸⁰ "Solicitud de libertad", ff. 1v.

⁸¹ "Solicitud de libertad", ff. 34v.

⁸² "Solicitud de libertad", ff. 55r-v.

⁸³ "Solicitud de libertad", ff. 37r-v. El comprobar el buen comportamiento, la fidelidad, la sujeción y por lo tanto, al denunciar que era el amo quien había roto el pacto de deberes y derechos entre señor y siervo, permitía que esclavos y esclavas evidenciaran su honestidad, honradez y honor, presentado como un estrategia jurídica y judicial que daba sentido a las demandas. González Undurraga, *Esclavos y esclavas demandando justicia*, 34-35.

cometido el robo. Para los hurtos sencillos el castigo aplicado eran azotes u otra pena que ocasionara vergüenza pública y para el hurto calificado, en los que el acusado entraba a la fuerza a los lugares o robaba de manera pública en los caminos o iglesias, podía aplicarse la pena de muerte.⁸⁴

En su estudio sobre el sistema carcelario en Antioquia, el profesor Rodrigo Campuzano diferenció la estructura de penalización colonial de la republicana, señalando que la monarquía española recurrió a formas de castigo para compensar rápidamente el daño (destierro, muerte, azotes, vergüenza pública, penas pecuniarias) en lugar de acudir a la pérdida de libertad y a una larga reclusión.⁸⁵ Con relación a las sentencias, Beatriz Patiño destacó el uso ejemplificador de los azotes y las penas de destierro, las cuales generalmente no eran cumplidas. Con esto, las autoridades se veían obligadas a apresar nuevamente a los inculpados y a amenazarlos para que cumplieran con la sentencia, lo que generó que dicho castigo disminuyera después de 1789. Cabe destacar que no existió una normatividad que estableciera las penas, por lo que su imposición dependió del arbitrio del juez como encargado de la administración de la justicia.⁸⁶

Por otra parte, Nathalia Guevara Jaramillo ofreció importantes pistas para comprender el delito cometido por Miguel Hernández, pues caracteriza los hurtos como actos que generalmente se realizaban a escondidas y, en el caso de los esclavizados, respondía a la necesidad de supervivencia, por lo que los botines eran vendidos o destinados al consumo. Así mismo, propuso que el hurto había evidenciado la capacidad de los esclavizados de ejercer una economía propia como mecanismo de supervivencia y como forma de resistencia en la medida en que se oponía a las imposiciones económicas y alimentarias de los amos, significando un reto al orden social y revelando una crisis en las relaciones entre amos y esclavizados.⁸⁷

⁸⁴ Nathalia Guevara Jaramillo, "Delito y resistencia esclava: hurtos, homicidios y agresiones en la Nueva Granada 1750-1800" (tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá, 2010), 14.

⁸⁵ Rodrigo Campuzano Cuartas, "El Sistema Carcelario en Antioquia durante el siglo XIX", *Historia y Sociedad*, no.7 (2000): 88-89.

⁸⁶ Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia* (Medellín: Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA, 1994), 254-256.

⁸⁷ Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social*, 361-362. Guevara Jaramillo, "Delito y resistencia esclava", 36-70.

Al igual que los casos estudiados por Guevara Jaramillo para el conjunto de la Nueva Granada, el delito de Miguel Hernández también pudo atribuirse a la necesidad de supervivencia, argumento que fue utilizado por sus defensores para restarle premeditación y malicia a su conducta. Para la autora, lo interesante de las razones o justificaciones dadas en los juicios por hurto es que pueden dar información acerca de la forma en que se podían interpretar las situaciones, además de dar pistas acerca de qué es lo que se esperaba que fuera lo propio y adecuado para la época.⁸⁸

Guevara Jaramillo también señaló una relación entre el hurto y la movilidad, al poder desplazarse con libertad los acusados podían cometer más hurtos, tener botines más variados y poner los artículos más fácilmente en el mercado.⁸⁹ Como veremos más adelante, esta característica la pudo tener Miguel Hernández, pues durante un tiempo ejerció como conductor de la valija de correos, por lo que nos podríamos estar refiriendo a un baqueano con gran capacidad de movilidad en la Provincia.

También es importante señalar el estigma racial que recayó sobre los esclavizados y sus descendientes. Para Beatriz Patiño, la experiencia penal de este grupo fue particularmente dura y selectiva con relación a otros sectores de la sociedad colonial,⁹⁰ ya que estos fueron percibidos por las élites como desordenados, ladrones y, en general, proclives a comportamientos delictivos.⁹¹ Este estigma fue utilizado por don Juan de Lalinde para desvirtuar la causa utilizando a su favor este aspecto en la vida de Miguel Hernández; sin embargo, en el transcurso del juicio su defensa intentó demostrar su buen comportamiento, honestidad e industria.

1.5 Trabajo y oficios: peón, concertado y conductor de la valija

Los argumentos y declaraciones presentadas en el juicio permiten un acercamiento a la vida cotidiana de los hombres y mujeres involucrados en el caso, uno de estos acercamientos se relaciona con el mundo del trabajo. En respuesta a las declaraciones de Lalinde, que tacharon a Hernández de vago y mantenido, la defensa en cabeza del

⁸⁸ Guevara Jaramillo, "Delito y resistencia esclava", 120, 128-129.

⁸⁹ Guevara Jaramillo, "Delito y resistencia esclava", 43.

⁹⁰ Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social*, 345.

⁹¹ Guevara Jaramillo, "Delito y resistencia esclava", 155.

Procurador afirmó que Hernández era quien sostenía a su familia, pues María Ignacia se dedicó a las labores del hogar:

Ya tengo dicho que el trabajo de una madre criadera se reduce al aseo, limpieza de sus hijos, lavar todos los días la cama que ensucian por la noche, cuidar la casa, prender el fogón, si hay con que, moler la torta o arepa para el desayuno, si el marido entra el maíz repetirse esta jornada al mediodía y a la noche, pues aunque quisiera traer una carga de leña para su mismo servicio, muchas veces no lo pueden hacer porque no tienen con quien dejar los hijos porque el marido ha de estar ganando el pan para todos.⁹²

Así mismo, sobre las labores de Lucas y Brígida, la defensa de Hernández afirmó que hasta los 12 o 14 años el servicio de un muchacho se reduce principalmente a cargar el agua y la leña, a soplar el humo y traer candela.⁹³ Sin embargo, destacó que desde los 11 años había puesto a Lucas a aprender el oficio de zapatero y a Brígida el oficio de costurera, lavandera y cocinera encomendándola a varias señoras para que le enseñasen y “fuese útil”.⁹⁴ Al respecto, Aline Helg destacó la contribución de las mujeres de color esclavas y libres a la economía de las ciudades, siendo una práctica común su traslado a residencias urbanas cuando estas alcanzaban la adolescencia; su presencia en las casas, calles y mercados les brindó mayores oportunidades de adquirir capital y comprar su libertad.⁹⁵

Por otra parte, centrándonos en la vida de Miguel Hernández, el Procurador Saldarriaga redactó un cuestionario para ser respondido por Leonardo Torres, Francisco Velásquez, don Pedro Uribe, don Manuel Santamaría, Felipe Ángel, don Fernando Tirado y don José Antonio Lema, vinculados a la administración de correos en la villa. El cuestionario se

⁹² “Solicitud de libertad”, ff.40v.

⁹³ “Solicitud de libertad”, ff. 75v.

⁹⁴ “Solicitud de libertad”, f.41r y f.74r. Estas condiciones no cambiaron mucho para la población descendiente de esclavizados después de la abolición. Para 1855 en la Villa de Medellín, se inició un juicio criminal por hurto contra María de la Cruz Gaviria, mulata y liberta nacida en Yarumal, su edad se supuso entre 13 y 17 años. Los afectados por el hurto fueron María de Jesús Álvarez y Rafael Velásquez y los hechos ocurrieron en su casa ubicada en el barrio de Aná, “cerca de una quebradita que conduce a un paraje llamado El Volador”. Pese a que la detenida confesó, no se logró demostrar su culpabilidad debido a la falta de pruebas, testigos y a ser menor de edad. Lo interesante de su caso, es que María de la Cruz al igual que otras mujeres mulatas y libertas que participaron en el caso, se dedicaba al servicio doméstico, específicamente a servir en la casa de las señoras, cargar niños y barrer, ocupando espacios como la cocina, la calle y la cárcel que por su condición de mujeres, mulatas y libertas le fueron determinados socialmente. “Juicio criminal por hurto contra María de la Cruz Gaviria”, Medellín, 1855, en AHJM, Sección Juicios Criminales, Colección Negros y Esclavos, documento 13100, f. 58.

⁹⁵ Helg, *Libertad e igualdad en el Caribe Colombiano*, 193.

dirigió a comprobar la conducta y el trabajo en que se desempeñó Miguel Hernández, para responder a la acusación de vago y ladrón que le hizo don Juan Lalinde.⁹⁶

Todos los testigos coincidieron en afirmar que Miguel Hernández se había desempeñado en diferentes oficios con honradez: edificando una casa con el regidor don Antonio Uribe, como peón jornalero y, especialmente, como conductor de la valija durante año y medio cuando fue administrador don José María Zulaibar y durante un año cuando fueron administradores don Ángel Chonen y el teniente don José Antonio Lema.⁹⁷ Además, declararon que Miguel Hernández sostenía a su familia con lo que ganaba y tenía a su hijo Lucas aprendiendo el oficio de Zapatero con los maestros Joaquín Roldán y Diego Calle.⁹⁸ Así pues, Miguel Hernández como otros libres o libertos en Medellín trabajó como agregado en las casas de importantes familias; además, su trabajo como conductor de correos permite hacer un acercamiento al funcionamiento del sistema postal en Antioquia. Según los testigos, Hernández se desempeñó en este oficio aproximadamente en el año de 1791 y viajaba a Marinilla, Rionegro, a los puertos de San Bartolomé y Yolombó.

1.5.1 El sistema de correos en el Virreinato de la Nueva Granada

La historia de los correos en Nueva Granada se remonta a 1750, año en que el Virrey José Alfonzo de Pizarro estableció los primeros servicios postales, con itinerarios fijos, tarifas y regulaciones detalladas; antes de esto, el servicio de correos era prestado por viajeros, arrieros y comerciantes habituales. Las primeras carreras creadas por el Virrey fueron: Santafé-Popayán-Quito, Santafé-Cartagena (ambas en 1750), Santafé-Maracaibo (1751), Santafé- Puerto de Opón (Río Magdalena) (1757), Popayán-Cartago (1762).⁹⁹

⁹⁶ Don Juan de Lalinde solicitó estar presente cuando se presentaran los testigos, sin embargo, cuando fue llamado a las declaraciones se encontraba en Envigado por lo que no pudo asistir.

⁹⁷ En el capítulo 2 se estudiarán con detenimiento estas declaraciones. "Solicitud de libertad", ff.46r- ff. 50r

⁹⁸ Don Fernando Tirado fue llamado a declarar nuevamente, esta vez por la parte de Don Juan de Lalinde. Tirado aseguró que Lucas desde que tuvo edad trabajaba para mantenerse a sí mismo y a sus abuelos con quienes vivía, por lo que él, viéndolo tan aplicado al trabajo le dio una tierra para que trabajasen juntos y sin que su padre político le ayudara. Así mismo, aseguró que varias veces lo buscaba para que le trabajase a jornal, el cual le pagaba. Su declaración abre el panorama a las condiciones de trabajo y las relaciones que pudo tener un mulato joven en Medellín. "Solicitud de libertad", ff.59v.

⁹⁹ Mario Arango Jaramillo, Augusto Peinado y Juan Santa María, *Comunicaciones y correos en la historia de Colombia y Antioquia* (Bogotá: Editorial Gente Nueva 1996), 31-32.

Posteriormente, en 1769, arribó en Cartagena Don José Antonio de Pando; aunque su destino era Lima, en donde debería ocupar el cargo de Administrador General del Correo, permaneció en Nueva Granada hasta 1771 y contribuyó en gran medida al desarrollo del sistema de correos. Entre las medidas que tomó, ratificó la oficina principal en Santafé con sucursales en Popayán, Cartagena, Cartago y Honda, fijó las rutas e itinerarios de todas las posibles carreras y estableció el uso de marcas postales.¹⁰⁰ Las reformas de Pando también implicaron el establecimiento de una estructura burocrática jerarquizada conformada por administradores, contadores, oficiales, escribanos y conductores.¹⁰¹

Para el caso de Antioquia, Pando organizó un detallado estudio de rutas e itinerarios para conectar a Honda y el Puerto de San Bartolomé con la Ciudad de Antioquia y las provincias mineras de Cáceres y Zaragoza. A partir de estos estudios, el 12 de mayo de 1777 se fijaron carreras quincenales para la provincia de Antioquia y se escogió a la Villa de Medellín como sede de la Administración Principal de Correos. Durante este año salió la primera carrera de Santafé de Antioquia y fue nombrado Antonio Abad del Valle como administrador, cargo que ejerció simultáneamente con la administración de las Rentas de Tabacos y Naipes hasta 1785.¹⁰²

Para finales del siglo XVIII, existían en el virreinato 4 administradores de correo principales en las ciudades de Cartagena, Popayán, Cartago y Honda con agregadas en Guaduas, San Bartolomé y San José de Nare; así como 8 oficinas subprincipales en Panamá, Mompox, Santa Marta, Socorro, Pore, Villa del Rosario de Cúcuta, Tunja y Medellín, con agregadas en Remedios, Cancán, Yolombó, Ciudad de Antioquia, Zaragoza, Rionegro y Marinilla. Cabe señalar que la carrera de Antioquia tenía 3 correos mensuales cada uno con 6 días y 12 horas de recorrido con el siguiente itinerario: San José de Nare, Yolombó, Medellín y Antioquia, y una línea de travesía: Yolombó, Cancán, Remedios, Zaragoza y Mompox.¹⁰³

¹⁰⁰ Arango, Peinado, Santa María, *Comunicaciones y correos*, 33-34.

¹⁰¹ Roger Pita Pico, "Amenazas a la fidelidad, seguridad y confianza Real: el servicio de correo interno en el Nuevo Reino de Granada tras las reformas de Pando, 1764-1810", *Memoria y Sociedad* vol. 20, no. 40 (2016): 225.

¹⁰² Arango, Peinado, Santa María, *Comunicaciones y correos*, 43.

¹⁰³ Arango, Peinado, Santa María, *Comunicaciones y correos*, 62-63.

Para el transporte de la correspondencia se dispuso de conductores, quienes bajo licencias del administrador de correos recorrían las rutas postales a pie (podían recorrer entre 8 y 15 leguas cada 24 horas) o cuando las características geográficas del territorio lo permitían usaban mulas o caballos.¹⁰⁴ En este caso, según los reglamentos, se llevaban dos caballos, uno para el correo y otro para el guía que acompañaba al conductor, encargado de devolver los animales al paraje de donde se tomaron, pues estos se iban cambiando por otros, siguiendo los tránsitos acostumbrados; además, se pagaba anticipadamente al dueño que los alquilaba a la renta de correos.¹⁰⁵ Por otro lado, para caracterizar a estos conductores, Rocío Moreno Cabanillas en su investigación sobre la Reforma del Correo en Cartagena de Indias encontró que algunos conductores solían tener cierto conocimiento de la escritura, debido a que descubrió documentos suscritos por ellos mismos, sin embargo, también halló documentos en que se delegó la tarea de escritura a otro sujetos, lo que para la autora reflejó el desconocimiento de la escritura.¹⁰⁶ Igualmente, destacó en los conductores su habilidad de orientación, el conocimiento local del territorio y su experiencia espacial y temporal que hicieron que en ocasiones se consolidaran en determinados trayectos.¹⁰⁷

Roger Pita Pico, por su parte, destacó la importancia de los conductores en la sociedad colonial; primero, por su conocimiento de la geografía, los asentamientos y caminos, el cual no pudo conservarse por ser en su mayoría iletrados, y, segundo, porque en medio de un territorio marcado por una agreste geografía, fueron “piezas claves en el engranaje de la comunicación tanto oficial como privada [...] y ejes nodales en la comunicación cotidiana a través de mensajes verbales, siendo portadores de noticias, así como de rumores de un pueblo a otro o de una provincia a otra”.¹⁰⁸ Pita Pico también resaltó algunas de las condiciones del oficio: las dificultades propias de los terrenos agrestes; los continuos cambios de clima; la búsqueda de alternativas para conseguir alimentación y

¹⁰⁴ Arango, Peinado, Santa María, *Comunicaciones y correos*, 64.

¹⁰⁵ Rocío Moreno Cabanillas, “Comunicación e imperio: la reforma del correo en Cartagena de Indias 1707-1777 ¿hacia un nuevo modelo de soberanía? Análisis histórico y diplomático” (tesis de doctorado, Universidad Pablo de Olavide, 2020), 388-389.

¹⁰⁶ Moreno Cabanillas, “Comunicación e imperio”, 447.

¹⁰⁷ Moreno Cabanillas, “Comunicación e imperio”, 362.

¹⁰⁸ Roger Pita Pico, Roger, “Tras el rastro de los chasquis en la Nueva Granada: mensajeros peregrinos y articuladores de la sociedad colonial”, *Estudios El Eco Filatélico* (2021): 288. <https://www.researchgate.net/publication/357680411> *Tras el rastro de los chasquis en la Nueva Granada mensajeros peregrinos y articuladores de la sociedad colonial*

hospedaje en el camino; las largas y extenuantes jornadas; el acecho de animales salvajes y ladrones, y el desprendimiento temporal de su familia y seres queridos. Estas condiciones llevaron a los conductores a protestar continuamente en temas de contratación, pagos y condiciones de trabajo.¹⁰⁹

Siguiendo la posible ruta recorrida por Hernández, cuando el correo llegaba a Medellín, el administrador abría las valijas, sacaba tanto la correspondencia para la ciudad como la destinada a Rionegro, Marinilla y la Tasajera (Copacabana) e introducía las dirigidas a Santafé de Antioquia, que era la última de la ruta.¹¹⁰ El conductor que transportaba las correspondencias que llegaban a Medellín con destino a Rionegro y Marinilla recibía como pago 2 castellanos de oro y a quienes salían a la ciudad de Antioquia les pagaban 3 castellanos, 4 tomines. Antes de iniciar su viaje, debían llenar un documento o guía exigida para todos los conductores en la que constaba la hora de salida y entrada a la estafeta y las condiciones en que recibió y entregó la maleta de correos.¹¹¹ Finalmente, el Puerto de San Bartolomé contaba con su propio administrador y funcionaba como una especie de bisagra, pues allí se recibían y despachaban las valijas de Santafé y Honda (río arriba), así como las de Mompox y Cartagena que iban con destino a España, Dominios ultramarinos, las provincias de Cartagena, Santa Marta y las veredas río abajo.¹¹²

Por medio de las encomiendas era frecuente el envío de alhajas, monedas de oro y plata, oro en polvo o fundido en barras o piezas para una provincia minera como Antioquia, esto representó un importante avance en el desarrollo de las relaciones comerciales de la región. Sin embargo, este servicio implicó grandes responsabilidades para los administradores, quienes debieron convenir con el remitente el pago de un seguro extra. Igualmente, aquellos, al ser responsables por su tramo, se aseguraban de que los conductores nombrados fueran los de mayor confianza y seguridad. Generalmente, cuando las encomiendas eran de alto valor los conductores andaban con una mula, un sable, un soldado o una persona de mayor confianza para que acompañara el correo.¹¹³ Ahora bien, la presencia de Hernández en la valija de correos durante un tiempo

¹⁰⁹ Roger Pita Pico, "Tras el rastro de los chasquis", 267-268.

¹¹⁰ Arango, Peinado, Santa María, *Comunicaciones y correos*, 45.

¹¹¹ Arango, Peinado, Santa María, *Comunicaciones y correos*, 48.

¹¹² Arango, Peinado, Santa María, *Comunicaciones y correos*, 45.

¹¹³ Pita Pico, "Amenazas a la fidelidad", 235.

considerable, llevando y trayendo estos valores y siendo una persona de confianza, pudo caracterizarlo ante el Juzgado como un hombre honesto, responsable, proveedor y trabajador opacando el estigma de ladrón y vago que sobre él pretendió construir Lalinde; sobresale también la manera en que este oficio lo convirtió en un conocedor del territorio y a partir de ahí pudo establecer relaciones con diversos sectores sociales no solo de la Villa sino también de la región.

1.6 Historias cruzadas: el juicio en la historia de la Villa

La vida de Miguel Hernández y el juicio que inició contra don Juan Lalinde por la libertad de sus hijos se entrelaza con un importante acontecimiento en la historia de la Provincia, la llegada del visitador Juan Antonio Mon y Velarde. En julio de 1778, el gobernador de Antioquia Francisco Silvestre envió una carta al Virrey Antonio Caballero y Góngora denunciando lo caótica y desordenada que se encontraba la Provincia y el mal funcionamiento de las rentas establecidas por la administración colonial. Ese mismo año el Virrey nombró Visitador General de Antioquia a Juan Antonio Mon y Velarde, el cual tenía funciones de gobernador, las cuales ejerció entre 1785 y 1788.¹¹⁴

Mon y Velarde realizó un programa de reformas en toda la Provincia, pero la que más revuelo causó a las élites locales fue la depuración de la administración pública por su manejo fraudulento; todos los funcionarios fueron destituidos, reemplazados y algunos encarcelados, por lo que se crearon nuevos cargos con el objetivo de mejorar la administración.¹¹⁵ Entre los funcionarios destituidos y judicializados se encontraba el administrador de las Rentas de Correos don Antonio del Valle y el primer tercenista de las Rentas de Tabacos y Naipes don Miguel Sierra y Sanmiguel, el sindicato padre de Lucas y uno de los personajes centrales en el juicio iniciado por Miguel Hernández.¹¹⁶

¹¹⁴ Arango, Peinado, Santa María, *Comunicaciones y correos*, 53.

¹¹⁵ Arango, Peinado, Santa María, *Comunicaciones y correos*, 53-54. Ver: Emilio Robledo, *Bosquejo Biográfico del Señor Oidor Juan Antonio Mon y Velarde, Visitador de Antioquia 1785-1788* (Bogotá: Banco de la República, 1954). Y Edgardo Pérez Morales, "La sombra de la muchedumbre: vida urbana y reformismo borbónico en la ciudad de Antioquia". *Historia y Sociedad*, 10 (2004): 183-199.

¹¹⁶ Sobre los administradores de estas rentas, en El Carnero de Medellín se menciona que la Real Administración de Tabacos y Naipes fue entablada en 1777, don Antonio Abad del Valle fue el primer administrador (quien ejerció el cargo al mismo tiempo que el de administrador de Correos), don Manuel de Herrera fue el primer oficial de Libros y don Miguel de Sierra, Primer Tercenista. Igualmente, se menciona que don Antonio del Valle estuvo en el cargo hasta que en 1785 se crearon nuevos cargos por el visitador Mon y Velarde. José Antonio Benítez, *Carnero y*

La sentencia recibida por don Antonio del Valle y don Miguel Sierra fue un evento anecdótico en la historia de la Villa de Medellín y tiene gran importancia en esta tesis, debido a la participación de Sierra en el juicio iniciado por Hernández, su relación con don Juan de Lalinde, con Lucas y la posible identificación de unas redes de solidaridad y enfrentamiento entre las élites locales, movilizadas con la llegada de Mon y Velarde a la Provincia.

Del juicio que se le siguió a don Antonio del Valle, se sabe que el 22 de diciembre de 1785 el Visitador ejecutó una sentencia de tormento para que Del Valle confesara dónde tenía el dinero perteneciente a las cuentas del estanco. Si bien el empleo de tortura estaba autorizado legalmente, era poco usado en la Villa y socialmente no contaba con mucha aceptación y menos si se trataba de un miembro de la élite y antiguo funcionario real. En respuesta a este acontecimiento, al año siguiente llegó a la Real Audiencia una carta anónima que denunciaba el abuso al que fue sometido Del Valle, describiendo que luego de ser desnudado estuvo metido en un ataúd lleno de puyas (sic) de hierro durante una hora de donde salió casi muerto; en el comunicado se aseguró que el único resultado de este proceso fue escandalizar e infamar a las principales familias de la Provincia.¹¹⁷

Sobre la sentencia que recibió don Miguel Sierra se sabe, por las boletas presentadas en el caso de Miguel Hernández y un remate de bienes encontrado en el Archivo Histórico Judicial de Medellín, que para 1786 este se encontraba en la cárcel y que los bienes de ambos acusados fueron rematados. Entre los bienes puestos en poder del Depositario General se encontraron cinco esclavos: José, Rosalía y Francisca, “secuestrados” a Antonio del Valle, y la mulata Juana y su hijo Juan Tomás, “secuestrados” a Miguel Sierra. Al parecer, el embargo se hizo con la posibilidad de que ambos pudieran salir de prisión.¹¹⁸

miscelánea de varias noticias, antiguas y modernas de esta villa de Medellín (Medellín: Instituto tecnológico metropolitano, 2006), 163.

¹¹⁷ Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social*, 543.

¹¹⁸ “Diligencias para el remate de unos bienes embargados en un juicio criminal”, Medellín, 1787, en AHJM, Sección Juicios Civiles, Colección Negros y Esclavos, documento 725. Las diligencias comenzaron porque el administrador fiscal con la intención de sacar provecho para la Corona le solicitó al depositario general Don José López de Meza poner a los esclavos a trabajar en la construcción de la Real Fábrica de Aguardiente. Don Antonio Monzón, director de la Real Fábrica de Aguardiente respondió que estaba dispuesto a recibir únicamente a los varones. Por lo que el doctor Don Ignacio Uribe ordenó que el esclavo José sea entregado a Monzón y que las demás esclavas vuelvan a poder de José López de Meza mientras se decide su destino.

Otro aspecto que se destaca es que la relación entre don Antonio del Valle y don Miguel Sierra fue también conflictiva. En 1795, este último solicitó revocar y declarar nula una orden de embargo realizada por el primero, por la deuda de 2.900 castellanos de oro en polvo, adquirida mientras Sierra trabajaba como tercenista en el almacén de la Real Renta de Tabacos. Entre los argumentos de su solicitud manifestó que de los 50 pesos que ganaba como teniente de maestro de escuela, se le deduce el embargo y no le alcanza para mantener a su familia. Igualmente, declaró que a los ministros y cabildantes no se les embargaba para el pago de acreencias, así que, por su calidad, distinción de nacimiento y por encontrarse casado con una señora principal con 4 hijos y otras obligaciones, no podía quitársele su pago.¹¹⁹ En respuesta, don Antonio del Valle afirmó que lo que decía Miguel Sierra era un pretexto para no satisfacer lo que le debía, pues un salario de 50 pesos, sus privilegios, calidad y nobleza no le impedían pagar lo ajeno, por lo que debía tener como ejemplo a los pobres jornaleros que no por lo reducido y escaso de su jornal se excusaba de pagar lo que adeudaban. La causa finalizó con un acuerdo entre las partes.¹²⁰

De los acontecimientos que surgieron después de la sentencia aplicada por Mon y Velarde, la denuncia anónima enviada a la Audiencia generó que se declarara que la tortura a la que fue sometido Del Valle no debía perjudicarlo y debía restaurársele su buena reputación y restituirlo de su cargo, lo que se hizo en 1798.¹²¹ Y en lo concerniente a la vida de don Miguel Sierra, de lo siguiente que se tiene noticia es de su participación en el juicio por la libertad de Lucas y Brígida que comenzó con la presentación de las boletas en donde fue sindicado de ser el padre de Lucas y de hacer tratos con doña Bárbara para liberar tanto al niño como a su madre María Ignacia; lo cual negó en su declaración del 27 de mayo de 1804.¹²²

Cuatro años más tarde, el 19 Julio de 1808, volvió a aparecer Sierra en el caso. El escribano don José Miguel Trujillo sugirió que el Juzgado se valiera de su presencia en la Villa para tasar y pagar las costas correspondientes del caso, por ser él un sujeto

¹¹⁹ "Solicitud para que se levante el embargo a un empleado público por demoras en el pago de una deuda", Medellín, 1795, en AHJM, Sección Juicios Civiles, documento 3227, f.1r.

¹²⁰ "Solicitud para que se levante el embargo a un empleado público", ff. 2r-v y 9v.

¹²¹ Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social*, 100-101. Arango, Peinado, Santa María, *Comunicaciones y correos*, 53-54. Benítez, *Carnero y miscelánea*, 163.

¹²² "Solicitud de libertad", ff.10r.

“habilísimo” en esta labor.¹²³ Que don Miguel Sierra sea nuevamente llamado a participar en el caso a pesar de posiblemente ser el padre de Lucas y haber declarado en el juicio, puede expresar una alianza entre la escribanía, don Miguel Sierra y don Juan de Lalinde. Efectivamente, el 20 de mayo del año siguiente, Miguel de Sierra y Sanmiguel hizo la tasación de las costas procedentes de la causa.¹²⁴

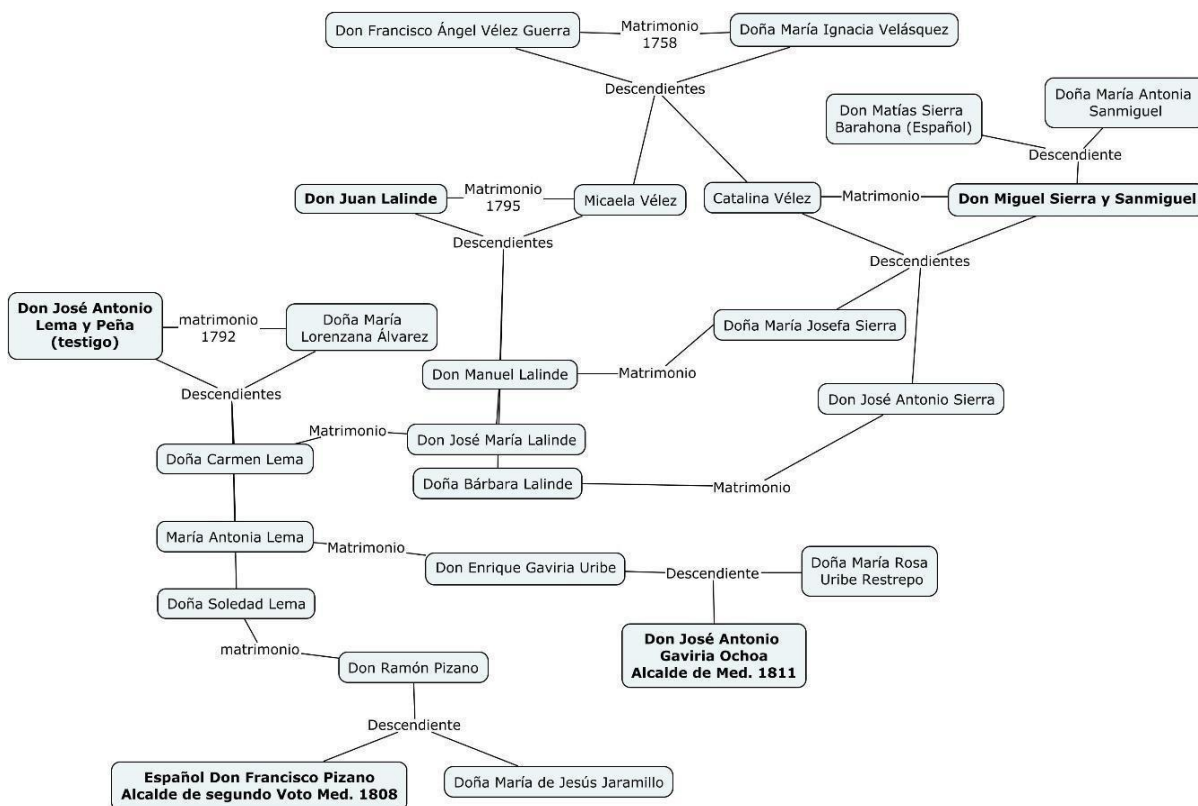
Sierra vuelve a aparecer en el juicio en 1811, tras 7 años de litigio el caso concluyó con un acuerdo entre don Juan de Lalinde y Lucas Sánchez, pues para 1811 Miguel Hernández había muerto y Lucas Sánchez había asumido la demanda. En dicho acuerdo, a cambio de las cartas de libertad, el resto de la deuda por alimentos contraída por la testamentaria de doña Bárbara a favor de Hernández y sus descendientes, quedó saldada. El auto aparece firmado por Lucas Sánchez y por don Miguel de Sierra y Sanmiguel a ruego de don Juan Lalinde, quien dijo encontrarse muy enfermo.¹²⁵ La relación entre estos dos últimos parece trascender el caso: según los datos genealógicos consultados, es posible establecer que ambos son concuñados y consuegros, como se muestra en la figura a continuación.

¹²³ “Solicitud de libertad”, ff. 76v.

¹²⁴ “Solicitud de libertad”, ff. 83r- 84v.

¹²⁵ “Solicitud de libertad”, ff. 169r.

Figura 1-6: Redes familiares Lalinde y Sierra y Sanmiguel¹²⁶



Fuente: Gabriel Arango Mejía, *Genealogías de Antioquia y Caldas*, 2 vols. (Medellín: Litoarte Ltda., 1993).

Don Juan de Lalinde, al igual que don Miguel Sierra, perteneció a la élite local, fue hijo de don Pablo de Lalinde, natural de España y de doña María Ana de Laserna, además, fue comerciante, vecino de Medellín y aparece en 1808 como regidor del Cabildo. Se sabe que se casó en dos ocasiones: la primera con doña Josefa Ochoa y de ese matrimonio nació doña Felipa Lalinde y la segunda, en 1758, con Micaela Vélez, hermana de doña Catalina Vélez, esposa de don Miguel Sierra. De este matrimonio nació don Manuel Lalinde, quien se casó con doña María Josefa Sierra, hija de don Miguel Sierra.¹²⁷

El 10 de mayo de 1811, Lalinde hizo su testamento ante el escribano don Celedonio Trujillo; para el 20 de agosto, su esposa Micaela Vélez y su concuñado don Miguel

¹²⁶ En negrita personas vinculadas al caso.

¹²⁷ Arango Mejía, *Genealogías de Antioquia y Caldas*, 222, 272-273, 739.

Sierra, en calidad de albaceas, solicitaron aprobación y licencia para proceder al avalúo de los bienes del difunto Lalinde. Entre sus posesiones se encontraron una casa de tapia cubierta de tejas con cocina; dos solares que sirven de huestes en el marco de la Villa avaluados en 1300 castellanos; una casa que se estaba edificando; una esclava llamada Concepción en 40 pesos, así como Joyas, ropa y artículos del hogar. Por los conflictos con los acreedores y la muerte de don Miguel Sierra en 1819, el proceso con la testamentaria se extendió hasta agosto de 1825, año en que se mandaron a subastar los bienes.¹²⁸

Queda en evidencia que don Juan Lalinde y don Miguel Sierra tenían relaciones cercanas de parentesco y seguramente intereses económicos comunes. Esto, sumado al posible encubrimiento de una relación ilícita entre Sierra y María Ignacia, es lo que debió haber influido en su participación en el juicio. De esta forma, en el juicio iniciado por Miguel Hernández contra don Juan Lalinde por la libertad de sus hijos Lucas y Brígida, se entrelazan varias historias: Miguel Hernández, doña Bárbara Sánchez, don Juan de Lalinde, don Miguel Sierra y don Antonio del Valle. Todo esto permite observar que el juicio no fue un acontecimiento aislado, sino conectado a las redes de solidaridad y enfrentamiento entre las élites de la Villa que encontraron un punto de inflexión a partir de la llegada de Mon y Velarde a la Provincia.

1.7 Conclusiones del capítulo

A lo largo de este primer capítulo se caracterizó a Miguel Hernández, comenzando con su presencia en la Villa de Medellín; con las relaciones afectivas y sociales que estableció junto con sus posibles motivaciones; los lugares que habitó con su familia; sus acciones; conocimientos, y los oficios que ejerció. Este recorrido por la vida de Miguel Hernández permitió revelar algunas circunstancias para comprender y hacer visible la manera en la que, a lo largo de su vida, Hernández construyó un conjunto de redes que fueron indispensables en el juicio.

La relación con doña Bárbara Sánchez, con la cual se consolidó su familia, se entiende a partir de las dinámicas propias de las relaciones esclavistas, el trabajo en las haciendas y

¹²⁸ “Juicio de sucesión de Don Juan Lalinde”, Medellín, 1811-1825, en AHJM, Medellín-Colombia, Juicios Civiles, Negros y Esclavos, documento 3702, ff.148.

la figura de agregado. Los oficios de albañil, peón y conductor de la valija le permitieron a Hernández vincularse y vincular a su hijo al mundo del trabajo y del artesanado, en donde cimentó relaciones que le permitieron construir una defensa a favor de su buen nombre, de su industria y del cuidado y protección que dio a su familia. Hay que tener en cuenta que el conocimiento que adquirió como conductor de la valija pudo influir en que encontrara viable emprender un viaje a Santafé de Bogotá para continuar el juicio cuando este se apeló.

Estas mismas condiciones también pudieron influir en las acusaciones que recibió de Lalinde: su paso por la cárcel se utilizó para definir a Miguel Hernández como ladrón y vagabundo, identidad fortalecida a partir de la imagen que se construyó sobre la población esclavizada y sus descendientes desde el periodo colonial. Su presencia en la hacienda de doña Bárbara en Otrabanda, su posterior traslado a Guanteros e, incluso, su posible vínculo con miembros de las élites cuando fue conductor de la valija generó querellas con otras personas, como el mayordomo José, que testificaron en su contra. Así mismo, el iniciar un juicio contra un hombre de la élite local y con importantes vínculos familiares y comerciales en la Villa, pudo influir para que una parte de las autoridades que participaron en el caso favorecieran a Lalinde.

Finalmente, en este primer capítulo se presentó un pequeño contexto como punto de partida para comprender algunos momentos claves del juicio de Miguel Hernández contra don Juan Lalinde y, además, permitió establecer la existencia de redes familiares, de solidaridad y enfrentamiento que actuaron tanto a favor como en contra de Hernández durante el juicio. En el siguiente capítulo se abordan las generalidades del juicio, su estructura y los argumentos utilizados por ambas partes en el transcurso de los 7 años que tardó el caso en resolverse.

2. El juicio 1804-1811

La fuente judicial, como vestigio del uso de mecanismos legales por parte de la población esclavizada, debe tratarse como conjunto disperso de indicios, en donde toda información necesariamente conduce a un conjunto más amplio de fuentes que permiten determinar la red de relaciones tanto sociales como discursivas en la que se inscriben y adquieren sentido los indicios. Así pues, estos guían la investigación tanto a entramados de solidaridad y enfrentamiento en un contexto específico que da sentido al accionar de los individuos, como a las condiciones de posibilidad en el que se anuncia un discurso como verdadero valorándose favorablemente por un juez en un juicio.¹²⁹

En palabras de María Eugenia Chaves:

[...] Los indicios que aporta un caso particular no muestran solamente el mundo de los esclavos, sus redes de apoyo y sus posibilidades de resistencia, sino también la forma en que esta agencia impacta en un contexto político amplio, ya que la politización de la población esclavizada podía ser usada como un arma por una parte de las élites para presionar políticamente a sus contrarios.¹³⁰

De esta manera, la documentación judicial permite esbozar importantes preguntas de investigación y proponer varias hipótesis que trascienden el ámbito de la esclavitud, pues permiten realizar un estudio crítico del contexto en que se inscribieron.¹³¹

Teniendo en cuenta estas estrategias metodológicas, en este capítulo describo de manera general la estructura de los juicios civiles coloniales en la Villa de Medellín para, posteriormente, caracterizar el juicio en las dos partes en que el proceso se divide: el juicio con el que buscó declarar libres a Lucas y a Brígida (1804-1806) y, cuando la sentencia falla, el juicio de compensación por los alimentos, vestido y medicinas que dio Miguel Hernández a sus hijos durante el tiempo en que pensó que eran libres

¹²⁹ Chaves Maldonado, “La pregunta y el indicio”, 145.

¹³⁰ Chaves Maldonado, “La pregunta y el indicio”, 151.

¹³¹ Chaves Maldonado, “La pregunta y el indicio”, 154.

(1806-1808); este último fue apelado y trasladado a la Real Audiencia de Santafé de Bogotá para su sentencia definitiva (1809-1811).

Para terminar de caracterizar el caso me centro en la argumentación que se dio entre las partes, con la que se buscó definir la condición de esclavitud o libertad de María Ignacia, Lucas y Brígida, así como lo que esto supone tanto para ellos como para su antigua ama y el albacea don Juan de Lalinde. Asimismo, en el transcurso de la narrativa presento algunos indicios e interrogantes que se profundizarán en el tercer capítulo.

2.1 De tribunales y juicios en la Villa de Medellín

El juicio iniciado por Miguel Hernández contra don Juan de Lalinde, en calidad de albacea de la testamentaria de doña Bárbara Sánchez, fue uno de los muchos juicios civiles que ocuparon al Juzgado de Medellín. En las ciudades americanas, el cabildo fue la institución encargada de administrar justicia y fueron los alcaldes ordinarios, nombrados anualmente, quienes debían conocer todos los “negocios, causas y cosas en cuanto a lo civil y criminal para el buen regimiento, gobierno y administración de justicia en las villas y ciudades conforme la jurisdicción y las leyes”.¹³²

En la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, los juicios civiles comenzaban con la presentación formal de la demanda ante el alcalde ordinario. Esta *etapa de postulación* podía hacerse a nombre propio o a través de un procurador, escribano, abogado, asesor u otro letrado que actuaba en representación del demandante, especialmente cuando se trataba de un esclavo, liberto o cualquier otra persona que no tenía personería jurídica.¹³³ Posteriormente, el escribano de cabildo o de número notificaba al demandado, quien iniciaba los trámites de contestación.¹³⁴ Con la

¹³² Antonio de León Pinelo y Juan de Solórzano, “Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, Libro V, título III, De los alcaldes Ordinarios”, Archivo Digital de la Legislación del Perú, https://leyes.congreso.gob.pe/leyes_indias.aspx

¹³³ María Eugenia Chaves Maldonado, *Honor y libertad. Discursos y recursos en la estrategia de libertad de una mujer esclava (Guayaquil a fines del periodo colonial)*, (Gotemburgo: Departamento de Historia e Instituto Iberoamericano de la Universidad de Gotemburgo, 2001), 87.

¹³⁴ Los escribanos eran clasificados en dos grupos profesionales, el primer grupo corresponde a los escribanos públicos de número, estos solo podían ejercer sus funciones en su jurisdicción asignada, ejercían su oficio con exclusión de otros y se llamaban numerarios porque la cantidad que había en cada lugar era fijo y determinado. El segundo grupo corresponde a los escribanos reales sin designación territorial, a este grupo se adscribieron los “escribanos de cámara y gobierno”, “de cabildo”, “de provincia”, “de audiencia”, todos estos fueron concebidos como una especie de secretarios que colaboraban en los procesos judiciales y apoyaban a los funcionarios

mencionada etapa iniciaba el juicio que se podía extender durante meses o años dependiendo de la complejidad del caso y los recursos que cada parte enfrentada tenía a su favor.

Tras la respuesta de la parte demandada, el alcalde ordinario, en su calidad de juez, daba *apertura al término probatorio* delimitando su tiempo de duración, el cual podía extenderse o finalizar con antelación a solicitud de las partes y por disposición del juez. En esta etapa ambas partes presentaban las pruebas y los argumentos a su favor; las pruebas podían incluir certificados de autoridades eclesiásticas o civiles como compraventas, cláusulas testamentarias, cartas o declaraciones de testigos.

La presentación de testigos fue todo un proceso que implicaba la redacción de un interrogatorio de las partes, el llamado a declarar, la toma de juramento de los testigos y su respuesta al interrogatorio. En este proceso, se recibían con mayor frecuencia las declaraciones de “los blancos”, pues se confiaba más en su palabra que en la de los miembros de las castas, los indios o los esclavos, a quienes, adicionalmente, se les pedía contar con la licencia del amo para presentarse en los juzgados. Sobre esto, Beatriz Patiño afirmó que durante el periodo colonial la etnia y su relación con la condición económica era utilizada como argumento para desmeritar la veracidad de una declaración, además, aseguró que por parte de los jueces prevalecían las dudas acerca del conocimiento que los esclavos e indios tenían de las implicaciones de un juramento y el significado de la confesión.¹³⁵

Cabe destacar que en los interrogatorios siempre se incluía una pregunta sobre *las generales de la ley*, estas se relacionaban a todas las condiciones que, según la ley, influían en la declaración, como el ser menor de edad o la amistad, enemistad o parentesco con las partes involucradas. En este sentido, “las Leyes de Partidas ordenaron que ningún sujeto podía ser apremiado para que testificase en causa criminal contra sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el cuarto grado”¹³⁶.

de gobierno en sus labores administrativas. No obstante, en los contextos locales era muy difícil delimitar las funciones de la escribanía por lo que en ocasiones el escribano de número podría sustituir al de cabildo. Alfonso Rubio, *Los escribanos de la Villa de Medellín, 1675-1819. La representación de un oficio en la escritura de su archivo* (Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2014), 3.

¹³⁵ Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social*, 72-73 y 95.

¹³⁶ Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social*, 75.

De este proceso también se destaca que la parte contraria, en caso de que lo solicitara, podía estar presente en las declaraciones.

Eventualmente, el término probatorio podía extenderse cuando las partes solicitaban una prueba o pedían la declaración de un testigo que se encontraba por fuera de la jurisdicción del cabildo; en esos casos, el juez nombraba a las autoridades responsables a nivel local para dar trámite a las solicitudes correspondientes.¹³⁷ Cuando finalizaba el término probatorio el juez hacía su *publicación*, que no era otra cosa que la entrega del expediente por parte del escribano a las partes involucradas o a sus representantes, con el objetivo de presentar su argumentación final en respuesta a las pruebas y testimonios de la parte contraria. Con este paso se daba apertura a *la instancia de bien probado*, en la que ambas partes presentaban una serie de escritos en los que haciendo uso de las leyes y demás estrategias legales buscaban, en última instancia, poner al juez o asesor a su favor.

Con lo anterior, las personas encargadas de administrar justicia en el cabildo eran los alcaldes ordinarios. Según La Recopilación de las Leyes de Indias, este cargo debía ser ejercido por “personas honradas, hábiles y suficientes, que sepan leer y escribir, y tengan las otras calidades, que para tales oficios se requieren, que se tenga consideración a los descendientes de descubridores, pacificadores y pobladores, y que no sean deudores de la Real Hacienda”.¹³⁸ Con todo y estos lineamientos, a nivel local, las élites económicas y políticas controlaron los cargos burocráticos y los tribunales, muchas veces, sin tener los conocimientos legales necesarios para dictar una sentencia de acuerdo con la ley y sin “vicios procedimentales”, por lo que los jueces se acostumbraron a enviar los autos al *estudio de un asesor letrado* para su sentencia.¹³⁹ En las colonias americanas bajo el impulso del gobierno Borbón, entre 1773 y 1795, el oficio de asesor fue desempeñado por cualquiera de los abogados residentes en las provincias, después de 1795 se creó el cargo de teniente de gobernador asesor con el objetivo de estudiar las causas seguidas en los juzgados ordinarios y de gobernación. Estos personajes fueron fundamentales en la administración de la justicia, algunos eran criollos sujetos a un sistema de designación, control y promoción por parte de la Corona en su intento por limitar el poder de las élites

¹³⁷ Chaves Maldonado, *Honor y libertad*, 88.

¹³⁸ Pinelo y Solórzano “Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, libro tercero, De los alcaldes ordinarios”.

¹³⁹ Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social*, 108.

y ejercer un mayor control a nivel local. Lo curioso, es que estos abogados terminaron por convertirse en líderes del proceso independentista.¹⁴⁰

Finalmente, la causa civil concluía con *la sentencia emitida* por el juez con la consideración de su asesor, la sentencia era notificada a las partes quienes, si así lo consideraban, podían apelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación, si no lo realizaban en este tiempo se tenía el juicio por “pasada en cosa juzgada”. Para el caso de la Villa de Medellín, la apelación se podía realizar ante el Juzgado de gobernación o ante la Real Audiencia de Santafé. Este último recurso del juicio era poco usado, puesto que el costo del envío para la tramitación de la causa en Santafé de Bogotá requería de importantes medios económicos y usualmente en esta instancia se ratificaba la sentencia, por lo que es de suponer que solo se apeló a una instancia superior en casos excepcionales en que se tenían los recursos y se conservaba cierta esperanza en la modificación de la sentencia.¹⁴¹

En el transcurso del juicio, las partes podían presentar peticiones extraordinarias al juez con el propósito de hacer más justo el juicio, requerir un favor o realizar una petición que podía consistir en la recusación de los jueces, asesores, testigos o escribanos que participaban en el juicio por tener alguna “tacha” o ser “enemigos capitales”. Estas peticiones también podían relacionarse con solicitar información o denunciar la tardanza en la entrega del expediente por parte del escribano o la parte contraria; igualmente, en el caso específico de los esclavizados, era posible solicitar que, mientras durara el juicio, permanecieran fuera de la casa del amo o que los beneficios de su trabajo se depositaran en un fondo.

El juicio iniciado por Miguel Hernández en 1804 se inscribió en esta estructura (etapa de postulación, apertura del término probatorio, publicación, instancia de bien probado, estudio de un asesor letrado y sentencia), con la complejidad y los recursos que exigió mantener un juicio durante 7 años.¹⁴² Como se verá en los siguientes apartados, en el juicio intervinieron un conjunto de elementos que hicieron posible que una solicitud por la libertad de dos esclavos, iniciada por un mulato pobre en una pequeña villa del Virreinato

¹⁴⁰ Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social*, 123 y 188.

¹⁴¹ Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social*, 129.

¹⁴² Un estudio de las condiciones y de los recursos que necesitaron los esclavos para seguir procesos judiciales en: Chaves Maldonado, Honor y Libertad. Ver en particular pág. 64 y ss.

de la Nueva Granada, se haya extendido durante tantos años y fuera efectiva. En este sentido, este caso particular e insólito, por sus características y la conservación de la documentación en el tiempo, ofrece una importante perspectiva para analizar las estrategias judiciales empleadas por la población esclavizada de Medellín ante los tribunales judiciales.

2.2 El juicio: Miguel Hernández por la libertad de Lucas y Brígida (1804-1811)

En la pequeña Villa de la Candelaria de Medellín, corría el año 1804 cuando el mulato Miguel Hernández se presentó ante el alcalde ordinario de Medellín, solicitando que don Juan de Lalinde diera la libertad a sus hijos Lucas y Brígida. Lalinde actuaba en calidad de albacea de la testamentaria de la difunta doña Bárbara Sánchez, quien tuvo por esclava a María Ignacia, esposa de Miguel Hernández y madre de Lucas y Brígida, fallecida en 1795. La presentación de esta demanda se perdió y solo se puede acceder a través de referencias indirectas que en el expediente hacen los diferentes involucrados, puesto que, en 1808, se denunció su desaparición a causa de los maltratos propios del tiempo o, quizá, de la voluntad de los encargados de su custodia.¹⁴³

Para esta primera parte del juicio, es posible establecer que Miguel Hernández basó su argumentación en tres vías: la promesa de libertad que le hizo doña Bárbara Sánchez a su esclava María Ignacia antes de casarse con él; el hecho de que doña Bárbara no haya ejercido dominio sobre María Ignacia y sus hijos después del matrimonio, y la libertad heredada de Brígida, pues María Ignacia, estando libre de hecho bajo estas condiciones, heredó la libertad a su hija Brígida al momento del nacimiento por su vientre libre.

¹⁴³ En agosto de 1808, Hernández denunció que “la primera hoja del expediente de libertades que hace un cuerpo con la incidencia de alimentos, y por consiguiente inseparable, está despedazada por la injuria con que han tratado los autos, por lo tanto, y que en ella esforcé mi justicia con varias leyes que conducen al instructivo de mi defensa, suplico se sirva tomar providencia para que se reponga por la escribanía.” “Solicitud de libertad”, ff. 77v. En respuesta a esta denuncia, el 8 de noviembre de ese año, el escribano José Miguel Trujillo respondió: “Digo que en virtud de los traslados que le daban a las partes, asesorías y demás vueltas, se rompió y perdió el primer escrito presentado por Miguel Hernández en el que pretendía la libertad de Lucas y Brígida y presentaba todos los derechos y acciones, a cuya presentación se mandó correr traslado a don Juan Lalinde quien respondió que repone el escrito en virtud de lo mandado y que el motivo de romperse los autos es que en los traslados y asesorías los maltratan”. “Solicitud de libertad”, hoja suelta entre los folios 78v-79r.

Antes del juicio, Hernández fue declarado pobre de solemnidad, lo que significó para él la excepción del pago de honorarios y el nombramiento de un defensor de oficio denominado padre de menores. Posteriormente, por asesoría del abogado Félix de Restrepo se determinó que el defensor debía ser un síndico procurador general como defensor nombrado para los esclavos según la Real Cédula de 1789.¹⁴⁴ Por lo tanto, fueron nombrados para su defensa entre 1804 y 1805 los padres de menores Juan José Callejas, José Antonio Callejas y Francisco Antonio Villa, y, entre 1805 y 1806, al procurador Pedro Crisólogo Saldarriaga.

De la participación de estos defensores en el juicio surgen muchos interrogantes en cuanto a la forma de ejercer la defensa, los argumentos utilizados, sus silencios, sus declaraciones posteriores y sus posibles intereses personales. Esta circunstancia queda en evidencia porque Miguel Hernández realizó varias denuncias; la primera asegurando que José Antonio Callejas no le advirtió de la apertura del término probatorio por lo que solicitó su reapertura para poder presentar las declaraciones de sus testigos.¹⁴⁵ La segunda ocasión se presenta cuando, al finalizar la primera parte del juicio, Hernández aseguró que no fue notificado por el procurador Saldarriaga de la sentencia definitiva, por lo que no pudo apelarla.¹⁴⁶ En este punto, se abren dos vías de interpretación, la primera es que ambas denuncias fueron una estrategia utilizada por Miguel Hernández para lograr algunos beneficios dentro del caso, como presentar a sus testigos o apelar fuera del tiempo establecido; la segunda, es que los defensores José Antonio Callejas y Pedro Crisólogo Saldarriaga, intervinieron negativamente en el caso reservándose información en perjuicio de Miguel Hernández. Ambas vías de interpretación nos llevan a preguntarnos por la influencia de unas redes de apoyo y enfrentamiento que intervinieron en el juicio.

Desde la sentencia del primer juicio, se resalta no solo la intermediación del procurador de oficio, sino también la presencia de otras personas que estaban asesorando a Hernández.¹⁴⁷ La importancia de este tipo de asesoría que recibían los litigantes también

¹⁴⁴ "Solicitud de libertad", ff. 8r-v.

¹⁴⁵ "Solicitud de libertad", ff. 5v-6r.

¹⁴⁶ "Solicitud de libertad", ff. 30v.

¹⁴⁷ Otro elemento de suma importancia para analizar el caso es que, durante el segundo juicio, todas las solicitudes y declaraciones estaban firmadas "a ruego" de Hernández y sin la firma de quien las escribió, lo que hace pensar que no le fue asignado un defensor de oficio para esta segunda fase, o bien que los defensores asignados, por alguna razón, deseaban permanecer

se hace visible el 13 de agosto de 1805 cuando el juzgado, al declarar la causa lista para sentencia, solicitó al teniente don Pantaleón Arango asesorar el proceso, pero este se declaró impedido por estar “asesorando a una de las partes”.¹⁴⁸ En reemplazo de don Pantaleón Arango, se enviaron los autos a los abogados de la Real Audiencia don Joaquín Hoyos y don José Gil Martínez Malo, quienes también se declararon legítimamente impedidos para dictar sentencia, este último por ser pariente de Lalinde.¹⁴⁹ Finalmente, el encargado de dictar sentencia fue el doctor don Eustaquio Galvis. Con la ratificación del alcalde, don Juan Francisco Rodríguez Obeso, se declararon, a Lucas y a Brígida esclavos de la testamentaria de doña Bárbara Sánchez, puesto que no se había comprobado la libertad de su madre María Ignacia.¹⁵⁰

Se da paso así al intento de apelación que efectuó Hernández cuando argumentó que no le había llegado la noticia de la sentencia y que el caso no podía haberse cerrado por cosa juzgada, ya que no se había abordado la demanda por alimentos, vestuario y demás expensas invertidas en su esposa e hijos.¹⁵¹ No obstante, el 20 de febrero de 1806, el alcalde Rodríguez Obeso le negó el recurso de apelación y la posibilidad de ver el expediente, lo que había solicitado “para hacer uso de los derechos que pueda haber a su favor”.¹⁵² Ante esta negativa, Hernández inició una nueva demanda, esta vez, por la

ocultos. Lo que, a su vez, deja abierta la posibilidad de que Hernández haya sido ayudado por un tercero, quien en su caso también deseaba quedar en el anonimato. Fue solo hasta el año 1808 que en la documentación se evidencian las firmas de Miguel Jaramillo y don José Joaquín Gómez a ruego de Miguel Hernández. “Solicitud de libertad”, ff. 75v. Don José Joaquín Gómez fue abogado de la Real Audiencia y maestro de primeras letras de la villa, ocupó varios cargos en el Cabildo como procurador general en 1796, posiblemente haya sido cercano a don Pantaleón, pues ambos son nombrados representantes del Cabildo ante la Junta Provisional de Gobierno de la ciudad de Santafé. Acta sobre nombramientos y reemplazos (Medellín, 1793), AHM, Concejo, Colonia, t. 8, ff. 109r-110v. Acta sobre posesión de procurador general (Medellín, 1796), AHM, Concejo, Colonia, t. 58, ff. 19v-21r. Acta sobre nombramiento de diputados (Medellín, 1810), AHM, Concejo, Colonia, t. 76, ff. 38v-39v.

¹⁴⁸ Don Pantaleón parece estar asesorando la causa de Miguel Hernández para 1807; como se verá más adelante, cuando don Juan de Lalinde supo que Arango iba a dictar la sentencia del segundo juicio, aquel lo denunció asegurando que él era su “capital enemigo”. “Solicitud de libertad”, ff. 70v. En octubre de 1810, Lalinde solicitó nuevamente al juzgado la recusación de Pantaleón Arango como consejero público o privado y pidió que jurara no proceder con “malicia”. “Solicitud de libertad”, ff. 176r.

¹⁴⁹ “Solicitud de libertad”, ff. 30r.

¹⁵⁰ “Solicitud de libertad”, ff. 30v.

¹⁵¹ “Solicitud de libertad”, ff. 42r.

¹⁵² Don Juan Francisco Rodríguez Obeso fue hermano de don José Rodríguez Obeso quien durante su alcaldía dictó la sentencia por robo a Miguel Hernández, además, contrajo matrimonio en 1796 con doña María Josefa Callejas, hermana de los primeros defensores de Miguel

compensación de los alimentos, medicinas, vestuario y educación que dio a su esposa María Ignacia y a sus dos hijos durante el tiempo en que creyó que eran libres.

Escuchemos el argumento de Hernández:

Yo señor alcalde en el concepto de que mi mujer era libre me casé con ella, protestando así cuando por dicha señora [doña Bárbara] se me habló para el casamiento, y en este mismo habité con ella fuera de la casa bajo la reputación de libre y la mantuve con mi sudor y trabajo los 10 años que sobrevivió al matrimonio. [...] He mantenido, educado y vestido a los referidos Lucas y Brígida al primero algo más de 17 años y a la segunda 16, reportando incomodidades y fatigas con mi industria y trabajo, pues el muchacho está ya oficial de Zapatero y lector [sabía leer], a expensas de mi vigilancia y de su abuela.¹⁵³

Teniendo en cuenta este argumento, en ambos juicios se realizaron cálculos económicos, en el primero, la tarea estuvo a cargo del procurador Saldarriaga quien gravó la testamentaria en 460 castellanos, correspondientes a los 36 años que Hernández sostuvo a María Ignacia y a sus hijos.¹⁵⁴ El segundo cálculo fue realizado al comenzar el segundo juicio por parte de Hernández junto con su asesor “secreto”, aquí se gravó a la testamentaria con la suma de 1.281 patacones 7 reales, esta vez, por los 43 años en que Hernández sostuvo a su familia (10 años a María Ignacia, 17 a Lucas y 16 a Brígida). Los cálculos se estipularon de la siguiente manera:

En alimentos, los párvulos comen medio real por día y después de los 4 años de a real, aunque comiesen solamente pan y mazamorra. Multiplicando los 43 años por 365 días, resultan 15.695 días “que hacen otros tantos medios reales, los cuales partidos por 16 el peso fuerte compone 980 patacones 7 y medio reales¹⁵⁵.”

En vestido, el lienzo gordo en esta Villa cuesta desde hace pocos años 2 reales, se saca el cómputo de 80 varas gastadas por María Ignacia en dos mudas en los 10 años que vivió, 136 en Lucas y 128 en Brígida, los tres suman 344 varas de lienzo que hacen 86

Hernández. Arango Mejía, *Genealogías de Antioquia y Caldas*, 123-124. “Solicitud de libertad”, ff. 30v.

¹⁵³ “Solicitud de libertad”, ff. 31v-32r.

¹⁵⁴ El cálculo realizado por el procurador fue el siguiente: vivió María Ignacia y sus hijos sostenidos por su marido, 17 años Lucas, 10 Brígida y 9 María Ignacia. Lo que hace 36 años que por doce meses asciende a 432 meses. Una sola persona se come 15 reales por mes, que multiplicados por dichos 432 meses, asciende a 398 castellanos 6 tomines. Agréguese lo que puede gastarse en vestuario, aunque fuera de lienzo que es tenido a dos pesos por año y las medicinas compradas por el “pobre jornalero Hernández”, en total, asciende a 460 castellanos “Solicitud de libertad”, ff. 22r-23r.

¹⁵⁵ “Solicitud de libertad”, ff. 32v.

patacones. Más los paños menores, la saya y la mantilla para presentarse a los templos. En total, del vestuario suman *137 patacones 3 reales*.

Hasta aquí van 1.117 patacones, tres reales.

Más una frazada anual para cada uno, más el sombrero para el muchacho, medicinas en tiempo de enfermedades y sustancias y pollos para esos casos. Más las bulas, *pues Doña Bárbara solo se las tomó cuando resolvió dejarlos por esclavos en su testamento, tal vez por consejo de su albacea, suman 64 patacones 4 reales*.

Van 1.181 patacones, 7 reales.

Y por el muchacho ser ya zapatero se agregan 100 duros más.¹⁵⁶

De ambos cálculos se resalta el nivel de detalle y la cantidad de dinero que se plantea por la deuda de la testamentaria con Hernández.¹⁵⁷ A pesar de esto, se intuye que Miguel Hernández privilegiaba la libertad de Lucas y Brígida sobre el dinero, tanto por haber iniciado su demanda solicitando su libertad, como porque en varias ocasiones expresó que la cantidad que exige es para rescatar a sus hijos y remediar sus necesidades.¹⁵⁸

¹⁵⁶ *Cursivas mías*. “Solicitud de libertad”, ff. 33v. Es interesante notar cómo este cálculo permite recrear una imagen de la cotidianidad en la Villa de Medellín, de la alimentación, del vestido y de las formas de tratar la enfermedad, pues, aunque pueden corresponder más a una estrategia discursiva que a la realidad, desde el discurso estos cálculos se consideraron apropiados y válidos para la argumentación del mulato Miguel y su familia. Ver: Orián Jiménez Meneses y Edgardo Pérez Morales, “Estudio preliminar: esclavitud, libertad y voces del pasado”, en *Voces de esclavitud y libertad. Documentos y testimonios Colombia, 1701-1833* (Popayán: Editorial Universidad del Cauca, 2013), 13-33. Pablo Rodríguez y Annie Molinier-Bertrand, *A través del tiempo: diccionario de fuentes para la historia de la familia* (Murcia: Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 2000), 187.

¹⁵⁷ Para justificar la cantidad de dinero que según los cálculos adeuda la testamentaria, Miguel Hernández solicitó que un grupo de escribanos certificaran los gastos que implicaba la manutención de un peón y su familia, “principalmente en estos tiempos de calamidad”. Estas certificaciones fueron dadas por los escribanos don Domingo Bermúdez, don José Antonio Arango, don Gabriel López de Arellana, don José Vicente de la Calle y don José Miguel Trujillo. Todos coincidieron que en la provincia de Antioquia no se sostenía un peón con un real y medio por día. “Solicitud de libertad”, ff. 51v-53v. En respuesta a estas declaraciones, Lalinde aseguró que eran falsas, puesto que “en esta Villa y jurisdicción hay más de 200 jornaleros, todos con mujer e hijos (que la menor parte tienen 4) y que ganan de jornal 4 reales ¿por qué no se han muerto de necesidad estos o sus familias? siendo así que por la menor parte necesitan de 12 reales, esto es solo para la mantención, fuera del vestido, estos comen y visten con su familia y tienen sus diversiones en donde gastan sus reales y cuando no todos, la mayor parte tiene que pagar arrendamiento del lugar o choza a donde viven y tanto ellos como sus familias se mantienen robustos como es público y esto solo con el jornal de 4 reales”. Es interesante destacar este apartado en la argumentación de don Juan de Lalinde, pues permite un acercamiento a la manera en que las élites entendieron y caracterizaron las prácticas, la conformación familiar y económica de los sectores subalternos, atribuyéndoles con apatía valores de holgazanería, despilfarro y exceso frente a lo que se ganaban a jornal. “Solicitud de libertad”, ff. 67v.

¹⁵⁸ “Solicitud de libertad”, ff. 33v.

Con el curso de los acontecimientos, el 16 de mayo de 1806 inició el término probatorio de esta segunda parte del juicio y el 7 de noviembre el proceso pasó a estado de sentencia, por lo que se le pidió a don Pantaleón Arango, ahora como abogado de la Real Audiencia del Reino, asesorar el caso. Como se mencionó más arriba, entre junio y septiembre de 1807, don Juan Lalinde se presentó al Juzgado protestando contra la asesoría de don Pantaleón Arango; primero, por el tiempo en que este había tardado en evacuar la causa y, segundo, por considerarlo “su capital enemigo”, por lo que “temiendo por esto un parecer contrario a su testamentaria”, pidió apelar y ordenar a don Pantaleón Arango entregar los autos y el honorario para nombrar un nuevo asesor que dictaminara el caso.¹⁵⁹ En su reemplazo fue nombrado asesor de la causa el doctor don Juan Ignacio Uribe. Por el balance presentado por Lalinde en agosto de 1810 sobre la administración de la testamentaria, se sabe que el abogado Uribe fue más relevante en el juicio de lo que parece a simple vista, pues declara, en abril de 1809, haber recibido 25 castellanos de la testamentaria por la defensa de “las dos causas de libertades y alimentos que la testamentaria ha seguido con Miguel Hernández”.¹⁶⁰ Al parecer don Ignacio Uribe se encontraba asesorando a Lalinde y esto pudo influir en que este reemplazo no se hiciera efectivo, puesto que, el 22 de febrero de 1808, Miguel Hernández se presentó ante el juzgado quejándose de la lentitud del proceso y de no haberse nombrado un asesor en reemplazo del licenciado Arango.¹⁶¹

Es interesante destacar que en el enfrentamiento entre Hernández y Lalinde, a propósito de la recusación del licenciado don Pantaleón Arango, quien se impone es Hernández pues, finalmente, el 17 de marzo el albacea desistió de la recusación; queda el interrogante acerca de los motivos que lo llevaron a tomar esta decisión.¹⁶² Tres días después, don Pantaleón Arango dio su dictamen de la causa, manifestando que la testamentaria le debía satisfacer a Miguel Hernández el importe de alimentos que suministró a Lucas y Brígida, exceptuando a María Ignacia. Para esto, solicitó que se nombraran peritos para regular el importe, quienes debían tener en cuenta el tiempo en que los tuvo Hernández en su poder hasta la sentencia en que se declararon esclavos y el incremento del valor de Lucas por haber aprendido el “arte de zapatero”. Se destaca

¹⁵⁹ “Solicitud de libertad”, ff. 70v.

¹⁶⁰ “Solicitud de libertad”, ff. 146r.

¹⁶¹ “Solicitud de libertad”, ff. 71v-72r.

¹⁶² “Solicitud de libertad”, ff. 72r.

aquí la forma en que triunfa Hernández, pues logra que un letrado favorable a su causa finalmente asesore la sentencia y se produzca un dictamen a su favor.¹⁶³

Eventualmente, el 23 de mayo de 1808, se le notificó la sentencia a Miguel Hernández y el 25 a don Juan Lalinde, quien no se conformó con la decisión e interpuso recurso de apelación ante el tribunal competente. Para este fin, Lalinde pidió que se le entregaran los autos originales y que se hiciera la regulación del importe de alimentos por personas “prácticas e inteligentes”. Sin embargo, pidió devolver los documentos al asesor porque este “dejó omiso el punto de jornales en favor de la difunta”, lo que significa que, al ser esclavos a jornal, Lucas y Brígida debían haber pagado a su ama un porcentaje de lo ganado en su trabajo.¹⁶⁴ Don Pantaleón Arango se negó a cambiar lo determinado y el 14 de julio, el alcalde ordinario de primer voto de Medellín, Juan Esteban Ramos, proveyó el recurso de apelación que pasó un mes después a la Real Audiencia de Santafé de Bogotá.¹⁶⁵

Al año siguiente, el 23 de marzo de 1809, el procurador José Narciso Santander, a nombre de Lalinde, presentó la apelación.¹⁶⁶ Del sumario sobresale la denuncia que hace del asesor al considerar que, actuando con poca firmeza y falta de verdad, omitió el punto de alimentos en la primera sentencia; asimismo, denunció las estrategias empleadas por Hernández en el juicio y la fuga de Lucas del servicio de don Juan de Lalinde:

Miguel Hernández tiene *firmeza* para defenderse, se *sabe procurar conexiones* y actualmente acaba de dar una prueba de su *intrepidez* viniendo el mismo a esta ciudad a agitar su causa y a presentarse personalmente al Primer Tribunal del Reino, aún más, se ha traído consigo a Lucas del que aquí se trata y ha privado a mi parte que está en posesión de su servicio y es su señor legítimo, de las utilidades que podía reportar de su trabajo.¹⁶⁷

Ante este hecho, el procurador pidió que se castigara a Hernández con el pago de jornales, por ser un “ingrato” y por haber arrebatado a Lalinde un esclavo, “abusando de

¹⁶³ “Solicitud de libertad”, ff. 72v.

¹⁶⁴ “Solicitud de libertad”, ff. 73r.

¹⁶⁵ “Solicitud de libertad”, ff. 76r.

¹⁶⁶ “Solicitud de libertad”, ff. 82r.

¹⁶⁷ Cursivas mías. “Solicitud de libertad”, ff. 96v-97r.

su propia autoridad". Además, preguntó: "¿No sería justo que se le condene o bien sea el asesor de la causa o a ambos con los costos y costas de este recurso?".¹⁶⁸ De la argumentación del procurador Santander es interesante resaltar dos aspectos: el primero, el viaje de Miguel Hernández y su hijo a Santafé de Bogotá poniendo en acción diversas formas de resistencia que van desde el uso de medios legales hasta la fuga. El segundo aspecto se relaciona con el castigo que se considera debe tener Miguel Hernández por transgredir no solo los límites legales, sino también sociales, calificándolo de intrépido e ingrato por abusar de la autoridad del amo.

Cabe preguntarse qué motivó a Miguel Hernández y a su hijo a emprender tan largo y dispendioso viaje. Una aproximación a esta cuestión se relaciona con las conexiones que tenía Lalinde y que se revelan en el primer juicio, pues se sabe que él tenía parientes que ejercieron el oficio de abogados en la Real Audiencia. Posiblemente, Hernández, en su forma de comprender el funcionamiento de la justicia, sospechó que estas redes parentales de Lalinde podían actuar en su contra y que podrían mejorar las condiciones de su defensa estando con su hijo en Santafé de Bogotá. Igualmente, no hay que olvidar que Miguel Hernández era conductor de la valija de correo, tenía conocimiento de los caminos, de los lugares y, seguramente, unas redes de apoyo (como lo afirmó el procurador Santander) que le permitieron llegar a Bogotá, por lo que encontró este viaje viable dentro de sus posibilidades y saberes.¹⁶⁹

En 1809, para la defensa de Hernández, se nombró a don Joaquín Zapata y Porras como procurador de número y de pobres. La estrategia de Zapata fue defender la personalidad de Hernández resaltando valores familiares como el amor paternal, el desinterés

¹⁶⁸ "Solicitud de libertad", ff. 95v y 102r-v.

¹⁶⁹ Katherine Bonil demostró que la población esclavizada forjó prácticas de movilidad que les permitieron tener cierto grado de autonomía, construir redes sociales y circular información importante para las comunidades, conectando distintas geografías, poblaciones y jurisdicciones. En su análisis de las referencias de desplazamientos de hombres y mujeres esclavizadas, Bonil determinó dos tipos de movilidad: las movilidades forzadas generadas por los oficios ocupados por los esclavizados, y las movilidades que surgieron de la decisión propia de los esclavizados en defensa de sus derechos y de espacios de autonomía. Es en esta última, en la que se enmarca el viaje de Miguel Hernández y Lucas; según expresa Bonil, "Estos desplazamientos fueron condenados por las autoridades, los amos y los administradores. Fueron vistos como actos de desobediencia, o bien como actos que ponían en sospecha a los individuos que los realizaban. La movilidad esclava agenciada por los mismos esclavizados no fue algo deseado, fue estigmatizada y perseguida cuando fue posible, pero muchas veces fue tolerada por no haber medios para evitarla." Katherine Bonil Gómez, "Las movilidades esclavizadas del río Gran de la Magdalena, Nuevo Reino de Granada, siglo XVIII", *Fronteras de la Historia*, 27, 2 (2022): 31.

económico y el sacrificio por la búsqueda de la libertad de sus hijos; es decir, en el discurso se le construye como buen padre en contraposición a la identidad de vago, ladrón e ingrato que quiso construir la parte contraria.¹⁷⁰

El 5 de diciembre de este año, el procurador de Lalinde, José Narciso Santander, propuso que, en caso de que se confirmara la sentencia, se redujera del valor que debía pagar Lalinde, algunos pesos que ya había entregado a Miguel por razón de alimentos. También solicitó que se redujeran los pesos que se gastaron en las diligencias para encontrar a Lucas cuando se fugó de su casa, asimismo, que se descontaran los jornales que dejó de recibir de Lucas en su ausencia.¹⁷¹ Posiblemente, el procurador infirió la sentencia que dictaría el Tribunal por lo que quiso adelantarse solicitando algunos atenuantes. Don Joaquín Zapata y Porras se negó a aceptar la propuesta; primero, porque la confesión de Lalinde de haber pagado a Hernández unos pesos por alimentos era contraria a la solicitud que entabló ante el Tribunal.¹⁷² Y segundo, porque se le imputó a Miguel Hernández falsamente de la fuga de su hijo, quien se encontraba protegido por el Tribunal como lo señalaban las leyes para los esclavos, por lo que solicitó que fuera improcedente aquella petición.¹⁷³ El 31 de enero de 1810, se sentenció que don Juan de Lalinde debía pagar el importe de alimentos a Miguel Hernández, descontando lo que ya se había pagado y los gastos invertidos en el rescate de Lucas, en caso de que se demostrara la participación de Hernández en la fuga.¹⁷⁴

Con esta sentencia finalizó el proceso en la Real Audiencia de Bogotá, sin embargo, el caso no se cerró, sino que continuó en Medellín. En esta instancia reaparece la figura del procurador de esclavos, esta vez se nombra a don José María de Villa en representación

¹⁷⁰ Sobre esto el procurador Zapata y Porras declaró: “El acto de Miguel Hernández motivado por el amor paternal por sus hijos lo llevó a transitar la larga distancia que hay de la provincia de Antioquia a la capital a sufrir hambre y escasez y a estar sujeto a los rigores de la *indigencia* “¿Cuál es la intrepidez en un hombre que viene a presentarse al Primer Tribunal de la Nación a manifestar sus opresiones y a sindicar los justos derechos de sus hijos? ¿No es más bien digna de elogio esta conducta?”. *Cursivas mías*, “Solicitud de libertad”, ff. 107r.

¹⁷¹ “Solicitud de libertad”, ff. 115v-116v.

¹⁷² “Solicitud de libertad”, ff. 117r.

¹⁷³ Al parecer una de las estrategias usadas por Hernández para no ser acusado por la fuga de su hijo Lucas fue que este se escapara de la casa de don Juan Lalinde doce días antes de que Miguel Hernández saliera de Medellín con dirección a Santafé de Bogotá, sin embargo, se puede suponer que en algún punto del camino se reunieron para continuar la marcha juntos. Esto demuestra, una vez más, la astucia de Miguel Hernández. “Solicitud de libertad”, ff. 117v.

¹⁷⁴ “Solicitud de libertad”, ff. 118r.

de Lucas Sánchez y Brígida Hernández. El procurador presentó ante la Justicia Ordinaria de Medellín la sentencia dictada por la Real Audiencia y manifestó que Miguel Hernández había muerto, por lo que pidió para el cumplimiento de la sentencia, la libertad de Lucas y Brígida. Entre junio y julio se nombraron peritos al alcalde don Joseph Miguel de Restrepo (por la parte don Juan de Lalinde) y a don Ildefonso Gutiérrez (por parte del Juzgado) para la regulación de alimentos, quienes determinaron que la testamentaria debía pagar 400 castellanos.¹⁷⁵ La presencia del alcalde representando a Lalinde demuestra el nivel de influencia que tenía, no solo a nivel económico como se declara en su juicio de sucesión de 1811, sino también a nivel social y político como descendiente de un español y miembro de la élite de la villa.¹⁷⁶

El 10 de julio, José María de Villa propuso que para el pago de los 400 castellanos a Lucas y Brígida se tuviera en cuenta que ambos estaban avaluados en 200 castellanos, por lo que solicitó que se les otorgara la carta de libertad y que se les diera los 200 castellanos restantes en dinero efectivo.¹⁷⁷ Esta propuesta fue aceptada el 11 julio de 1810 por el alcalde ordinario de segundo voto Gabriel Ignacio Muñoz con la asesoría del abogado don Pantaleón Arango, pues ambos firmaron y solicitaron que se le notifique a los implicados.¹⁷⁸

Al día siguiente, se le notificó esta solicitud a don Juan Lalinde, sin embargo, 20 días después, fue nuevamente acusado de rebeldía por dilatar el tiempo en responder los

¹⁷⁵ "Solicitud de libertad", ff. 121r.

¹⁷⁶ Vale recordar que por el juicio de sucesión de don Juan de Lalinde se conoce que fue natural de la ciudad de Santafé y vecino de la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín. Fue hijo del español don Pablo de Lalinde y se casó en dos ocasiones, la primera con doña Josefa Ochoa, mientras que la segunda con doña Micaela Vélez y Velásquez, quien actuó en calidad de albacea junto con don Miguel Sierra y Sanmiguel y don José María Soto. En el testamento de don Juan Lalinde, realizado el 10 de mayo de 1811, este declaró que fue albacea de la testamentaria de doña Josefa Sánchez (hermana de Bárbara Sánchez) y de cuya testamentaria vendió una esclava en 130 pesos cuya alcabala era de su cargo; también declaró que fue albacea de doña Bárbara Sánchez cuya testamentaria aún no se había concluido "por los pleitos suscitados por sus esclavos y la administración que hice a su caudal". El 20 de agosto de 1811, los albaceas solicitaron licencia para proceder al avalúo de los bienes del difunto don Juan Lalinde, por lo que se puede inferir que murió entre mayo y agosto de 1811. Al momento de su muerte Lalinde vivía en una casa en hipoteca del señor don Lucas de Ochoa, vecino del sitio de Santa Gertrudis de Envigado. "Juicio de sucesión de Don Juan Lalinde" (Medellín, 1811-1824), AHJM, Juicios Civiles, doc. 3702, ff. 148.

¹⁷⁷ Esta propuesta del procurador Villa probablemente se deba a que, luego de la muerte de Hernández, Lucas y Brígida serían los herederos del dinero que Lalinde debía dar a Hernández "Solicitud de libertad", ff. 123r.

¹⁷⁸ "Solicitud de libertad", ff. 123r.

documentos.¹⁷⁹ Ese mismo día se le notificó a Lalinde dicha acusación, quien dijo que no podía responder hasta no liquidar con el señor cura y vicario de Rionegro, don José Miguel de la Calle, una capellanía de la cual la testamentaria era deudora. Luego de un mes, Lalinde presentó al Juzgado el Estado de los bienes inventariados de doña Bárbara. El documento incluyó un resumen de los gastos, de los débitos satisfechos y existentes, de los pagos de mandas forzosas y de los gastos por los pleitos de libertades y contribución de alimentos.¹⁸⁰ Lalinde presentó estas cuentas para justificar que no tenía el dinero para pagar lo que la sentencia le exigía, pues aseguró que solo contaba con 126 castellanos 5 tomines.¹⁸¹

A pesar de lo expresado por Lalinde, el 22 de agosto se le notificó que debía otorgar las correspondientes cartas de libertad, sin embargo, finalizando el mes de septiembre de 1810, Lalinde se presentó nuevamente ante el Juzgado denunciando la fuga de la mulata Brígida y aseguró que ella era “su esclava adquirida de un heredero de doña Bárbara por el justo título de compra”; esto significa que Lalinde había comprado a Brígida de un heredero de Doña Bárbara. Además, Lalinde afirmó que ella y su hermano no tenían otra causa contra la testamentaria que la de los alimentos, pues la Real Audiencia no sentenció que se les otorgara la carta de libertad y, en tanto no se pagaran las cuentas de la testamentaria, Brígida y Lucas eran esclavos y debían servirle pues él estaba en posesión de su servicio. No obstante, aseguró, que en caso de que se le pagara el valor de “sus esclavos”, él no tendría dificultades en otorgarles las cartas de libertad.¹⁸² Adicionalmente, se sabe por la denuncia del procurador José María de Villa que don Juan de Lalinde, por mandato verbal ante el Juzgado, amenazó a Lucas de llevarlo preso si no presentaba a su hermana.¹⁸³ En respuesta, el 1 de octubre el Juzgado, ahora en cabeza del alcalde ordinario de primer voto José Miguel de Restrepo ordenó que se le restituyera a Lalinde la posesión de Brígida “su esclava”, salvo que su protector “justificara las causales que lo impidieran”.¹⁸⁴

De esta situación sorprenden varios aspectos:

¹⁷⁹ “Solicitud de libertad”, ff. 124r.

¹⁸⁰ “Solicitud de libertad”, ff. 130r- f.134r.

¹⁸¹ “Solicitud de libertad”, ff. 151r-v.

¹⁸² “Solicitud de libertad”, ff. 153r.

¹⁸³ “Solicitud de libertad”, ff. 154v.

¹⁸⁴ “Solicitud de libertad”, ff. 153v.

- A pesar de que la Real Audiencia dictaminó que don Juan Lalinde debía pagar el importe de alimentos a Miguel Hernández, el Juzgado de la Villa de Medellín sentenció que, ante la muerte de Hernández, Lalinde debía dar carta de libertad a Lucas y a Brígida. Los términos del conflicto surgen porque no es clara la sentencia del Tribunal Superior en cuanto a las libertades y, posiblemente, esta sea la razón por la que Lalinde las asoció a las cuentas de la testamentaria. En esta medida se justifica el reclamo de Lalinde, pues la libertad de Lucas y Brígida no terminó siendo una consecuencia de la sentencia, sino de la interpretación de los jueces y asesores locales ante el dilema jurídico por la forma en que se debía dar cumplimiento a la sentencia tras la muerte de Hernández. Esto demuestra que finalmente se impuso el defensor de Lucas y Brígida, el procurador José María de Villa.
- En estas circunstancias, Lalinde no solo pasó por alto la solicitud del juez, sino que amenazó con llevar a Lucas a la cárcel por la fuga de Brígida, insistiendo en mantenerlos en esclavitud. Adicionalmente, el Juzgado, contraviniendo la decisión tomada, ordenó que se le restituyera la posesión de Brígida. Vale preguntarse, entonces, ¿por qué esto es posible en el Juzgado de la Villa de Medellín?; ¿acaso el poder de Lalinde era tal que podría haber influenciado el poder del Juzgado de Medellín una vez emitida una sentencia? Una pista para entender el comportamiento del Juzgado es que ambas decisiones las toman personas diferentes: por un lado, fue el alcalde de segundo voto Gabriel Ignacio Muñoz con la asesoría de Pantaleón Arango quien tomó la decisión de que, para hacer cumplir la sentencia de la Real Audiencia, se debía dar la libertad a Lucas y a Brígida, y, por otro lado, fue el alcalde de primer voto José Miguel de Restrepo quien dictaminó que Brígida debía volver a la casa de Lalinde.¹⁸⁵ Hay que recordar que don José Miguel de Restrepo actuó anteriormente en el juicio como perito en la tasación de alimentos, sin embargo, no representaba al juzgado, sino a don Juan de Lalinde por lo que se puede suponer que

¹⁸⁵ Don José Miguel de Restrepo perteneció al cabildo y fue alcalde de Medellín, asistente del gobernador y presidente del Estado Soberano de Antioquia entre el 14 de octubre de 1812 y el 30 de junio de 1813. Se casó con doña Leonor Vélez y uno de sus hijos fue don José Manuel Restrepo, quien colaboró durante su gobierno. José María Bravo Betancur, *Gobernantes de Antioquia* (Medellín: Academia Antioqueña de Historia, Asociación de Exgobernadores y Exdiputados de Antioquia, 2007): 169-170. Don Gabriel Ignacio Muñoz fue nombrado alcalde de segundo voto por Superior Providencia del Virrey expedida entre marzo y abril de 1810. "Acta sobre posesión de alcalde ordinario", Medellín, 1810, Archivo Histórico de Medellín (en adelante, AHM), Concejo, Colonia, t. 76, ff. 23r.

es una persona de su confianza y posiblemente es parte de su red de apoyo. Esto explicaría por qué, aun con una sentencia que le ordena entregar las cartas de libertad, se haya mostrado tan apático y convencido en que la justicia obraría a su favor. Es aquí donde se expresan las redes de apoyo y enfrentamiento que rodean tanto a Hernández como a Lalinde, y su influencia en el caso, tema que se profundizará en el tercer capítulo.

El 20 de octubre de 1810, el procurador José María de Villa criticó la administración que Lalinde hizo de la testamentaria, asegurando que este no podía haber comprado ni directa ni indirectamente los bienes que administraba, ni haber pagado otras deudas que no son de rigurosa justicia; asimismo, Villa, añadiendo que los “libertos” eran hipoteca de su misma deuda, pidió revocar el mandato verbal de este y dejar de reputar a Lucas y a Brígida como esclavos.¹⁸⁶ Días después, José María de Villa aseguró que se encontraba impedido para continuar ejerciendo el oficio de protector del caso por “haberlo asesorado” y solicitó que se nombrara a otra persona. En este punto del juicio es de suponer que para cuando Villa respondió a la denuncia de Lalinde, ya no estaba actuando como procurador general, sino como asesor, puesto que en un acta del Cabildo del 30 de abril se anuncia que José María de Villa subrogó el cargo al entonces regidor don Francisco Rodríguez Obeso;¹⁸⁷ vale recordar que este último fue quien dictó la sentencia que declaró a Lucas y a Brígida esclavos de la testamentaria y que en 1803 durante la alcaldía de su hermano, José Rodríguez Obeso, Miguel Hernández recibió la sentencia por robo.

La renuncia de Villa fue aceptada por el Juzgado y ese mismo día se le notificó a Lucas que debía nombrar un defensor, por lo que nombró a José María Torres, quien antes había sido el maestro zapatero destinado por Lalinde para su formación.¹⁸⁸ Aquí se desprenden dos datos interesantes, Lucas se comporta como un hombre libre que elige a un defensor y no como un esclavo que debe ser representado por el procurador general,

¹⁸⁶ “Solicitud de libertad”, ff. 154r-v.

¹⁸⁷ “Acta sobre posesión de alcalde ordinario”, ff. 22v-23r.

¹⁸⁸ Vale recordar que fue Miguel Hernández quien habría puesto a Lucas a aprender el oficio de zapatero con los maestros Francisco Velásquez, Joaquín Rendón y Diego Calle; sin embargo, en su argumentación, Lalinde aseguró que cuando recibió a Lucas como esclavo aún no estaba diestro en el oficio (“no podía hacer un par de zapatos sin que le dirigiese y enseñase”), por lo que después de 1805 “lo puso al lado” del maestro José María Torres, lo que confirmó el propio Lucas en su declaración de julio de 1806. “Solicitud de libertad”, ff. 58r y 157v-158r.

teniendo en cuenta que esta persona sería don Francisco Rodríguez Obeso; además, el representante legal que nombra es un maestro zapatero, lo que permite ubicar a Lucas en la red de apoyo del artesanado y, a su vez, demuestra la incidencia política de este gremio en la villa, aspecto que se abordará más adelante. Para el 17 de enero de 1811, el caso seguía sin concluir por las evasiones de Lalinde, por lo que, por petición de Torres, el Juzgado de la villa advirtió que Lucas y Brígida saldrían del poder de la testamentaria sin que el albacea lo impidiera.

La presencia de José María Torres en el juzgado parece haber sido coyuntural y disruptiva para las élites, pues cuando fue notificado don Juan Lalinde de esta advertencia, este respondió que no admitía el decreto por mano de José María Torres por ser igual a su contraparte: “Un zambo libertino y de oficio zapatero”.¹⁸⁹ Ante esta declaración Torres respondió: “El color pardo no es obstáculo para ser procurador según nuestra sabia legislación, [...] ni la calidad de zapatero me prohíbe contender con dicho señor ni contra algún superior, aunque fuere togado”.¹⁹⁰ Con esta respuesta Torres reveló no sólo la posibilidad de acceso a posiciones políticas por parte de la población subalterna en la villa, sino también un conflicto con unas estructuras de poder excluyente bajo ideas raciales y sociales.¹⁹¹

El 30 de enero de 1811, se le concedió a Lucas y a Brígida copia legalizada de la sentencia, certificada por el escribano José Celedonio de Trujillo.¹⁹² Con este documento se dio por revocado el nombramiento de José María Torres y se le dio poder a Lucas Sánchez para continuar con la demanda. Posteriormente, Lucas se presentó ante el juzgado ahora como “*público, oficial y libre*”, solicitando que se le permitiera ver todo el proceso para conocer la cantidad que les restaba la testamentaria de doña Bárbara Sánchez.¹⁹³ Después de este auto y tras 7 años de litigio, el caso concluyó el 19 de junio de 1811 con un acuerdo entre las partes: las cartas de libertad entregadas por Lalinde a cambio de la condonación de los 200 castellanos restantes que aún adeudaba la testamentaria, pues vale recordar que la tasación por alimentos calculó la deuda en 400 castellanos y que, además, Lucas y Brígida fueron valuados en 100 cada uno.¹⁹⁴ El auto

¹⁸⁹ “Solicitud de libertad”, ff. 164v.

¹⁹⁰ “Solicitud de libertad”, ff. 165r.

¹⁹¹ “Solicitud de libertad”, ff. 165r.

¹⁹² “Solicitud de libertad”, ff. 167r.

¹⁹³ “Solicitud de libertad”, ff. 168r.

¹⁹⁴ “Solicitud de libertad”, ff. 169v.

aparece firmado por Lucas Sánchez y por Miguel de Sierra y Sanmiguel, quien nuevamente aparece en el juicio, esta vez actuando en representación de don Juan de Lalinde, el cual se encontraba enfermo.¹⁹⁵

A pesar de que Lucas y Brígida tenían una sentencia del Tribunal Superior que obligaba a don Juan de Lalinde a darles carta de libertad y una suma considerable de dinero, ellos eligieron llegar a un arreglo, ¿por qué se detuvieron al final cuando las condiciones parecían dadas? El mismo caso ofrece algunas pistas para responder este interrogante, pues probablemente influyó la enfermedad de Lalinde, la mediación de don Miguel Sierra, lo costoso de llevar un juicio ahora como libres, el cansancio después de 7 años de litigio o, quizá, el hecho de que los hermanos solo querían y buscaban su libertad y un documento que la acreditara, ya que solo los amos podían dar cartas de libertad a los esclavos. En palabras de Rebecca Scott “un papel oficial podía ser todo o nada: superfluo para documentar la propiedad, suficiente para acreditar la condición de esclavo, indispensable para acreditar la libertad”.¹⁹⁶ De aquí la importancia de este documento y del acuerdo al que llegaron para poder ejercer su libertad, pues como se defenderá en el trascurso de la tesis, tanto la libertad como la esclavitud llegaron a ser identidades móviles en medio del constante riesgo de reesclavización.

2.3 Otros elementos del juicio: entre la esclavitud y la libertad

En el juicio iniciado por Miguel Hernández y finalizado por Lucas se emplearon elementos de orden legal, económico y social con los que se buscó definir tanto la condición de libertad como de esclavitud de María Ignacia, de Lucas Sánchez y Brígida Hernández. A continuación, se presentan cada uno de estos elementos y la forma en que se utilizaron en el juicio.

¹⁹⁵ “Solicitud de libertad”, ff. 169r.

¹⁹⁶ “A piece of official paper could thus be nothing or everything: superfluous for documenting ownership, sufficient to establish slave status, indispensable for proving freedom”. Rebecca J. Scott, “Slavery and the Law in Atlantic Perspective: Jurisdiction, Jurisprudence, and Justice”, *Law and History Review*, 29., n.º 4 (2011): 924, <https://www.jstor.org/stable/23064118>

2.3.1 ¿Esclavos o libres?

Los argumentos centrales del juicio iniciado por Miguel Hernández contra el albacea don Juan de Lalinde giraron en torno a la condición de esclavitud o libertad de María Ignacia y sus hijos Lucas y Brígida. Determinar la esclavitud o libertad requirió comprobar tanto la promesa de libertad hecha por doña Bárbara como el ejercicio de dominio y potestad sobre sus esclavos.

Desde que inició el juicio, Miguel Hernández relató que hacía 16 años doña Bárbara le había prometido la libertad de María Ignacia al momento de casarse con ella, pues Hernández se negaba a casarse con una mujer esclava. Para comprobarlo pidió la declaración de Silvestre Silva, casado con una esclavizada de doña Bárbara y agregado en su estancia, así como la de su hijo Diego. Ambos aseguraron haber sido testigos de la promesa e incluso sentir celos porque con ellos no se había hecho lo mismo.¹⁹⁷ A este argumento Lalinde respondió que durante todo ese tiempo Miguel no solicitó un documento que acreditara la libertad y no demandó a doña Bárbara para que cumpliera su promesa o la cuota de alimentos.

Adicionalmente, se intentó demostrar el interés de doña Bárbara por liberarlos, primero mediante la devolución que hizo del dinero que había abonado Agustina, la madre liberta de María Ignacia, por la libertad de su nieto Lucas; y segundo, con el intercambio de correspondencia entre doña Bárbara y don Miguel Sierra y Sanmiguel, padre de Lucas y quien, según lo que se lee en dicha interacción, le daría la libertad.¹⁹⁸ Sin embargo, estas pruebas no fueron suficientes para demostrar el deseo de doña Bárbara por liberarlos, pues lo que confirman es que ella estaba esperando a que don Miguel pagara por su libertad.¹⁹⁹ A pesar de las pruebas, cuando don Miguel Sierra fue llamado a declarar sobre el contenido de la correspondencia negó que se trataran asuntos referentes a la libertad de María Ignacia y de Lucas, quizá encubriendo su relación extramatrimonial y su paternidad.

A juzgar por la sentencia dictada en el primer juicio, estas respuestas de Lalinde parecieron opacar la argumentación que giró en torno a la promesa de libertad, pues en adelante Hernández centró su argumentación en la libertad de hecho adquirida por María

¹⁹⁷ "Solicitud de libertad", ff. 11v-12r.

¹⁹⁸ "Solicitud de libertad", ff. 13r.

¹⁹⁹ "Solicitud de libertad", ff. 27r.

Ignacia después de su matrimonio con él en respuesta al abandono de doña Bárbara y a su reputación de libres. Entre los primeros testigos llamados a declarar por el procurador de Hernández se presentó la costurera Manuela Lezcano, quien confirmó que durante el tiempo en que trabajó para doña Bárbara ella solo le mandó a hacer una saya que le dio a Brígida.²⁰⁰ Otra persona llamada a declarar fue don Fernando Tirado, vecino de Miguel Hernández desde que se casó, este respondió que Hernández tuvo por libre a su mujer y se hizo cargo de su familia sin intervención alguna de la difunta doña Bárbara.²⁰¹

Además de esto, el defensor de Hernández, el procurador Saldarriaga, aseguró que doña Bárbara entregó a María Ignacia y a Lucas a Miguel Hernández para que se fueran a vivir “donde Dios les ayudara”, que durante más de 16 años doña Bárbara no solicitó sus servicios²⁰² y que, por las Siete Partidas, cuando un siervo se casa con una mujer o un hombre libre, aquel se hace libre.²⁰³ Estas ideas se convirtieron en la base argumentativa con las que se buscó confirmar que doña Bárbara no ejerció dominio ni potestad sobre sus esclavos, lo que al mismo tiempo hizo que María Ignacia fuera libre de hecho y heredara esta libertad a Brígida al momento de nacer. Don Juan Lalinde respondió a esta defensa presentando algunos documentos legales con los que buscó comprobar que doña Bárbara ejerció dominio y potestad: en primer lugar presentó los derechos que ella había pagado de entierro y casamiento de María Ignacia; las bulas de Lucas y Brígida del bienio 1802-1803, y un padrón del libro del presbítero don Francisco José Bohórquez en el que se había contabilizado entre los esclavos de doña Bárbara a María Ignacia, Lucas y Brígida.²⁰⁴ Igualmente, expuso que María Ignacia no salió de la casa de doña Bárbara, pues la familia vivió allí cerca de un año y después vivieron 5 años en una estancia de ella en Otrabanda.²⁰⁵

²⁰⁰ “Solicitud de libertad”, ff. 14r.

²⁰¹ “Solicitud de libertad”, ff. 12v-13r.

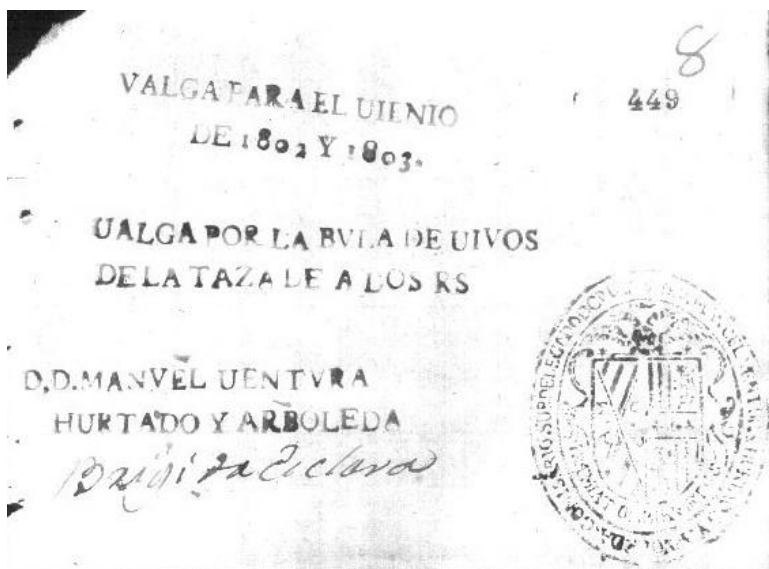
²⁰² “Solicitud de libertad”, ff. 17r-v.

²⁰³ Este argumento se analizará en el capítulo tercero. “Solicitud de libertad”, ff. 18r.

²⁰⁴ “Solicitud de libertad”, ff. 4v.

²⁰⁵ “Solicitud de libertad”, ff. 27v.

Figura 2-3-1: Bula de Brígida presentada por don Juan de Lalinde en 1804²⁰⁶



Fuente: “Miguel Hernández, vecino de Medellín, su demanda por la liberación de dos esclavos, hijos de María Ignacia, esclava que fue de Barbara Sánchez, cuyo albacea, Juan De Lalinde, contesta la demanda”, Medellín, 1804, AGN, Negros y Esclavos, Antioquia, sc.43, leg. 4, doc. 4, ff. 449. Consulta en línea: <http://consulta.archivogeneral.gov.co/ConsultaWeb/descripcion.jsp?id=9885756&images=true>

En el transcurso del juicio, las partes profundizaron en estos argumentos generando lo que pareció convertirse en un tejido de ideas que se entrecruzan de forma muy compleja, revelando otros aspectos del juicio y de la vida en la villa. Por ejemplo, para el caso de las bulas, la defensa de Miguel Hernández alegó que eran una prueba muy débil, pues aquellas se toman cada bienio y no se verificaron las correspondientes desde 1788 para

²⁰⁶ Las bulas fueron documentos emitidos por la iglesia que concedían privilegios, gracias e indultos a cambio de un aporte económico que se dedicaba a los gastos de las cruzadas y, posteriormente, al mantenimiento del culto y las obras de caridad. Podían ser de dos tipos: bulas de difuntos y bulas de vivos, estas últimas fueron las más populares, pues ofrecían la posibilidad de obtener indulgencias y otros privilegios a cambio de una limosna que estaba tasada y variaba de acuerdo con la calidad y con el patrimonio de los fieles. A juzgar por lo relatado en el juicio, en la Villa de Medellín se compraban cada bienio y su adquisición hizo parte de una de las obligaciones morales que debía cumplir el amo con sus esclavos. Ver: María del Pilar Martínez López, *La iglesia, los fieles y la Corona. La bula de la Santa Cruzada en Nueva España, 1574-1660* (México: Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2017), 92.

la madre ni desde 1794 para Lucas.²⁰⁷ A lo que Lalinde respondió: “Como estas se inutilizan concluido el bienio, ya quedan sirviendo de estorbo y por tanto útiles para envueltos de las casas”.²⁰⁸ Más adelante argumentó que la contribución que doña Bárbara hacía con las bulas demuestran que también ayudó con los alimentos.²⁰⁹ Hernández por su parte se defendió explicando que “doña Bárbara solo se las tomó cuando resolvió dejarlos por esclavos en su testamento, tal vez por consejo de su albacea”, revelando con esto un posible complot entre doña Bárbara y Lalinde.²¹⁰

Bajo esta idea, el asesor de Miguel Hernández propuso una salida lógica con la que expresar la disyuntiva entre la esclavitud y la libertad en que se encontraron María Ignacia y sus hijos: si doña Bárbara reputó por esclavos a María Ignacia, Lucas y Brígida, la ama debió mantenerlos, vestirlos, contribuir con bulas y demás; pero, si aquella los reputó por libres, ¿por qué no reclamó su servicio en más de 10 años?, y ¿por qué aguardó a que los hijos estuviesen criados y de servicio para tomar una bula a su nombre cuando trataba de esclavizarlos por su testamento?²¹¹ Otra idea que sobresale de esta argumentación se relaciona con las partidas de matrimonio y muerte de María Ignacia, las cuales Lalinde presentó para justificar el dominio de doña Bárbara; el defensor de Hernández afirmó que no eran una prueba fidedigna, porque en el libro de matrículas el cura no estaba obligado a verificar la libertad “pues en aquel tiempo no había el impedimento establecido por el señor obispo de [separar] libres con esclavos”.²¹²

Finalmente, se generó otro diálogo sobre si doña Bárbara vistió o no a sus esclavos. Mientras para el procurador Saldarriaga la entrega de una saya significó un acto de caridad y cariño, para Lalinde fue la prueba de la contribución que les hacía doña Bárbara, puesto que los vistió aun sin tener obligación de hacerlo por no estar beneficiándose de su servicio. En este punto sobresale otro elemento en el juicio relacionado con el mundo del trabajo y sus utilidades.

²⁰⁷ “Solicitud de libertad”, ff. 20r.

²⁰⁸ “Solicitud de libertad”, ff. 28r.

²⁰⁹ “Solicitud de libertad”, ff. 37r.

²¹⁰ “Solicitud de libertad”, ff. 33v.

²¹¹ “Solicitud de libertad”, ff. 42v.

²¹² “Solicitud de libertad”, ff. 20v.

2.3.2 ¿Quién le debe a quién?

El juicio por la libertad de Lucas y Brígida se vio atravesado por intereses de tipo económico, pues ambas partes alegaron la necesidad de ser indemnizados o compensados después de la sentencia que los declaró esclavos. En el fondo, la pregunta que articuló este aspecto en el juicio fue ¿quién tiene derecho al trabajo de Lucas y Brígida? Por un lado, Miguel Hernández argumentó que había contribuido con su alimentación, vestuario y medicinas cuando eran niños y, cuando por fin pudieron trabajar para compensar sus gastos, “se los quitaron” ²¹³. Por otro lado, Lalinde expresó que Lucas y Brígida se encontraban bajo el modelo de esclavitud a jornal y lo que era *costumbre* en la provincia era que los esclavos se sostuvieran a sí mismos y dieran el jornal a sus amos. Así, el 10 de abril de 1806, Lalinde aseguró que la testamentaria no debía compensar a Miguel Hernández porque Lucas y Brígida habían trabajado para mantenerse a sí mismos y a sus padres sirviendo en diferentes casas, y, por el contrario, la testamentaria es quien debería exigir a Hernández los jornales de María Ignacia y sus dos hijos. Esto lo justificó contando el caso de Lorenzo, otro esclavizado de la testamentaria que, según él, fue suelto a jornal y por sí mismo se vestía, alimentaba y pagaba el jornal a doña Bárbara.²¹⁴

Hernández se opuso, insistiendo que él fue quien mantuvo a la familia entera con su trabajo como conductor de correos y peón, que el trabajo de los hijos no fue suficiente para compensar los gastos de crianza y que “se sabe por experiencia entre los dueños de cuadrilla” que a veces los esclavos no pueden cubrir los costos de herramientas, alimentación ni medicinas.²¹⁵ Lalinde insistió afirmando que el amo sólo tiene obligación de mantener a sus esclavos cuando están a su servicio, pues existe en la provincia la “costumbre inmemorial” de dar a los esclavos un día a la semana para que libren el vestuario o, por el contrario, cuando hay carestía de víveres, “soltarlos” para que ellos se

²¹³ “Solicitud de libertad”, ff. 41r. En su defensa, Hernández citó la Cuarta Partida, Título XX, Ley III que dicta que la persona que es criada por otra no le debe servidumbre, ni bienes ni en derecho, pero si una persona criase a otro y al tiempo esta le hace una ofensa, puede demandar el dinero que gastó en su crianza. “Solicitud de libertad”, ff. 35r.

²¹⁴ En su argumentación Lalinde expresó: “Es constante de público y notorio que el trabajo de los esclavos sufraga no solo para alimentarse y vestirse sino también para pagar jornales a sus amos, como así lo estamos viendo practicar en los amos que largan a sus esclavos a jornal. Esto lo verificó mi difunta con el esclavo Lorenzo que soltó a jornal, y quien por si se vestía y alimentaba y pagaba el jornal”. “Solicitud de libertad”, ff. 34v.

²¹⁵ “Solicitud de libertad”, ff. 41r.

mantengan por sí mismos y de ningún modo se obliga a los amos a darles sustento.²¹⁶ Cuando el caso se escala a la Real Audiencia, el procurador Santander también apeló a este acuerdo que, según él, se celebra o comprende tácitamente y se tiene por costumbre en las provincias del Chocó y Antioquia, y es llamado comúnmente *soltarlo a jornal*.²¹⁷ Además, señaló que la tierra que doña Bárbara les dio en Otrabanda es la prueba de su contribución con alimentos.²¹⁸

Unos meses después, esta misma disputa tuvo lugar en el tribunal de la Real Audiencia en el contexto de la apelación. El procurador Zapata y Porras respondió al defensor de Lalinde argumentando la incapacidad de Lucas y Brígida de autosostenerse solo con su trabajo y la labor que realizó Hernández en la estancia de doña Bárbara.²¹⁹ En su discurso el procurador buscó valorizar el trabajo de Miguel y demostrar su derecho a la retribución de los gastos invertidos en la crianza de sus hijos, lo que fue fundamental para determinar quién tenía derecho al trabajo de Lucas y Brígida. Sin embargo, esclarecer esto no fue una tarea sencilla, pues requirió de un grupo de testigos fidedignos y “sin tachas”, que certificaran la capacidad de Hernández de sostener a su familia con la fuerza de su trabajo personal.

2.3.3 De testigos y tachas

Una de las riquezas que poseen las fuentes judiciales es que permiten al historiador escuchar, a través de ella, las voces de diferentes actores sociales que actúan como testigos durante los juicios. En el presente caso, para el juicio iniciado por Miguel Hernández contra el albacea don Juan de Lalinde, fueron llamados un grupo de testigos para que declararan sobre aspectos tan diversos como la promesa que hizo doña Bárbara a Hernández; el papel de Miguel Sierra y Sanmiguel como padre de Lucas; las condiciones de vida de María Ignacia, Miguel y sus hijos cuando vivían en la estancia de doña Bárbara en Otrabanda; los trabajos que habían desempeñado tanto Hernández como sus hijos, y la manutención que la familia habría recibido de doña Bárbara.

²¹⁶ “Solicitud de libertad”, ff. 68r.

²¹⁷ Cursivas mías. “Solicitud de libertad”, ff. 99r.

²¹⁸ “Solicitud de libertad”, ff. 101v.

²¹⁹ El procurador Zapata y Porras expresó en defensa de Hernández que la tierra “sin cultivos no da fruto y si Hernández no hubiese trabajado no se habría visto en ella ni una sola planta”. “Solicitud de libertad”, ff. 113v.

La presencia de estos testigos permite visualizar las redes de apoyo y enfrentamiento con las que contaron Hernández y Lalinde, así como los cambios que estas redes experimentaron en el transcurso de los 7 años que duró el juicio. Aquí, estas declaraciones se presentan como una forma no solo de acceder a sus voces, sino a un entramado de relaciones sociales y económicas que se tejieron en la Villa de Medellín entre 1804 y 1811. En la Tabla 2-3-3 se relacionan los testigos presentados en el caso y algunas características de su participación para hacer una aproximación a la red de apoyo y enfrentamiento a la que pertenecen.

Tabla 2-3-3: Testigos y su participación en el juicio²²⁰

Testigos presentados por Miguel Hernández	Testigos presentados por don Juan Lalinde
<p>Silvestre Silva (1805). Liberto, fue testigo de la oferta que le hizo Miguel Hernández a doña Bárbara y dijo reputar a María Ignacia y a sus hijos como libres. (1806) Declaró que doña Bárbara les había dado tierras para sembrar y hacer casa, que la familia vivía de lo que producía la tierra por lo que nunca vio que Miguel aportara alguna cosa para su sostenimiento ni el de su esposa, que la señora Sánchez les daba medicinas cuando enfermaban y que salieron de la estancia por “puro antojo”. (1807) Declaró que Miguel Hernández vivió en la estancia de doña Bárbara durante 5 o 6 años.</p>	
<p>Diego Silva (1805). Libertino o horro.²²¹ Verificó la promesa de libertad hecha por doña Bárbara y aseguró que dio por efectivas las libertades de María Ignacia y sus hijos.</p>	<p>Don Miguel Sierra y Sanmiguel (1805). Declaró que no trató ni habló con doña Bárbara nada de lo relativo a la libertad de María Ignacia y Lucas. Lo que hablaron era reservado y no podía revelarlo.</p>
<p>Manuela Lezcano (1805). Como costurera de doña Bárbara, nunca le cosió vestuario a María Ignacia, Lucas o a Brígida, a excepción de una saya que le dio a esta última. (1806) Declaró que vivió mucho tiempo en la casa de doña Bárbara y que ahí conoció a Brígida sirviendo como esclava. Dijo que aquella le daba de vestir a la joven y le compraba bulas; cuando María Ignacia murió, la asistió personalmente y le dio mortaja. Además, agregó que, cuando doña Bárbara visitaba a María Ignacia, le escuchaba decir: “<i>voy a cumplir con mi obligación</i>”.</p>	

²²⁰ Las declaraciones de los testigos se ubican de acuerdo con la parte que los presentó y cuando están ocupando ambos parámetros significa que se presentaron a declarar por ambas partes.

²²¹ En el juicio, Lalinde describió a Diego Silva como libertino o horro, posiblemente haciendo referencia a que se encontraba ahorrando para comprar su libertad o ya lo había comprado. “Solicitud de libertad”, ff. 29r.

<p>Don Fernando Tirado (1805). Vecino de la familia Hernández en Otrabanda. Declaró que Miguel siempre tuvo por libres a su esposa e hijo y doña Bárbara nunca les dio alimentos ni medicinas ni vestuario. (1806) Declaró que Miguel fue conductor de la valija y desde hacía 8 años trabajaba para mantener a su familia. (1806) Dijo que Lucas trabajaba para mantenerse y mantener a sus abuelos, que trabajó en una tierra que él le dio sin que Hernández lo ayudara y que en ocasiones él lo buscaba para que le trabajara a jornal.</p>	
<p>Don Antonio de Uribe (1805). Regidor. Hernández trabajaba como concertado en su casa, sobrino de doña Bárbara Sánchez. Declaró por medio de una boleta que, cuando fue protector de menores, doña Bárbara le dio a entender que Lucas era hijo de don Miguel Sierra y le pidió iniciar un juicio para que él le diera el dinero por la libertad del mulato.</p>	<p>José Sánchez (1806). Liberto, mayordomo en la estancia de doña Bárbara en Otrabanda. Declaró que Miguel y María Ignacia estuvieron viviendo mucho tiempo en la estancia en donde se mantenían de lo que producía, por lo que salieron de allí por “mero antojo”. Que doña Bárbara en una ocasión dio medicinas a María Ignacia y que María Ignacia murió al poco tiempo de llevársela su marido. (1807) Declaró que Miguel Hernández vivió en la estancia de doña Bárbara 9 años.</p>
<p>Agustina (1805). Negra liberta, abuela de Lucas y Brígida. Declaró que dio a doña Bárbara unos pesos por la libertad de Lucas, pero que ella se los devolvió porque don Miguel Sierra iba a pagar por su libertad.</p>	<p>Salvador Pimienta (1806).²²² Mayor de 40 años, sabe firmar. Declaró que Miguel Hernández vivió mucho tiempo en la estancia de doña Bárbara y que el esclavo José Sánchez lo atormentaba. (1807) Dijo que Miguel Hernández vivió en la estancia de Doña Bárbara de 8 a 9 años.</p>
<p>Leonardo Torres (1806). Pariente de Hernández por tercer grado de consanguinidad, oficial y maestro albañil. Declaró que Miguel Hernández trabajó para el regidor Uribe edificando una casa.</p>	<p>Doña María Ignacia y doña Rita Uribe (1806). Mayores de 25 y 30 años. Declararon en algunas ocasiones llamar a Brígida a trabajar a su casa a cambio de “una ropita para vestirse”.</p>

²²² Posiblemente se refiera al oficial platero, quien, según el censo de 1786, registró tener 7 personas a su cargo, vivienda propia con techo de teja y un caudal de 200 pesos. Luis Fernando Franco Rodríguez, *El Estigma de los oficios bajos y viles: artesanos en Medellín y la ciudad de Antioquia en el siglo XVIII* (Trabajo de grado, Historia, Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, 2005), 59.

<p>Don Pedro José de Uribe (1806). Hijo del regidor don Antonio Uribe y dijo ser sobrino de doña Bárbara Sánchez (en realidad, sería su tía abuela). Declaró que Hernández trabajó en casa de su padre y nunca le conoció “mácula ni malicia”.</p>	<p>Rosalía Arroyave (1806). Visitaba la casa de doña Bárbara, llamaba a Brígida a trabajar en su casa. Declaró que conoció a Brígida sirviendo en la casa de doña Bárbara y en la calle, y que la dicha mujer la vestía, la mantenía y le compraba bulas.</p>	
<p>Francisco Velásquez. Maestro mayor de zapatería, Miguel trabajó para él en viajes de cobranzas de dinero, fue maestro de Lucas por un año.</p>	<p>(1806) Declararon que Miguel fue conductor de la valija y peón jornalero, que siempre procedió con legalidad y que con su salario sostenía a su familia, así como que había puesto a su hijo Lucas a aprender el oficio de zapatero.</p>	<p>Brígida (1806). Declaró que, cuando vivía su madre, Miguel Hernández era quien le daba vestuario y alimentación, pero, después de que muriera, vivió con doña Bárbara un año y trabajaba en casa de las señoras, durante ese tiempo ellas le dieron vestuario y la mantenían, y después volvió a vivir con su abuela.</p>
<p>Felipe Ángel. Arriero, sabe firmar.</p>		<p>Lucas Sánchez (1806). Declaró que a veces Hernández le daba vestuario de lienzo, pero generalmente quien lo hacía era su abuela; que hasta que se murió su madre era ella quien le daba alimentos, que no sabe quién costó sus medicinas cuando se enfermó y que trabajó desde que tuvo fuerza, pero no le alcanzaba para mantenerse.</p>
<p>Don Manuel Santamaría. Español, llegó a Medellín en 1759. Contrató a Miguel Hernández para reformar su casa.</p>		
<p>Don José Antonio Lema. Español. Fue teniente administrador de la Valija de Correos entre 1790 y 1794, miembro del Cabildo y Padre de Menores, fue desterrado de Antioquia en 1811.</p>		<p>Don Pedro Crisólogo Saldarriaga (1806) Protector de esclavos de Miguel Hernández durante la primera parte del juicio. Declaró que ignora que Miguel haya tenido un oficio porque siempre lo ha visto vagabundo, que ha oído decir que es “de malas mañas” por lo que ha sido castigado y desterrado por la justicia.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en “Solicitud de libertad de unos esclavos prometida por su ama antes de morir”, Medellín, 1804-1811, en AHJM, Medellín-Colombia, Juicios Civiles, Colección Negros y Esclavos, documento 3029, ff. 169. Y Gabriel Arango Mejía, *Genealogías de Antioquia y Caldas*, (Medellín: Litoarte Ltda., 1993).

De la Tabla 2-3-3 se percibe la intervención de diferentes sectores sociales actuando dentro de la red de apoyo y enfrentamiento que construyeron tanto Hernández como

Lalinde para su defensa en el juicio. Dos españoles, además de 4 hombres y 2 mujeres que hicieron parte de la élite económica y política de la Villa, declararon al lado de cuatro libertos, tres artesanos, un arriero y una costurera para establecer el entramado de acontecimientos y verdades alrededor de la vida de Miguel Hernández y su familia.

De los testimonios llama la atención la forma en que se contradijeron las declaraciones, especialmente las relacionados a la manutención dada por doña Bárbara a María Ignacia, Lucas y a Brígida; al papel de don Miguel Sierra en la liberación de Lucas; a la permanencia de la familia en Otrabanda; a los trabajos realizados por Lucas y Brígida y su respectiva compensación; al aporte económico de Miguel Hernández y, también, a su identidad de hombre trabajador y honesto. Estas contradicciones no solo se presentaron entre los diferentes testigos que declararon a favor de Miguel Hernández o de don Juan Lalinde, también se dieron dentro de las mismas declaraciones de Silvestre Silva, don Fernando Tirado y Manuela Lezcano, llamados a declarar primero por Hernández y después por Lalinde, lo que permite intuir la presencia de unas relaciones de apoyo o enfrentamiento que se transformaron entre 1805 y 1806.

Igualmente, es importante señalar el llamado a declarar que hizo Lalinde a Lucas y Brígida, los hijos de Hernández. Por un lado, Hernández no quiere que los hijos declaren; luego, a insistencia de Lalinde declaran, pero no necesariamente a favor de Hernández (lo que explica su negativa); sin embargo, inexplicablemente, Lalinde rechaza los testimonios aun cuando estos podían haberle favorecido.²²³ De los testimonios de Lucas y Brígida se destaca que, tanto Hernández, como su abuela Agustina, María Ignacia e, incluso, doña Bárbara, les proporcionaron alimentos, medicinas y vestuario, poniendo en evidencia la complejidad de las relaciones alrededor de la protección y el ejercicio de dominio, de manera que varias personas se disputan y usan el trabajo de estos jóvenes, y a la vez, les contribuyen con elementos de protección. La participación de Lucas y Brígida se puede entender, entonces, como un punto de equilibrio entre la versión de Lalinde y de Hernández, mostrando la injerencia de varias personas en su manutención y haciendo visible la complejidad de determinar, tanto en la vida cotidiana como jurídicamente, su condición de esclavitud o libertad.

²²³ "Solicitud de libertad", ff. 57v-67v.

Otro punto importante relacionado con los testigos tiene que ver con las tachas. En varias ocasiones Lalinde buscó desestimar a los testigos presentados por Hernández haciendo uso de elementos de orden jurídico y socio-racial, lo que permite profundizar en estos aspectos y su importancia en el juicio. En 1805, don Juan Lalinde señaló que las declaraciones de Silvestre Silva eran falsas porque no vivía en la estancia de doña Bárbara en Otrabanda y tenía una enemistad con él por haber echado a su esposa cuando se encontraba trabajando en su casa.²²⁴ También dio por falsas las declaraciones de Diego Silva, porque en el tiempo del matrimonio de Hernández fue vendido a don Alberto de la Calle y llevado a Envigado.²²⁵ Más adelante aseguró que al ser Silvestre Silva de “baja extracción, color humilde y pobre miserable, la Ley de Partida lo inhabilita para ser testigo”, al igual que a Diego por ser “libertino o ahorro y destituido de todos bienes de fortuna”.²²⁶

El albacea también aseguró que la declaración de Agustina, abuela de Lucas y Brígida, era “injurídica” porque “siendo mujer casada debe proceder con la licencia de su marido y siendo abuela materna de los dos pretendientes ha sido la que más se ha esforzado en la libertad de sus nietos”.²²⁷ Y acerca del testimonio de Fernando Tirado, aseguró que también es inverosímil, pues, al vivir en los ejidos contra el río, no veía si la difunta doña Bárbara les administraba los alimentos, vestuario y medicina.²²⁸ Finalmente, en 1806, Lalinde afirmó que los testigos presentados por Miguel Hernández sólo declararon que fue conductor de la valija del correo, pero no pudieron comprobar que con su trabajo mantenía a su familia, ya que, por los oficios que ejercían y lo distante de sus viviendas, no podían confirmarlo.²²⁹

Por su parte, Miguel Hernández también recurrió a esta estrategia y denunció algunas tachas en los testigos presentados por don Juan Lalinde.²³⁰ El 23 de julio de 1806,

²²⁴ En su declaración Lalinde manifestó que “teniendo la mujer de Silva entrada en mi casa y habiéndome hecho algunos daños, me vi precisado a correrla”. “Solicitud de libertad”, ff. 26r-v.

²²⁵ “Solicitud de libertad”, ff. 26v-27r.

²²⁶ “Solicitud de libertad”, ff. 29r.

²²⁷ “Solicitud de libertad”, ff. 27r.

²²⁸ “Solicitud de libertad”, ff. 29r.

²²⁹ “Solicitud de libertad”, ff. 66v-67r.

²³⁰ Ante las tachas señaladas por Lalinde y Hernández, queda la siguiente pregunta: ¿quiénes se consideraban testigos fidedignos en los juicios? La Partida Tercera, Título XVI, Ley VIII del Libro de las Siete Partidas señala que todo hombre de buena fama y a quien no fuere prohibido por las leyes puede ser testigo en juicio; además, dicha ley señaló las condiciones que prohibía que lo fuera: no puede ser testigo hombre contra quien fuese probado que dijera falso testimonio o que

manifestó que Manuela Lezcano era “sirviente y parcial de la causa” y el liberto José Sánchez era su enemigo y esclavo doméstico de la casa que pretende su perjuicio.²³¹ Sobre la enemistad entre ambos se supo que Sánchez quería amarrar bestias y bueyes en la tierra de Hernández y que las continuas discusiones por este tema motivaron que la familia saliera de la estancia para instalarse en los ejidos de Guanteros.²³²

Para finalizar, es imposible pasar por alto la presencia de don Pedro Crisólogo Saldarriaga entre los testigos presentados por Lalinde. Vale recordar que Saldarriaga fue el procurador designado por José Félix de Restrepo en la defensa de la libertad de Lucas y Brígida, sin embargo, según denunció Hernández, Saldarriaga le perjudicó al no notificarle el fallo de la sentencia e impedir la apelación en el tiempo oportuno.²³³ Un año después Saldarriaga volvió a participar en el juicio como testigo de Lalinde para responder:

- a. Si conocía a Miguel Hernández de vista, trato y comunicación.
- b. Si le había conocido a Hernández algún oficio del que pueda subsistir o si, por el contrario, había sido malentretenido y de malas mañas.
- c. Si el año pasado había defendido la causa de libertades de Lucas y Brígida.
- d. Si la defensa había sido arreglada a las instrucciones y pruebas que Hernández le sugería.
- e. Si la causa había sido sentenciada por el doctor don Eustaquio Galvis en contra de las libertades pretendidas.
- f. Si le había notificado a Miguel Hernández la sentencia y este se había conformado, por lo que dio respuesta de conformidad al juzgado.²³⁴

falseara carta, sello o moneda del rey, ni aquellos a quienes fuese probado que dieran hierbas o ponzoña para matar o hacer otros daños, ni aquellos que matan a otros hombres, ni aquellos que son casados y tienen barraganas (amantes) conocidas, mientras las tuvieren; ni los que fuerzan las mujeres, ni los que saliesen de una orden y anduviesen sin licencia de sus superiores, ni los que casan con sus parientas hasta en el grado que prohíbe la santa Iglesia, ni ninguno que sea traidor. No puede atestiguar hombre que haya perdido el seso, en cuanto le durare la locura; ni el que fuere de mala vida, así como ladrón, alcahuete o anduviese por las tabernas manifiestamente, o mujer que anduviese en semejanza de varón, ni hombre muy pobre y vil que anduviese con malas compañías. “Las Siete Partidas de Alfonso X, Partida Tercera, Título XVI, Ley VIII”, https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-LH-2011-60

²³¹ “Solicitud de libertad”, ff. 50v.

²³² “Solicitud de libertad”, ff. 65r.

²³³ “Solicitud de libertad”, ff. 30v

²³⁴ “Solicitud de libertad”, ff. 53v-54r.

El 6 de junio de 1806, don Pedro Crisólogo respondió que conocía a Miguel de vista, trato y comunicación, pero que ignoraba si tenía un oficio porque siempre lo había visto vagabundo y, en una ocasión, escuchó que había sido de malas mañas y por esto castigado y desterrado. Con relación al juicio dijo que defendió la causa de los esclavos Lucas y Brígida, que la defensa que hizo se dirigió a lo que “Hernández y Lucas le insinuaban”, y que cuando le dio a Hernández la noticia de la sentencia este le respondió que iba a hacer uso de su derecho a los alimentos y crianza de sus hijos, por lo que le respondió que “buscara manta que lo envolviera que eso no le incumbía a este ministerio”.²³⁵ Esta declaración propone dos vías de interpretación: la primera es que Saldarriaga buscó desentenderse de su responsabilidad en la defensa de Hernández para beneficiar a Lalinde; la segunda, es que a través de su declaración se revela la participación activa de Miguel Hernández y de Lucas Sánchez en la argumentación por la libertad, lo que pone de manifiesto el papel de los procuradores y defensores como simples mediadores entre la oralidad y los saberes jurídicos de la población esclavizada y liberta de la villa por un lado, y la cultura letrada y la estructura judicial colonial por el otro.

Como se profundizará en el tercer capítulo, el papel que jugó, primero, José Félix de Restrepo al nombrar a Saldarriaga como defensor de Hernández y, segundo, la actuación del propio Saldarriaga como defensor y después como testigo de Lalinde permite intuir la presencia de unas redes de sociabilidad y enfrentamiento que influyeron en el juicio y que, a su vez, posibilitan comprenderlo en su importancia, tanto para la caracterización de los procesos iniciados por la libertad de la población esclavizada, como por las pistas que ofrece para comprender la actuación de las élites y el funcionamiento de la justicia en la villa y sus continuidades en el presente.

2.4 Conclusiones del capítulo

Este capítulo permitió caracterizar los litigios por la libertad de esclavizados ante el Juzgado de la Villa de Medellín a partir del caso de Miguel Hernández. Este juicio tan complejo por su extensión en el tiempo, la cantidad de personas involucradas y los recursos empleados, abre el panorama para comprender tanto la estructura de los juicios civiles en la Villa de Medellín como algunas particularidades de la argumentación, como son: a) la promesa de libertad y la libertad de vientre con las que se buscó definir la

²³⁵ “Solicitud de libertad”, ff. 54v-55r

condición de esclavitud o libertad de María Ignacia, Lucas y Brígida; b) la indemnización que debía recibir Hernández por la crianza de sus hijos al ser declarados esclavos y la implicación de intereses de tipo económico, y, finalmente, c) la participación de los testigos y autoridades, y la forma en que se revelaron en el juicio elementos socio-raciales.

Con estos elementos es posible entender que en los juzgados no solo se enfrentaron discursivamente acusados y acusadores, sino que confluyeron una serie de intereses económicos y relaciones sociales que actuaron en el juicio y determinaron su efectividad. Vale citar la interesante participación de las autoridades, puesto que las acciones u omisiones cometidas por los escribanos Trujillo, el procurador Saldarriaga o el abogado don Pantaleón Arango reflejaron un interés particular en la causa. De aquí que en el siguiente capítulo se defienda que el juicio iniciado por Hernández se inscribió en unas redes de poder y de sociabilidad que lo determinaron.

Otro aspecto por destacar es que el Juzgado en la Villa de Medellín, se configuró como un espacio en donde se redefinieron identidades y estructuras sociales que aparentaban ser fijas, tanto para quienes litigan por su libertad como para testigos y defensores. A Miguel Hernández le fue asignada una identidad de ladrón y vagabundo, pero en su defensa fue construida una identidad de trabajador y buen padre; Lucas y Brígida pasaron de ser unos esclavos prófugos a ser libertos amparados por la justicia, particularmente Lucas quien, tras 7 años de litigio, pudo presentarse ante el Juzgado como público, oficial de zapatero y libre. Por su parte, José María Torres, identificado por Lalinde como zambo, libertino y zapatero, se presentó al Tribunal como representante y defensor de la causa de Lucas y Brígida.

En el caso también se revelan el uso de estrategias que obedecieron tanto a los saberes legales como a la casuística judicial, la costumbre o la astucia de los contendientes y sus abogados. Se destaca a don Juan Lalinde quien, durante todo el juicio, buscó dilatar el proceso mediante la tardanza en la entrega de los expedientes, aprobando y desaprobando al asesor designado para dictar la sentencia y liquidando todo el dinero de la testamentaria antes de finiquitar la deuda con Lucas y Brígida. En el mismo sentido, Miguel Hernández puso en marcha una serie de estrategias tanto legales, al declararse pobre de solemnidad y no tener que correr con los gastos del juicio, como

circunstanciales, con el uso de la fuga como forma de presión y rebeldía contra Lalinde. En el siguiente capítulo se aborda la manera en que estas estrategias, inscritas en lo discursivo y en las relaciones de solidaridad y enfrentamiento, se configuraron como estrategias de libertad y formas de resistencia a la esclavitud por parte de la población esclavizada y liberta en la Villa de Medellín.

3. Los recursos que permitieron la libertad 1786-1811

En 1985 Gayatri Chakravorty Spivak introdujo una pregunta fundamental: ¿puede hablar el subalterno? Sus planteamientos permitieron comprender la subalternidad como una categoría heterogénea, con voz, pero silenciada por las estructuras de poder y su posible representación necesariamente mediada por la visión occidental. Spivak abrió el panorama a otro tipo de preguntas: ¿existen las condiciones para escuchar la voz de los grupos oprimidos e históricamente silenciados?, ¿realmente los subalternos quieren ser escuchados?²³⁶

Trasladando los sugestivos planteamientos de Spivak a un caso particular ocurrido en una pequeña villa del Imperio español en América, es posible cuestionarse por el lugar que ocupó la voz de Miguel, de Lucas, de Brígida y de los demás hombres y mujeres esclavizados y libertos en la Villa de Medellín a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX: ¿es posible acceder a su voz?, ¿en realidad ellos quisieron y buscaron ser escuchados? De este caso particular, pero no aislado, se puede inferir que Miguel Hernández buscó ser escuchado y por eso accedió a litigar durante 7 años, movilizándolo a un grupo de personas que en el transcurso del juicio representaron su voz ante el Tribunal de Justicia de Medellín y la Real Audiencia de Santafé de Bogotá. Bajo estas ideas, Miguel Hernández y, posteriormente, Lucas Sánchez encarnaron la voz de una subalternidad desafiante, que, en medio de sus posibilidades y limitaciones, fueron capaces de movilizar una serie de recursos que permitieron reclamar judicialmente la libertad.²³⁷

En palabras de Carolina González Undurraga:

²³⁶ Spivak, “¿Puede hablar el subalterno?”, 297-364.

²³⁷ Guha utiliza el concepto de “subalternidad desafiante” haciendo una crítica a la historiografía estatista que margina e instrumentaliza a los sujetos subalternos en su discurso y propone una nueva historiografía que escuche las “voces bajas” y se sensibilice ante la voz de unos sujetos comprometidos con escribir su propia historia. Guha, *Las voces de la historia*, 17-32.

Si estas demandas existen es porque hubo una voluntad, la del sujeto esclavo, de hacerla visible y digna de ser presentada ante las autoridades judiciales y de gobierno. Voluntad, conocimiento de los procedimientos judiciales y capacidad de apelación a dos sujetos claves: el procurador de pobres, obligado a representar a todos los miserables en su derecho de ser escuchados por la justicia; y al juez, articulador de un veredicto final, posible de ser apelado en algunos casos.²³⁸

De esta manera, el estudio del juicio de Miguel Hernández por la libertad de sus hijos se suma a un conjunto de investigaciones que han realizado una lectura de la documentación judicial del periodo colonial como fuente para la historia de la esclavitud y la libertad en Latinoamérica. Entre estos estudios se encuentra la tesis doctoral de María Eugenia Chaves Maldonado *Honor y libertad. Discursos y recursos en la Estrategia de Libertad de una Mujer esclava (Guayaquil a fines del período colonial)*.²³⁹ En esta tesis, que a su vez es guía e inspiración para esta investigación, se estudian las estrategias judiciales empleadas por María Chiquinquirá Díaz, una mujer negra y esclavizada que demandó a su amo, el presbítero Alfonso Cepeda, por su libertad y, con ella, la de su hija.

Durante el juicio, María Chiquinquirá empleó una serie de recursos a través de los cuales intentó redefinir su identidad y su estatuto social como un primer paso en el proceso de movilidad social y trasgresión de barreras sociales y culturales, supuestamente fijadas a partir de los criterios de honor, raza y posesión. A nivel metodológico y retomando los planteamientos de Spivak, Chaves Maldonado no pretendió descubrir la voz de la mujer subalterna, sino “las condiciones de poder y formas de saber que interactuaron para definir la posición de sujeto desde la cual una mujer subalterna fue capaz de manejar una serie de recursos para construir y enunciar una estrategia de libertad en las cortes coloniales.”²⁴⁰

En esta línea metodológica planteo este capítulo, primero identificando las condiciones que, desde finales del siglo XVIII hasta comienzos del siglo XIX, hicieron posible que la población esclavizada y libre accediera a los recursos judiciales disponibles, en búsqueda de su libertad o la de sus familias. Posteriormente, presento los recursos legales que configuraron la argumentación por la libertad de Lucas y Brígida, para,

²³⁸ González Undurraga, *Esclavos y esclavas demandando justicia*, 39.

²³⁹ Chaves Maldonado, *Honor y libertad*.

²⁴⁰ Chaves Maldonado, *Honor y libertad*, 36.

finalmente, señalar las redes de sociabilidad y de parentesco que actuaron en el proceso judicial y la manera en que fueron utilizadas como un recurso a favor o en contra de la libertad, determinando así, la forma en que se desarrolló e incluso finalizó el proceso.

3.1 Las posibilidades de enunciación de los esclavizados y libertos de Medellín

Las fuentes judiciales son registros polifónicos compuestos por varios tipos de textos: escritos en los que se trata de presentar y defender dos versiones de un mismo hecho, declaraciones de testigos, documentos que actúan como evidencia, algunos en los que se pronuncian las autoridades dando trámite al expediente u otros en los que los escribanos explican el resultado de sus diligencias.²⁴¹ Si bien en este tipo de fuente la voz de los esclavizados aparece bajo la mediación de la cultura letrada, la documentación judicial se presenta como vestigio del acceso y el uso de mecanismos legales por parte de la población esclavizada y liberta en búsqueda de su libertad o la de sus familias. Adicionalmente, gracias a esta fuente “se tiene la posibilidad de recibir, a través de las declaraciones tomadas a testigos y a acusados, la voz de actores sociales que, de no ser por un acontecimiento fugaz, hubieran quedado en el anonimato”.²⁴²

Las condiciones que hicieron posible que un esclavizado se presentara en los juzgados coloniales como litigante se remontan a la introducción en América de las Siete Partidas. De acuerdo con este corpus normativo medieval, la esclavitud era considerada antinatural e indeseable, en consecuencia, al estar los esclavos sometidos a esta condición miserable, les fue concedido el derecho de acceder a los medios para mejorar su vida y adquirir su libertad. Así, por ejemplo, ante la excesiva crueldad de los amos, los esclavos podían reclamar ante un juez para que tomara las acciones correspondientes

²⁴¹ Chaves Maldonado, “La pregunta y el indicio”, 144.

²⁴² Chaves Maldonado, “La pregunta y el indicio”, 144.

en su defensa, llegando incluso al cambio de amo.²⁴³ Otro antecedente legal fue la *Recopilación Castellana*, la cual ordenó a las Reales Audiencias que “si algún negro, negra u otro cualesquiera, tenidos por esclavos, proclamaren la libertad, los oigan, hagan justicia y provean que por esto no sean maltratados por sus amos”.²⁴⁴ Con este código normativo, la Corona no sólo ofreció a los esclavizados la posibilidad de acceder a la libertad, sino que también instauró para su defensa una instancia superior vigente en todo el imperio.

En el territorio neogranadino, las demandas y las peticiones de los esclavos ante los cabildos fueron cada vez más comunes. Aunque raramente los esclavos sabían leer y escribir, estos buscaban los medios para contratar los servicios de un abogado, un escribano o un notario, para que a cambio de una tarifa escribiera sus peticiones y las ajustara a las normas y el lenguaje jurídico para presentarlas en los juzgados. Cabe señalar que los esclavizados que se encontraban en los centros urbanos tuvieron mayor acceso al sistema de justicia y más facilidad de llevar sus denuncias ante los tribunales por estar más cerca de los magistrados y los escribanos, lo que fue más difícil para quienes trabajaron en el campo.²⁴⁵

Para Katherine Bonil, el conocimiento legal que adquirieron los esclavizados al expresar sus quejas ante diferentes jueces los convirtió no solo en litigantes, sino también en sujetos activos en la formación de la jurisprudencia imperial y la comprensión legal de la soberanía, la jurisdicción y el gobierno. Este conocimiento lo fueron transmitiendo a sus descendientes libres, quienes también asistían a los tribunales para diversos propósitos, entre ellos la defensa de su libertad, pues tanto quienes adquirirían recientemente su libertad como quienes nacían libres de primera o segunda generación, corrían el riesgo

²⁴³ Edgardo Pérez Morales, “Itineraries of freedom. Revolutionary Travels and Slave Emancipation in Colombia and the Greater Caribbean. 1789-1830” (Tesis de doctorado, University of Michigan, 2013), 72-73. Las Siete Partidas señalan que, si el siervo recibiese por parte del amo maltratos, poca comida, heridas o fuese obligado a realizar cosas contra razón y contra derecho, puede pedir ser vendido a otro señor y el amo tendrá que venderlo así no quiera. Este principio también aparece en la Cuarta Partida, en el título que habla de la Libertad. “Las Siete Partidas de Alfonso X, Partida Quinta, Título V, Ley III”, https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-LH-2011-60

“Siete Partidas de Alfonso el Sabio”, Partida III, Título 29, Ley 23-25. Partida 4, título 21, Ley 7.

²⁴⁴ Antonio de León Pinelo y Juan de Solórzano, “Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, Libro VII, Título V, De los Mulatos, Negros Berberiscos e hijos de indios. Ley VIII.”, Archivo Digital de la Legislación del Perú, https://leyes.congreso.gob.pe/leyes_indias.aspx.

²⁴⁵ Pérez Morales, “Itineraries of freedom”, 73-74.

de ser ilegalmente vendidos, retenidos u obligados a trabajar para una tercera persona.²⁴⁶ En palabras de Bonil, las personas libres tuvieron condiciones socioeconómicas y características físicas que los convertían en blanco fácil de *reesclavización*, por lo que tuvieron que luchar continuamente para hacer que su libertad fuera real, permanente, públicamente reconocida y oficialmente concedida.²⁴⁷

Igualmente, en su tesis doctoral, Bonil demostró que las personas libres solían “dar su voz” para reclamar la libertad de sus familiares, especialmente de sus parejas, hermanos, hijos y sobrinos, porque, a pesar de que los esclavos tuvieran una tradición litigante, en los tribunales sus derechos estaban reducidos.²⁴⁸ En este sentido se enmarca el juicio iniciado por Miguel Hernández, pues él como hombre, mulato y libre, tenía un acceso más amplio a la justicia y a los tribunales de lo que lo tenían sus hijos, tanto por ser menores de edad como por su condición de esclavos o reesclavizados, puesto que no se les permitía firmar documentos públicos, demandar a su amo sin la amenaza de un castigo o movilizarse libremente para interponer las demandas y denuncias, ya que podrían haber sido acusados de fuga (situación que justamente ocurrió en el juicio).²⁴⁹ Otro aspecto por destacar es el hecho de que los esclavizados en el momento mismo en que adquirieron su libertad se convirtieron en las personas que presentaban directamente las solicitudes ante el juez. Esto se observa en el caso estudiado, pues Lucas Sánchez,

²⁴⁶ Bonil Gómez, “The Political Culture”, 171-174.

²⁴⁷ Bonil Gómez, “The Political Culture”, 174. Vale retomar el caso de José Pérez citado en el capítulo 1, quien en 1845 denunció a Ventura Pérez, por haberlo vendido a Félix Álvarez Gaviria como esclavo siendo libre y le exigió el pago de 756 pesos correspondientes a 7 años de trabajo. Según varias pruebas testimoniales, cuando José “se hallaba en tierna edad”, su ama, la señora Ana María Pérez, trató de venderlo por la cantidad de 50 escudos. Ventura Pérez por el cariño que le tenía al ser su ahijado, le propuso a la señora que se lo vendiese por 25 escudos con el propósito de dejarlo libre, a lo que la señora accedió perdiendo la mitad del precio en obsequio de la libertad del esclavo. José fue entonces tenido y reputado por libre desde el día en que lo compró Ventura Pérez, pero tiempo después, faltando a su promesa, lo vendió como esclavo. En una declaración anterior, Ventura Pérez reconoció la promesa que hizo a José, aunque expuso que fue bajo la condición de que la gozaría después de su muerte. Finalmente, el Juzgado reconoció la libertad de José, sin embargo, tuvo dificultades en hacer válida la indemnización. Su caso, al igual que el de otros que fueron llevados al Juzgado refleja la fragilidad de la libertad y el riesgo que corrieron los antiguos esclavizados de ser *reesclavizados* incluso años después de haber adquirido su libertad. “Incumplimiento de promesa de libertad a José Pérez” (Medellín, 1845), AHJM, Juicios Civiles, doc. 6816, ff. 7, doc. 6898, ff.14. y “Demanda por la venta de un libre como esclavo” (Medellín, 1845-1851) AHJM, Sección Juicios Civiles, doc. 6816.

²⁴⁸ Bonil Gómez, “The Political Culture”, 178.

²⁴⁹ Bonil Gómez, “The Political Culture”, 179.

en el momento en que adquirió la copia autenticada de la sentencia que le concedía a él y a su hermana la libertad, continuó el juicio en su propio nombre.

Finalizando el siglo XVIII, el cuerpo normativo por medio del cual los esclavizados y los libres apoyaron sus demandas y denuncias encontró un nuevo sustento en la promulgación de la Real Cédula de 1789. Dicha ley, aunque se inscribió en la búsqueda de condiciones que potenciaran la productividad de los esclavos, también abogó por el mejoramiento de sus condiciones de vida al trazar los deberes del amo de vestir, alimentar, cuidar y velar por la integridad espiritual de los esclavos; reguló las horas de trabajo; ordenó un tiempo de descanso; autorizó a denunciar a los amos que se negaran a cumplir con la normativa, y otorgó a los esclavizados la posibilidad de acceder a la libertad mediante la compra o el consentimiento del amo para manumitirlos.²⁵⁰ Asimismo, la Cédula designó para la defensa de estos derechos a unos funcionarios públicos denominados síndicos procuradores o protectores de esclavos.²⁵¹ Aunque poco tiempo después de su expedición la Cédula se declarara sin efecto, fue distribuida y utilizada en los tribunales hispanoamericanos, convirtiéndose en el fundamento discursivo aplicado en las estrategias judiciales para conseguir cambiar de amo o para obtener la libertad.²⁵²

Cabe destacar que a menudo las protecciones emanadas de los códigos legales eran ignoradas o violadas por las autoridades e, igualmente, en ocasiones los denunciadores eran intimidados, amenazados o se mantenían temerosos de expresar sus quejas ante los tribunales; todo esto ya que enfrentarse a amos y señores poderosos era un proceso largo y costoso que requería del acceso tanto de recursos económicos y legales como de una serie de relaciones sociales y redes de apoyo que incluían diversos sectores sociales. Algunos demandantes, por ejemplo, pudieron enterarse de los conflictos entre autoridades, escribanos y abogados con sus amos y utilizar esto a su favor, lo que fue fundamental en los juicios, pues fueron estos los encargados de construir los discursos y argumentos en pro de su libertad.²⁵³

²⁵⁰ Chaves Maldonado, "Paternalismo, Iluminismo y libertad", 65-69.

²⁵¹ Ana Lucía Pérez, "Apropiación de herramientas jurídicas de los esclavizados en la provincia de Antioquia (Colombia), 1789-1821", *Memorias* 15, 37 (2019): 22.

²⁵² Chaves Maldonado, "Paternalismo, Iluminismo y libertad", 87 y 93. Espinal Palacio, "La manumisión de esclavos en Medellín", 52-58.

²⁵³ Pérez Morales, "Itineraries of Freedom", 75. Chaves Maldonado, *Honor y Libertad*, 64.

3.2 El saber letrado: los recursos legales que configuraron la argumentación por la libertad

En el transcurso del juicio las partes usaron diferentes recursos para convencer a los jueces de la veracidad de su demanda y llevarla a feliz término. Algunos de estos se enmarcaron en el plano discursivo y fueron contruidos por los escribanos y asesores públicos o “secretos” de las partes, haciendo uso de herramientas legales, de la jurisprudencia y hasta del saber popular o el sentido común.²⁵⁴ A continuación, se analizan estos recursos legales con el propósito de interpretar los motivos y argumentos utilizados en el proceso judicial y la forma en que se inscribieron en el contexto de la Villa de Medellín.

3.2.1 Los pobres de solemnidad en el Imperio español

Desde el inicio del juicio en 1804 se anuncia que Miguel Hernández es pobre de solemnidad y por este motivo se le asigna un defensor de menores. Un año más tarde, por asesoría del doctor Félix de Restrepo, es nombrado para su defensa el síndico procurador general Pedro Crisólogo Saldarriaga, justificando este nombramiento por tratarse del juicio por la libertad de dos esclavos.²⁵⁵ A partir de ese momento y hasta que se dicta la sentencia por la cual se le concede la libertad a Lucas y a Brígida, son los funcionarios con dicho cargo quienes en diferentes momentos se encargan de su defensa. Cabe recordar que en el transcurso del juicio fueron llamados a testificar un grupo de escribanos con el fin de indagar si consideraban a Miguel Hernández pobre de solemnidad. Los escribanos don José Antonio Arango, don José Vicente de la Calle y don José Miguel Trujillo afirmaron que era pobre por carecer de “bienes de fortuna”. Sin embargo, sobresale la respuesta de don Gabriel López de Arellano por considerar que

²⁵⁴ Estudiando los litigios relativos a cartas de libertad y papel de venta presentados por los esclavizados en Chile, Carolina González Undurraga agrupa en dos líneas generales la forma de construir la argumentación de los autos de pedimento. En la primera línea se encuentra el discurso encarnado en la realidad social de la esclavitud y las condiciones de quien vive esta condición y los conflictos con el amo o ama, y en la segunda, un discurso en el que se releva una discusión jurídica sobre la esclavitud y la libertad en términos del Derecho Natural. González Undurraga, *Esclavos y esclavas demandando justicia*, 30.

²⁵⁵ Félix de Restrepo argumentó esta decisión basándose en que el síndico procurador general debía actuar como defensor nombrado a los esclavos por ordenar la Real Cédula de 1789, lo que demuestra la vigencia y el uso de esta ley en el Juzgado de la Villa de Medellín. “Solicitud de libertad” ff. 8r-v.

los pobres de solemnidad eran personas decentes de calidad que no tenían con que sostenerse, excluyendo de esta categoría a Hernández por ser mulato, aún estar joven y en facultades de trabajar.²⁵⁶

El estado de “pobre de solemnidad” fue una institución reconocida por la monarquía que buscó regular la condición de los pobres dentro de la estructura social, con relación a la situación de exposición, indefensión y orfandad en que se reputaban. Esta distinción se comprendió dentro de la política social que se configuró y practicó en la colonia y habilitó un trato legal privilegiado que permitía a los pobres de solemnidad tramitar causas judiciales sin pagar las tasas correspondientes al trabajo de abogados y letrados, contar con la representación de un defensor de pobres y, de modo implícito, recibir una “mirada piadosa” por parte de las autoridades.²⁵⁷ Desde 1680, en Sevilla, se caracterizó al “pobre de solemnidad” como el desposeído, el que carece de toda propiedad y renta, aunque intenta sobrevivir con lo que obtiene de su trabajo y se encuentre relacionado con sectores más amplios de la sociedad, por lo que se diferencia del mendigo. Además, el origen de su miseria estuvo relacionado con la orfandad, la enfermedad, el cautiverio, la viudez o la emigración.²⁵⁸

En el Imperio español se destacan dos conceptos: “casos de corte y privilegio de pobreza”. El primero se relaciona con un privilegio extraordinario y exclusivo que buscaba que los litigios contra personas poderosas iniciados por pobres, ancianos, enfermos,

²⁵⁶ Gabriel López de Arellano fue escribano público de la segunda escribanía numeraria en el Cabildo de la Villa de Medellín, comenzó a ejercer estas funciones en 1798 cuando se creó el puesto y lo obtuvo por remate público. En 1812 López de Arellano cedió su oficio argumentando su avanzada edad y enfermedad, sin embargo, un año y medio después obtuvo el título de notario eclesiástico de la Villa, por lo que su renuncia en la que se declaró “servidor del Rey” parece relacionarse más con el momento político en que se encontraba la provincia con la constitución del Estado de Antioquia. Alfonso Rubio, *Los escribanos de la Villa de Medellín*, 37.

²⁵⁷ Enrique N. Cruz, “Pobreza, pobres y política social en el Río de la Plata”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, 30 (2007): 114-115. El diccionario de Escriche define al pobre de solemnidad como aquel “obligado a pedir limosna para mantenerse, no puede acusar a nadie sino por delito de lesa majestad o por agravio hecho a él o a sus parientes hasta el cuarto grado. El muy pobre no puede ser testigo, si al mismo tiempo fuese vil y usase de malas compañías. El pobre que, aunque tenga lo suficiente para vivir, carece de lo necesario para litigar, no ha de compelerse a pagar las costas y derechos que devengue en defenderse, con tal que haga constar su pobreza mediante información ante cualquier juez, presentando además un testigo fidedigno ante el tribunal en que se sigue el pleito”. Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (Paris, Librería de Rosa, Bouret, 1851), 1353. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9337>

²⁵⁸ Rafael M. Pérez García, “Los llamados pobres en la Sevilla de Carlos II”, *Cuadernos de Investigación Histórica*, 18 (2001): 241-242.

viudas, mujeres solteras o casadas con maridos inútiles fueran tramitados por la más alta justicia en primera instancia y de inmediato. El segundo fue entendido como una calificación transitoria con la que se procuraba otorgar institucionalmente la gratuidad en el proceso judicial para impedir que la pobreza perjudicara el acceso a la justicia; sin embargo, las personas se comprometían a devolver lo que se había invertido en el proceso, por lo que operaba en calidad de préstamo.²⁵⁹

Por otra parte, en la Real Audiencia de Quito la distinción de pobreza de solemnidad fue utilizada por blancos empobrecidos para obtener privilegios estatales y mantener su estatus económico y social, así como por los criollos y miembros de otras castas como recurso estratégico en sus solicitudes, lo que llevó al aumento de sus demandas para finales del siglo XVIII.²⁶⁰ En el Nuevo Reino de Granada, la población libre se valía de dos identidades para presentar sus reclamos y quejas ante los jueces, estas eran la de “vasallos libres” y la de “vasallos pobres”. La primera identidad traía beneficios jurídicos como la movilidad y la autonomía, mientras que la segunda permitía que sus quejas fueran tomadas por el procurador de pobres, omitiendo el pago de los procedimientos. Este fue un instrumento que aprendieron a usar tanto esclavos como libres y les permitió acceder a los tribunales apelando a la idea de que el rey debería proteger a sus súbditos.²⁶¹

Con esto se observa la manera en que la distinción de “pobre de solemnidad” se utilizó no solo en la provincia de Antioquia, sino a lo largo y ancho del imperio como una estrategia empleada por los autodenominados y reconocidos pobres, entre los que se encontraba la población libre que, al igual que Miguel Hernández, buscaban obtener una serie de privilegios sin los cuales sería imposible iniciar y mantener un juicio. Bajo estas ideas se defiende que, en el caso de Miguel Hernández por la libertad de sus hijos, la declaración de pobre de solemnidad fue un recurso discursivo y un saber legal empleado en el juicio, sin el cual difícilmente se podría haber extendido durante tanto tiempo. No obstante, como se verá en los siguientes apartados, también jugó en contra, al asignarse

²⁵⁹ María Eugenia Albornoz Vásquez, “Casos de corte y privilegios de pobreza: lenguajes jurídicos coloniales y republicanos para el rescate de derechos especiales en el momento de litigar por injurias. Chile, 1700-1874”, *Signos Históricos*, 32 (2014): 48-58.

²⁶⁰ Ver: Cynthia E. Milton, *The Many Meanings of Poverty. Colonialism, Social Compacts, and Assistance in Eighteenth-Century Ecuador* (Stanford: Stanford University Press, 2007).

²⁶¹ Bonil Gómez, “The Political Culture”, 182.

para su defensa procuradores tanto de menores como de esclavos que parecieron estar parcializados en el caso.

3.2.2 Las promesas de libertad ante el Juzgado Colonial

El principal argumento con el que inició el juicio por la libertad de Lucas y Brígida fue la promesa de libertad que le hizo doña Bárbara Sánchez a Miguel Hernández al momento de casarse con María Ignacia, dieciocho años antes del inicio del juicio. Dicha promesa incluía la libertad de María Ignacia y de Lucas, su hijo, que para ese entonces tenía pocos meses de nacido.

Como hemos visto en los capítulos anteriores, al morir doña Bárbara en 1803, su albacea don Juan Lalinde, defendió que Miguel Hernández no había presentado pruebas acerca de la libertad prometida por doña Bárbara (más allá de un grupo de testigos que posteriormente desestimó), ni solicitó un documento, ni demandó a doña Bárbara para que cumpliera la promesa.²⁶² Por su parte, Lalinde, como pruebas de la esclavitud de los hijos de Hernández y su esposa, presentó una partida del libro de padrón del presbítero don Francisco José Bohórquez en la que se enumeraron entre los esclavos de doña Bárbara, así como una copia del testamento en la que se afirmó que Agustina cobró los trece castellanos que había dado por la libertad de su nieto sin haberla efectuado.²⁶³ Ante estas pruebas, la parte de Hernández respondió que el presbítero pudo equivocarse en la “reputación” de su esposa y de sus hijos al momento de hacer el padrón y que fue por su inocencia, su falta de malicia y el buen concepto que tenía de doña Bárbara que no cuidó que se formalizara la promesa. Como se ha mostrado en el capítulo anterior, esta respuesta y las pruebas presentadas por Hernández no fueron suficientes para el abogado don Eustaquio Galvis, quien determinó en octubre de 1805, que no se habían probado las libertades y declaró a los hijos de María Ignacia esclavos de la testamentaria de doña Bárbara.²⁶⁴

Durante todo el periodo colonial en el Nuevo Reino de Granada, la relación entre amos y esclavos estuvo mediada por la anhelada promesa de libertad. Los amos, a cambio de relaciones sexoafectivas, por su propia voluntad, movidos por sentimientos cristianos, por

²⁶² Declaración del 13 de agosto de 1805, “Solicitud de libertad”, ff. 26-29r.

²⁶³ “Solicitud de libertad”, ff. 4r-5r.

²⁶⁴ “Solicitud de libertad”, ff. 30r-v.

la culpa o beneficios económicos, prometían liberar a sus esclavos en vida o después de su muerte. En la práctica, algunas de estas promesas se hicieron de manera verbal, sin un papel que lo comprobara o aún con un papel fueron difícilmente sostenidas por los albaceas o herederos, por lo que frecuentemente los esclavizados tenían que recurrir a demandas y citar testigos que comprobaran su libertad, lo que algunas veces lograban, pero en otras, no tenían testimonios ni pruebas suficientes para respaldar la promesa.²⁶⁵

En este sentido el caso de Hernández dialoga con muchos otros que lo precedieron y sucedieron. Sobresale un juicio en el que también se vieron involucrados el cura Francisco José Bohórquez, Pantaleón Arango como asesor y Salvador Pimienta como testigo. En 1815, Tiburcia, esclava del difunto presbítero Francisco José Bohórquez, buscó al escribano de número Pedro López de Mesa para que la representara ante el Juzgado de la villa, pues quería que se le reconociera la libertad que el intestado cura le había concedido un tiempo atrás. El meollo del asunto es que se reconoce que el cura dio la libertad “a Agustín, a su esposa Luz y a sus hijos”, pero, no se tiene claro si entre “sus hijos” está incluida Tiburcia porque ella no fue concebida dentro del matrimonio, sino que, al igual que sus hermanos José y Manuel, ella había sido concebida años atrás de una posible “relación ilícita” entre la esclava Luz y un hombre desconocido.

Quien se oponía a la libertad de Tiburcia era Manuela Bohórquez, hermana del difunto cura. En el juicio Manuela fue representada por su esposo, el también escribano José Salvador López de Mesa, quien aseguró que dentro de la libertad que había concedido el cura sólo se incluyeron los hijos de Luz que habían nacido dentro del matrimonio con Agustín, dejando por fuera a Tiburcia y a sus hermanos. Además, aseguró que una prueba de que el cura Bohórquez consideró las libertades de esta manera fue que vendió a José y a Manuel y que antes de su muerte le dio un papel al marido de Tiburcia para que buscara amo.²⁶⁶

²⁶⁵ Julieta Cano Bolívar, “Reclamos y manumisión de esclavos en Medellín, 1800-1830”, *C & P*, 5 (2014): 500. Roger Pita Pico, “Amores prohibidos y anhelos de manumisión: las negras esclavas amantes de sus amos y su intrincada lucha por la libertad”, *Ciencias Sociales y Educación*, 5: 10 (2016): 21-46. Aurora Vergara Figueroa et al., Retando la esclavitud. “Los casos de Catalina, Marta Ramírez, María Gertrudis De León, Andrea y Lucía Viana”. *Revista de História Comparada*, 8: 1 (2014): 275-292, Mejía Velásquez, “Esclavitud y Libertad”.

²⁶⁶ Del matrimonio entre Tiburcia y Ventura se sabe por la declaración de Joaquín Londoño que el cura habría comprado al “mulatico” para casar a Tiburcia; sin embargo, no deja claro si escuchó que esta compra se hizo antes o después de darle la libertad, lo que resultó en una declaración

Buscando comprobar que dentro del listado el cura incluyó implícitamente a Tiburcia, el escribano López de Mesa citó a un grupo de testigos entre los que se encontraban Joaquín Londoño, el artesano Salvador Pimienta y Gonzalo Benítez, quienes afirmaron que el cura había dejado libres a los esclavos, entre los que se incluía a Tiburcia y que lo escucharon decir que “él no dejaba carne a nadie”.²⁶⁷ Salvador Pimienta fue más específico en su declaración recordando que en una ocasión escuchó decir al cura que no había vendido a los hermanos de Tiburcia, sino que “ellos se vendieron”, porque su intención era dejarlos libres.²⁶⁸ Del enunciado “él no dejaba carne a nadie”, el representante de doña Manuela Bohórquez aseguró que los testigos solo declaran que la última voluntad de Bohórquez era “no dejar carne para otro”, lo que puede entenderse como ganado o marranos, “en cuya clase no está comprendida la solicitante”.²⁶⁹ A pesar de las diversas interpretaciones a las que pudieron estar sujetas estas declaraciones, López de Mesa presentó el 2 de octubre un auto firmado por el escribano José Vicente de la Calle en el que declaró que la libertad de Agustín, Luz y sus hijos estaba suficientemente acreditada, por lo que solicitó que se le extendiera la carta de libertad a Tiburcia.²⁷⁰

Posteriormente, fueron notificados del juicio doña Mercedes y don Ignacio Bohórquez, también hermanos del presbítero. Ambos renunciaron a continuar con el caso y no encontraron inconveniente en otorgarle la libertad a Tiburcia.²⁷¹ El 11 de octubre de 1815 se pasó el caso al estudio del licenciado Pantaleón Arango quien determinó que, siendo Tiburcia hija de Luz, ella es comprendida en la libertad que se le otorgó a su madre como se demuestra en el documento proveído el 2 de octubre por el escribano De la Calle. Finalmente, se declaró libre a Tiburcia otorgándole un documento certificado firmado por el alcalde Lorenzo Benítez.

Tanto en el caso de Hernández como en el de Tiburcia, es interesante destacar algunas semejanzas y diferencias relacionadas con la vida familiar, la argumentación, los testigos, el papel de las autoridades y las redes familiares que intervinieron y a su vez

“extraña” que confirmaría más su condición de esclavitud que de libertad. “Juicio por la libertad de la hija de una esclava” (Medellín, 1815), AHJM, Juicios Civiles, doc. 3267, f. 4v

²⁶⁷ “Juicio por la libertad de la hija de una esclava”, f. 2r.

²⁶⁸ “Juicio por la libertad de la hija de una esclava”, f. 2r.

²⁶⁹ “Juicio por la libertad de la hija de una esclava”, f. 4v

²⁷⁰ “Juicio por la libertad de la hija de una esclava”, f. 3r.

²⁷¹ “Juicio por la libertad de la hija de una esclava”, f. 5r.

determinaron el uso efectivo de la promesa de libertad como recurso en los litigios. En primer lugar, ambas mujeres esclavas tuvieron hijos antes de casarse por lo que sobresale un núcleo familiar conformado por hijastros y, lo que parece ser, un matrimonio arreglado en el que intervinieron activamente los amos. En segundo lugar, conviene enfatizar en el papel de las palabras empleadas como “no dejar carne para otro”, “hago con lo que es mío lo que me dé la gana” o “voy a cumplir con mi obligación” y la manera en que estas fueron entendidas e interpretadas por los testigos, los escribanos, los jueces y el valor que adquirieron dentro del caso, en donde si bien no se convirtieron en el argumento definitivo para dictar la sentencia, sí generaron un debate ocupando un lugar significativo en los discursos.

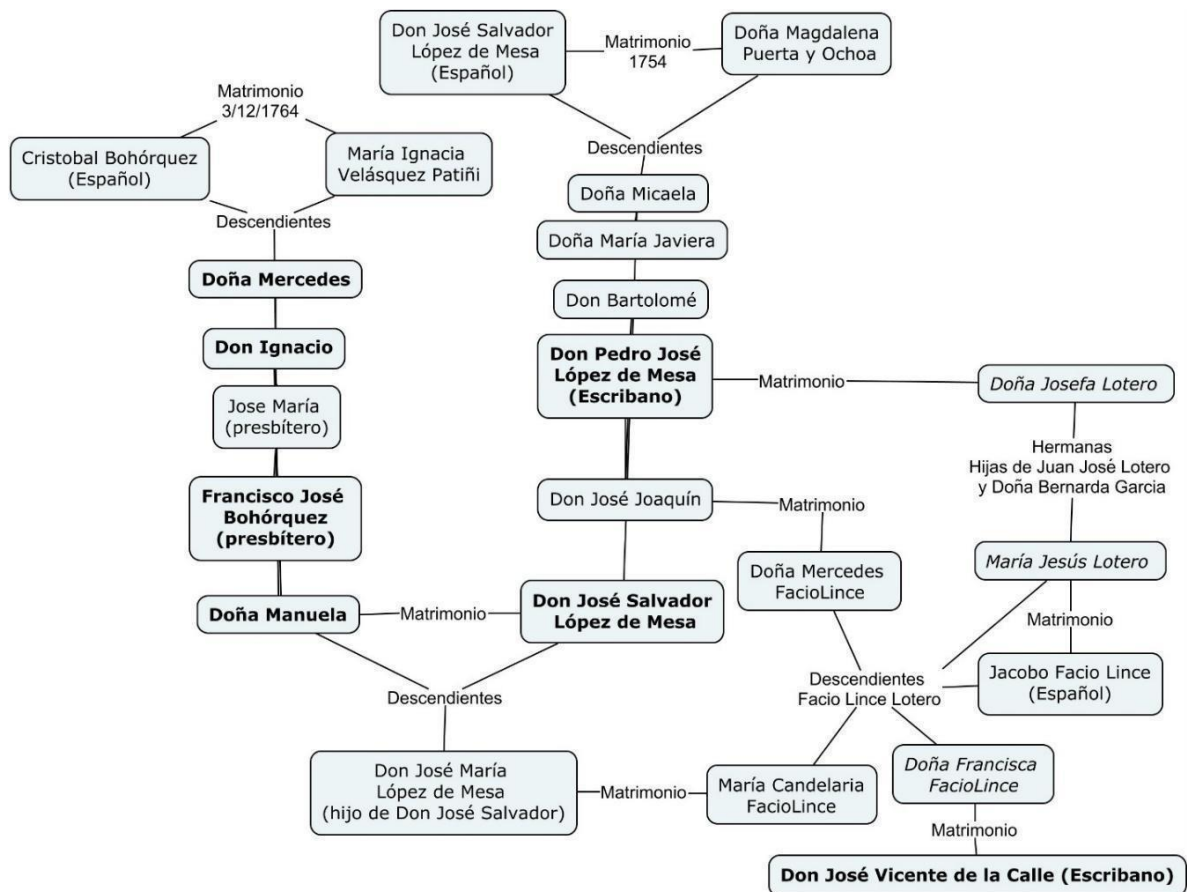
En tercer y último lugar, se destaca la falta de un documento escrito que valide la promesa realizada por los respectivos amos, pero la presencia de unos testigos capaces de acreditarla; sin embargo, la gran diferencia entre ambos casos radica en la réplica que hicieron los demandados y en el comportamiento de los escribanos. Para el caso de Miguel Hernández, Lalinde desestimó las declaraciones de sus testigos para después destacar a los suyos advirtiendo que estos sí habían convivido con la familia. Así, Silvestre y Diego Silva fueron tachados por su calidad y pobreza, Agustina por sus intereses personales en el caso, Lucas y Brígida por estar “seducidos” por Hernández y la mayoría de los testigos relacionados con la valija de correos por vivir en sitios alejados de la familia y no ser testigos oculares.²⁷² Aunque Hernández, a su turno, intentó argumentar que los testigos de Lalinde eran sus enemigos, no fue suficiente para que un escribano desechara las declaraciones de los testigos de su opositor.

La importancia tanto de la tacha de los testigos como de su credibilidad por parte de los jueces y escribanos sale a relucir en el caso de Tiburcia, en donde fue fundamental el papel de la escribanía, ocupada en esos momentos por José Vicente de la Calle, validando las declaraciones como pruebas “suficientemente acreditadas” de la libertad concedida por el presbítero. Este comportamiento del escribano pudo estar motivado por la falta de interés entre los herederos del presbítero y unos lazos familiares que posiblemente influyeron en el desarrollo del caso y en el deseo de no alargarlo. En la figura 3, se puede apreciar el entramado de las redes familiares que pueden explicar la

²⁷² “Solicitud de libertad”, ff. 66v-67r.

forma en que se resolvió el caso de Tiburcia. Don Pedro quien fue el representante de Tiburcia y don Salvador López de Mesa, quien actuó en representación de Manuela Bohórquez, son hermanos, y varios miembros de la familia López de Mesa se encuentran emparentados con el escribano don José Vicente de la Calle a través de la familia Faciolince Lotero, familia que también se desempeñó en importantes cargos en la escribanía de la Villa.

Figura 3-2-2: Redes familiares López de Mesa, Bohórquez y Faciolince



Fuente: Gabriel Arango Mejía, *Genealogías de Antioquia y Caldas*, (Medellín: Litoarte Ltda., 1993).²⁷³

La concesión del título de la escribanía pública exigía, además de las cuestiones profesionales, el cumplimiento de unas condiciones previas relacionadas con ser descendiente de colonizadores o primeros pobladores de Antioquia, haberse empleado

²⁷³ En negrilla se señalaron los personajes involucrados en el caso.

en oficios públicos, proceder de familias con tradición en el oficio o pertenecer o estar casado con una de las familias principales de la ciudad. Por estos requisitos, fue común que los escribanos buscaran formar alianzas tanto con esposas procedentes de las élites económicas y sociales antioqueñas como entre ellos mismos.²⁷⁴ El caso de Tiburcia, sin sospecharlo, ofrece un acercamiento a la forma en que se configuraron estas redes familiares dentro del oficio y la manera en que estas conexiones influyeron en el desarrollo de los procesos judiciales, lo que explicaría por qué en un juicio iniciado por la libertad de una esclava se enfrentaron dos hermanos ligados al oficio de la escribanía en donde rápidamente se obtuvo una certificación de libertad y se llegó a un acuerdo entre las partes; diferente al litigio iniciado por Miguel Hernández, que tardaría 7 años en resolverse. Ambos casos ofrecen una mirada muy interesante de los juicios: dan indicios de las formas en que se ven atravesados e influenciados por un contexto social más amplio y complejo relacionado con las redes de parentesco y sociabilidad. Este aspecto se profundizará en el último apartado de este capítulo para el caso de Miguel Hernández.

3.2.3 Los principios de protección y potestad

Como se señaló en el capítulo anterior, en 1806 tras finalizar la primera parte del juicio por la libertad de Lucas y Brígida, se sentenció el caso en contra, declarando a los hijos de Miguel Hernández esclavos de la testamentaria de doña Bárbara Sánchez. El resultado de este dictamen inició la segunda parte del proceso, relacionada con la compensación de alimentos, vestuario y medicinas que habría dado Hernández a sus hijos y a su esposa durante el tiempo en que los reputó como libres; a raíz de esto, el argumento principal utilizado por Hernández fue el incumplimiento de las obligaciones de doña Bárbara con sus esclavos y la manera en que Hernández se hizo cargo de dichas obligaciones.

En esta parte del juicio se hizo uso de diversas estrategias con el fin de demostrar las formas en que doña Bárbara ejerció o dejó de ejercer dominio sobre sus esclavos, por ejemplo, cuando el caso se trasladó por apelación a la Real Audiencia de Santafé, el procurador Zapata y Porras, amparado en la Partida Cuarta, Título XXII, Ley VII del libro de las Siete Partidas, argumentó que las leyes ordenaban “quitar a los padres que botan

²⁷⁴ Alfonso Rubio, *Los escribanos en la Villa de Medellín*, 174-179.

a sus hijos, el dominio de ellos, concediéndoselos a los que los recogen, salvo que pague a estos los costos totales”.²⁷⁵ El uso de este argumento es muy importante porque se fundamenta en los principios de potestad y protección que debe ejercer el amo en su condición de páter-amo. Así, el incumplimiento de dichas obligaciones va en contra de los principios del derecho que justificaron la condición de dominio y esclavitud. La potestad se define como la capacidad que tiene el amo de disponer del trabajo del esclavo y la habilidad del esclavo para desempeñar la servidumbre, mientras que la protección responsabiliza al amo de la integridad física y moral de sus esclavos. Ambos principios son necesarios para que el dominio sobre el esclavo se efectivice, pues en caso de no cumplirse, este derecho puede imputarse.²⁷⁶

Bajo estos principios se fundamentó la declaración construida por los defensores de Miguel Hernández, principalmente durante la segunda parte del juicio en donde se argumentó que doña Barbara no le habría dado a María Ignacia ni a sus hijos alimento, vestido, medicinas ni educación. A partir de este argumento central los principios de protección y potestad fueron aplicados tanto por [don Juan Lalinde \(guiones naranjas\)](#) como por [Miguel Hernández \(guiones azules\)](#) de la siguiente manera:

1. Principio de Protección

Alimentación

- Ni Miguel ni María Ignacia protestaron antes contra doña Bárbara por alimentos. No hicieron uso de la Partida Cuarta, Título XX, Ley III que le permite demandar por el dinero invertido en la crianza de una persona.
- Hernández no protestó porque durante todo el tiempo tuvo a su esposa e hijos bajo el concepto de libres. Además, don Juan Lalinde no ha podido probar con testigo las contribuciones que doña Bárbara hizo a sus esclavos.

- Miguel y María Ignacia estuvieron viviendo cerca de un año en la casa de doña Bárbara y

²⁷⁵ “Solicitud de libertad”, ff. 65v.

²⁷⁶ Chaves Maldonado en el capítulo de su tesis “Páter, Amo y Patrón” estudió la manera en que las condiciones de dominio del amo sobre el esclavo fundadas en los principios de potestad y protección se inscribieron en las relaciones paternalistas que otorgan al padre el poder y la responsabilidad sobre los miembros de su familia, incluidos esclavos. Esta concepción del derecho, que tiene su origen en la tradición romana y, posteriormente, en las *Siete Partidas*, el Código Negro Carolino y la Instrucción de 1789, se convirtió en eje de las relaciones entre amos y esclavos en las Américas y su uso en los tribunales coloniales se convirtió en las condiciones discursivas que podían activarse a favor de las estrategias judiciales de libertad de esclavos y esclavas. Chaves Maldonado, *Honor y libertad*, 179-207.

salieron por las constantes riñas que tenían los esposos. Después doña Bárbara les dio un pedazo de tierra de su propiedad en Otrabanda para que construyeran casa y sembraran (asegurando su alimentación), pero Miguel Hernández se fue por capricho.

- Hernández no salió de la estancia de doña Bárbara por antojo, sino por los continuos pleitos que tenía con el mayordomo. Los productos de la estancia tampoco le daban para mantener a su esposa e hijos. La tierra, que además era la más estéril, no producía sin el trabajo de Hernández. Este se fue de la estancia porque estaba enfermo.

Vestuario

- La saya que según la declaración de Manuela Lezcano le dio doña Bárbara a Brígida demuestra su esclavitud y el cumplimiento de la obligación de vestirla.
- Doña Bárbara en todo el tiempo solo le dio una saya a Brígida, lo que es un acto más caritativo y de limosna que un acto obligatorio.

Cuidado moral

- Doña Bárbara Sánchez ejerció señorío y dominio sobre los esclavos con el pago de bulas: pagó los derechos de matrimonio y entierro de la esclava y le dio cédula de comunión y confesión a sus hijos.
- No se presentaron las bulas completas, pues estas deben hacerse cada bienio. Doña Bárbara aguardó a que los niños estuviesen criados y de servicio para tomar una bula a su nombre cuando trataba de esclavizarlos por su testamento.
- Las bulas de los bienios anteriores perdieron vigencia por lo que fueron utilizadas en envueltos.
- Por haber pagado una bula, doña Bárbara no quedó exenta de las demás obligaciones.
- Las bulas demuestran que doña Bárbara contribuyó con la alimentación de María Ignacia y sus hijos.

Integridad física

- Hernández incurrió en el hurto por la necesidad y la miseria, no hubiera pasado esto si doña Bárbara hubiera socorrido a sus esclavos.

2. Principio de Potestad

Dominio

- Cuando Miguel Hernández salió de Otrabanda, doña Bárbara le dio permiso para que fueran a vivir a otro lugar con María Ignacia (declaración de Hernández 1804). Cuando salió de Otrabanda, Hernández se llevó a su esposa sin consentimiento e impedimento por lo que supone que era libre (declaración de Hernández 1806).
- Doña Bárbara le dio permiso a María Ignacia para que saliera a vivir con su marido.

Servidumbre

- Doña Bárbara no reclamó los servicios de los esclavos en los 16 años que precedieron a su muerte.
- Doña Bárbara no tenía obligación de alimentar, vestir ni dar educación a sus esclavos porque no estaba haciendo uso de su trabajo, estos estaban bajo el sistema de esclavitud a jornal.

De esta manera, en este diálogo de argumentos y contraargumentos se fueron tejiendo las verdades que Hernández, Lalinde y sus representantes construían alrededor de los principios de protección y potestad que se debatieron en el juicio, convirtiéndose este principio del derecho en un recurso utilizado tanto a favor como en contra de la libertad de Lucas y Brígida.

3.2.4 La esclavitud a jornal y otros acuerdos

En el juicio llama la atención el concepto de esclavitud a jornal; por un lado, la defensa de Hernández argumentó que doña Bárbara no se había servido de sus esclavos citando en su defensa la Partida Cuarta, Título XXII, Ley VII que ampara al esclavo que se mantiene fuera del servicio de su amo reputándose como libre y el amo conociendo esta condición no lo solicita en 10 años (Libertad por Prescripción).²⁷⁷ Por otro lado, Lalinde señaló que María Ignacia y sus hijos se encontraban bajo el sistema de esclavitud a jornal, y, en palabras del procurador Santander, el amo no está obligado a dar alimento a su esclavo cuando carece de su servicio, pues este acuerdo se celebra tácitamente y se tiene por costumbre en las provincias del Chocó y Antioquia, de donde procedía su defendido. En esta parte de la argumentación se destaca entonces tanto el uso de las leyes como de la costumbre, entendida como lo que fue común y aceptado en la relación entre amos y esclavos.

Edgardo Pérez Morales en su tesis de doctorado *Itineraries of Freedom*, presentó un caso similar iniciado en 1777 por Gregorio José Cevallos, un maestro alfarero de la ladrillera de su amo José Antonio de Bros y Arango. Cevallos denunció a su amo porque le imponía demasiado trabajo, le proporcionaba poca ropa y comida y lo golpeaba por el

²⁷⁷ Rebecca Scott estudio la aplicación de esta Ley para el caso de Luisiana, sostiene que la libertad por prescripción aparecía entre las reglas que regían las formas en que se podía perder el dominio de los bienes por el tiempo en que se poseía una determinada cosa y no se reclamó la propiedad. Esta Ley se introdujo en Luisiana durante el dominio colonial español (1766-1803) y persistió en la memoria jurídica y popular siendo aplicada tanto por legisladores como por esclavizados. Scott, "Social Facts, Legal Fictions, and the Attribution of Slave Status", 1-22.

más mínimo error, por lo que interpuso el pleito para que le permitiera buscar un nuevo amo. En primera instancia la sentencia falló a favor del esclavo por lo que su amo apeló a la Real Audiencia.²⁷⁸ En Santafé, Bros y Arango fue defendido por el abogado Pablo Sarmiento, quien argumentó que obligar a un amo a vender a su esclavo equivaldría a obligarlo a que vendiera su propiedad, citando las Siete Partidas y pasando por alto que este mismo código también establece que un dueño puede ser obligado a vender a su esclavo cuando lo hubiera oprimido injustificadamente, hiriéndolo, azotándolo o dándole poca comida.²⁷⁹

Bros y Arango continuó defendiendo que les daba poca comida a sus esclavos, pero compensaba con el pago que les daba cuando trabajaban en la noche, el permiso para ir a buscar leña y usar el horno de la ladrillera para cocer su propia cerámica con lo que ganaban hasta dos reales por día, lo que fue verificado por el testimonio de Tomás Desiderio Pérez y Manuel José Rico, vecinos de la ladrillera.²⁸⁰ Por otra parte, José Antonio Maldonado, como defensor de Cevallos, argumentó también haciendo uso de las Siete Partidas que la violencia contra los esclavos era la única razón para anular las leyes de propiedad. Aún con esto, las pruebas presentadas con relación al acuerdo al que supuestamente habían llegado las partes pesaron más en el juicio y la decisión de la Real Audiencia fue enviar a Cevallos de regreso con su amo.²⁸¹

A juzgar por el caso de Miguel Hernández y el del maestro Gregorio José Cevallos, era común que amos y esclavos llegaran a acuerdos o pactos no escritos o comprendidos implícitamente, que se podían prestar para malentendidos, pero también podían usarse como estrategias en los juicios. Por ejemplo, se desconocen los motivos que llevaron a Cevallos a querer cambiar de amo si existía un acuerdo previo con el que podía ganar hasta dos reales por día. Igualmente, se desconoce el acuerdo o los muchos acuerdos explícitos o implícitos que se debieron dar entre Miguel Hernández, su familia y doña Bárbara; la existencia de estos acuerdos se expresa en el matrimonio con María Ignacia, en su trabajo como agregado en la estancia de Otrabanda, en el trabajo de Brígida en casa de doña Bárbara y en el pago de bulas. Lo que termina por revelar el lugar de lo *no*

²⁷⁸ Pérez Morales, "Itineraries of Freedom", 76.

²⁷⁹"Las Siete Partidas de Alfonso X", Partida Quinta, Título V, Ley III, https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-LH-2011-60

²⁸⁰ Pérez Morales, "Itineraries of Freedom", 78.

²⁸¹ Pérez Morales, "Itineraries of Freedom", 76- 80.

escrito dentro del juicio y la forma en que trascendió y adquirió un peso legal apoyado en la jurisprudencia y en las prácticas o la costumbre en la relación entre amos y esclavos.

3.3 El saber cotidiano: las redes de solidaridad y enfrentamiento en el juicio

Otros recursos que se hicieron presente en el juicio, y en la que participaron más activamente los esclavizados y libres, se inscribieron en el plano de las alianzas y redes de apoyo con las que contaba cada parte. Por un lado, tanto Miguel Hernández como Lucas se valieron del apoyo de diversos personajes de la villa, entre los que se encontraban el licenciado Pantaleón Arango, el gremio de zapateros y el de conductores de la valija de correo; por otro lado, las redes de apoyo de don Juan de Lalinde estuvieron vinculadas a importantes familias de la villa como los Sierra y Sanmiguel y los Trujillo. Como se verá a continuación, estas redes de sociabilidad y de parentesco actuaron en el proceso judicial convirtiéndose en un recurso utilizado tanto a favor como en contra de la libertad; asimismo, se plantea la posible influencia de las reformas de Mon y Velarde en la provincia en la configuración de estas redes.

3.3.1 Redes de sociabilidad y parentesco en la Villa de Medellín

María Teresa Uribe y Jesús María Álvarez, diferenciaron entre lo que se debe entender como redes parentales y redes de parentesco. Las primeras son una institución unida por nexos de consanguinidad y articulada mediante el matrimonio, que permitió la formación de familias todopoderosas, capaces de controlar y dirigir importantes procesos socioeconómicos y políticos en la región:

Las unidades parentales fueron ante todo sociedades de negocios: formas de poner en común varias fortunas individuales para ampliar el radio de su actividad económica y lograr el desarrollo de funciones que de otra manera hubiera sido imposible para agentes individuales, por muy ricos que fueran.²⁸²

Por otro lado, las redes de parentesco también entendidas como formas de sociabilidad, se pueden concebir como las redes de relaciones articuladas mediante lazos de alianza,

²⁸²María Teresa Uribe de Hincapié y Jesús María Álvarez Gaviria, "El parentesco y la formación de las élites en la Provincia de Antioquia". *Estudios Sociales* 3 (1988): 72.

filiación, paternidad, protección, obediencia, autoridad y solidaridad, cuyos objetivos trascendieron lo doméstico para expresarse en el ámbito económico, en las actividades administrativas y en otros espacios públicos.²⁸³

Estas redes se pueden percibir como horizontales o igualitarias, en tanto están determinadas por relaciones de simpatía o enemistad que establecen y delimitan su accionar. Sin embargo, también se pueden percibir como verticales o desiguales al estar mediadas por relaciones de poder, las cuales se definen como la capacidad de un individuo, grupo o un colectivo de influir, determinar, condicionar u obligar a otros individuos, grupos o colectivos a actuar de una forma determinada, pretendiendo condicionar su comportamiento.²⁸⁴

En Antioquia las relaciones de sociabilidad se configuraron alrededor de personas identificadas como blancos, vinculados entre sí y con muy estrecho parentesco, los cuales monopolizaron para su beneficio y el de sus allegados los recursos económicos, sociales y culturales de la provincia y que controlaron directa o indirectamente los cargos político-administrativos del Cabildo durante el periodo colonial y las primeras décadas del siglo XIX.²⁸⁵ En palabras de María Teresa Uribe, los cabildos fueron por excelencia el centro de control político con incidencia económica en las villas y ciudades, mediante su jurisdicción civil controlaban elementos claves de los procesos productivos, tenían injerencia en la actividad mercantil, en la tierra, en la construcción de caminos, podían establecer impuestos que favorecieran o gravaran las actividades productivas de los competidores, y por lo penal, podían ejercer control, vigilar y castigar, condición fundamental del ejercicio del poder.²⁸⁶ De aquí la importancia y urgencia de las élites por ocupar cargos en el Cabildo y las posibles disputas que rodearon el ejercicio de este poder político, administrativo y judicial en la villa.

En este sentido, Uribe y Álvarez también se refirieron al ejercicio personalista del poder público por parte de los cabildantes, expresado tanto en la apropiación de la tierra como

²⁸³ Uribe de Hincapié y Álvarez Gaviria, "El parentesco y la formación de las élites en la Provincia de Antioquia", 51-52.

²⁸⁴ Chapman Quevedo, Willian Alfredo, "El concepto de sociabilidad como referente del análisis histórico", *Investigación & Desarrollo* 23, 1 (2015): 13 y 17.

²⁸⁵ Uribe de Hincapié y Álvarez Gaviria, "El parentesco y la formación de las élites en la Provincia de Antioquia", 52-54.

²⁸⁶ Uribe de hincapié y Álvarez Gaviria, "El parentesco y la formación de las élites en la Provincia de Antioquia", 82.

en el tráfico comercial con el que conseguían excepciones en el pago de derechos de importación y alcabalas y, además, como se demuestra en el caso iniciado por Miguel Hernández, en la injerencia de las élites y sus redes de sociabilidad y parentesco en los procesos judiciales.²⁸⁷ Estas situaciones fueron denunciadas en su momento por el gobernador Francisco Silvestre y por el visitador Mon y Velarde, quienes durante su periodo de gobierno vigilaron y sancionaron el comportamiento de las élites locales en el ejercicio de cargos públicos y administrativos, vale recordar el caso de Antonio del Valle y de Miguel Sierra y Sanmiguel, relacionados en el primer capítulo.²⁸⁸ A continuación, se describe la forma en que actuaron estas redes de sociabilidad y parentesco en el juicio.

3.3.2 Don Juan de Lalinde

Del juicio iniciado en 1804 por la libertad de Lucas y Brígida permanecen algunas preguntas desde las que se puede abordar e interpretar el proceso: ¿contra quién se estaba enfrentando Miguel Hernández?; ¿quién era don Juan Lalinde?, y ¿qué significó para un mulato como Hernández iniciar un juicio contra él? Como se ha mencionado, don Juan Lalinde fue un descendiente de español y natural de Santafé de Bogotá, de aquí que en este lugar conservara lazos con sus parientes, entre los que se destacó el alguacil mayor de corte don José Gil Martínez Malo, quien se negó a emitir sentencia en el primer juicio por este motivo. Lalinde también fue comerciante y vecino de la Villa de Medellín, en donde por más de 20 años ocupó importantes cargos en el Cabildo. Su aparición en las actas capitulares se remonta a 1782 cuando fue elegido alférez, encargado de realizar las fiestas de los Santos Reyes.²⁸⁹

Para 1793, don Juan Lalinde aparece como padre general de menores, no obstante, solicitó al Cabildo la subrogación de su cargo en don Joaquín Álvarez del Pino por tener

²⁸⁷ Uribe de Hincapié y Álvarez Gaviria citaron el caso de un grupo de pequeños propietarios mulatos y mestizos que denunciaron ante el gobernador Ayala en 1808 que estaban siendo sacados de las tierras ejidales por grandes propietarios blancos y acusaban directamente a los regidores del Cabildo de Medellín, don Joaquín Tirado y don Antonio Uribe. Asimismo, señaló que fueron comunes estos casos de injerencia de los cabildantes en la apropiación de ejidos y tierras de resguardo, el desplazamiento de la población mestiza y el pequeño campesinado, y el traslado de indígenas a otros lugares cuando existía interés en el control de las minas. Uribe de Hincapié y Álvarez Gaviria, "El parentesco y la formación de las élites en la Provincia de Antioquia", 84-85.

²⁸⁸ José María Bravo Betancur, *Gobernantes de Antioquia* (Medellín: Academia Antioqueña de Historia, Asociación de exgobernadores y exdiputados de Antioquia, 2007): 123-132.

²⁸⁹ "Acta sobre fiestas religiosas" (Medellín, 1782), AHM, fondo Concejo, sección Colonia, tomo 34, folio 35r-v.

que trasladarse a la capital del reino con el fin de “practicar algunas peculiares diligencias”.²⁹⁰ En 1797 fue nombrado síndico recaudador de la renta de cera de monumentos y renovación, con la facultad y el poder judicial y extrajudicial para hacer las recaudaciones correspondientes.²⁹¹ Este mismo año fue elegido diputado del Hospital San Juan de Dios por lo que aparece su solicitud en el Cabildo de una paja de agua para el aseo del lugar.²⁹² De su gestión de la paja de agua para el hospital, vuelve a aparecer una nueva solicitud suya en 1804, esta vez pidiendo permiso al Cabildo para “entrar” a su casa las sobras de agua de la que se está dando al hospital, para lo que propone contribuir anualmente con un peso de oro; esta solicitud fue aprobada por el Cabildo el 23 enero de este mismo año, demostrando gran habilidad para utilizar su posición política a favor de sus intereses personales.²⁹³

En 1801, Lalinde fue mayordomo recaudador de las rentas públicas de propios,²⁹⁴ y en 1808, nuevamente demostrando su astucia política, fue regidor anual y vigilante semanal del abasto de carne mientras ejercía el título de sacador de la renta de aguardiente.²⁹⁵

²⁹⁰ “Acta sobre nombramientos y reemplazos” (Medellín, 1793), AHM, fondo Concejo, sección Colonia, tomo 8, folios 109r-110v. “Petición de licencia” (Medellín, 1793), AHM, fondo Concejo, sección Colonia, tomo 8, folio 22r.

²⁹¹ “Acta sobre archivo, camino, escuela y cera” (Medellín, 1797), AHM, Fondo Concejo, Sección Colonia, tomo 60, folio 45r-46v.

²⁹² “Acta sobre propios, paja de agua y caminos” (Medellín, 1797), AHM, Concejo de Medellín, tomo 60, ff. 104v. Para este mismo fin, Lalinde solicitó en 1798 el libramiento de 300 castellanos de pago por la cañería, la cisterna y la capilla realizada en el Hospital. “Acta sobre corte y daños causados por el río y hospital” (Medellín, 1797), AHM, Concejo de Medellín, tomo 61, ff. 34v.

²⁹³ “Acta sobre convento, educación a los niños, iglesia, calle y paja de agua” (Medellín, 1804), AHM, fondo Concejo, sección Colonia, tomo 69, folio 16v-17r.

²⁹⁴ “Cuentas de Propios” (Medellín, 1801), AHM, fondo Concejo, sección Colonia, tomo 66, folio 242r-251v.

Según relató Rodrigo Campuzano Cuartas, los cabildos fueron presionados por el gobernador y los agentes de la Real Hacienda en el cuidado con la contabilidad de sus rentas, los cuales recaían únicamente en manos de los alcaldes ordinarios. Tanto por necesidad como por mandato de la Corona, los capitulares crearon el oficio de mayordomo de propios, con la misión de recaudar los fondos y manejar la contabilidad a cambio de una comisión del 6% sobre el recaudo. Rodrigo Campuzano Cuartas, “Las finanzas del Cabildo de la Ciudad de Antioquia durante las Reformas Borbónicas” (Promoción a profesor asociado, Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, Facultad de Ciencias Humanas, 1995): 12-13.

²⁹⁵ Para este año fueron elegidos alcaldes ordinarios don Juan Esteban Ramos y don Francisco Pizano, como procurador general don Ignacio Palacio, como curador de menores don Pedro Uribe (posiblemente se trate del testigo presentado por Hernández, hijo del regidor Antonio Uribe) y como regidores anuales don Miguel Naranjo, don Joaquín Sañudo, don José Manuel de Restrepo, don Juan de Lalinde y don Carlos Vegal. “Proceso de elecciones” (Medellín, 1808), AHM, Concejo de Medellín, tomo 73, ff. 133r-141v. “Acta sobre posesión de regidor, licencia de viaje, casa de cabildo, abasto de carne y portero” (Medellín, 1808), AHM, fondo Concejo, sección Colonia, tomo 73, folio 143r.

Estos cargos eran incompatibles por lo que fue denunciado por el procurador general, sumándose su inasistencia a las reuniones del Cabildo.²⁹⁶ En respuesta, antes de que se consultara al gobernador para tomar las acciones pertinentes, Lalinde renunció al cargo de regidor.²⁹⁷

A parte de estos antecedentes que hablan de la posición de don Juan Lalinde en la Villa, es necesario volver sobre una circunstancia que se anunció ya en el capítulo anterior y que tiene que ver con las cuentas de la testamentaria de doña Bárbara presentadas en 1810, con las cuales buscó justificar la imposibilidad de saldar los 200 castellanos y las libertades de Lucas y Brígida que sentenció el Juzgado. Como se mencionó anteriormente, de este hecho se destaca, primero, el uso de esta estrategia por parte de Lalinde para no cubrir su deuda ni entregar las cartas de libertad demostrando su capacidad de manipular la ley, y, segundo, las características de los acreedores de la testamentaria: miembros de la élite, escribanos e incluso personas que participaron en el juicio como Celedonio Trujillo, el cura Francisco José Bohórquez y el abogado don Ignacio de Uribe.²⁹⁸

Como se mencionó anteriormente, estos pagos los realizó Lalinde entre 1803 y 1810 por concepto de las obligaciones contraídas en vida y *en muerte* (derechos de entierro, novenario) por doña Bárbara Sánchez. No obstante, al ser interpretadas como una estrategia de Lalinde para liquidar la testamentaria antes de realizar el pago de la manutención de Lucas y Brígida, se pueden vincular estas personas a las redes de sociabilidad de don Juan Lalinde; esto, sumado a su posición de prestigio en el Cabildo durante tantos años, explicaría el comportamiento tan particular de los escribanos, jueces y defensores en el transcurso del juicio, los cuales con sus acciones u omisiones favorecieron en más de una ocasión a Lalinde.

²⁹⁶ "Acta sobre regidores" (Medellín, 1808), AHM, fondo Concejo, sección Colonia, tomo 73, folio 186r-v.

²⁹⁷ "Acta sobre regidor" (Medellín, 1808), AHM, fondo Concejo, sección Colonia, tomo 73, folio 187r.

²⁹⁸ Las personas que aparecen en los recibos entregados por Lalinde recibiendo o pagando dinero de la testamentaria entre el 6 de junio de 1803 y el 12 de julio de 1810 fueron : Francisco José Bohórquez, Francisco Torres de Toro, Manuel López de la Peña, José Antonio Mora, Fray Pablo Maldonado, Eduardo de la Calle (hermano del cura y vicario de Rionegro don José Miguel de la Calle, una capellanía de la cual la testamentaria es deudora), Valerio Ramon de Bentura, Agustino Álvarez, Ana María Velásquez, don Ignacio Uribe, Celedonio de Trujillo, Carlos José Restrepo, doctor José Manuel Restrepo, José Antonio de Lema (diputado). "Solicitud de libertad", ff. 136r-150r.

3.3.3 Escribanos, defensores y jueces

En varios momentos del juicio sobresale el papel de las autoridades (escribanos, defensores y jueces) en el caso, en particular de Pedro Crisólogo Saldarriaga, nombrado defensor de pobres quien, en lugar de beneficiar a su defendido, actuó en su contra tal como lo denunció Hernández, el cual aseguró que por su ineficiencia él no había apelado en el tiempo oportuno la primera sentencia en la que se declararon esclavos a Lucas y a Brígida. Asimismo, se destaca su declaración como testigo de Lalinde, actuando en clara defensa de los intereses de éste al afirmar que en el tiempo en que fue defensor fue engañado por las historias de Hernández.²⁹⁹

De la participación de las autoridades en el caso, también se destaca que entre agosto y septiembre de 1808 Hernández denunció que la primera hoja de la causa se encontraba despedazada “por las injurias con que la han tratado”, cuando son los escribanos los encargados de la custodia de los documentos y quienes hasta ese momento no habían denunciado esta situación presentada con la documentación. La respuesta que dio el escribano José Miguel Trujillo es que la hoja se rompió al ser trasladada a don Juan Lalinde, y este a su vez aseguró que se rompió por el maltrato que sufrió el documento en los traslados y asesorías. Lo que se debe preguntar es por qué Trujillo esperó a que Miguel Hernández denunciara para exponer a Lalinde por el daño de la documentación.

Por otra parte, Lalinde presentó las bulas de matrimonio y entierro a favor de María Ignacia firmadas el 16 de agosto de 1804 por el presbítero de la Villa don Francisco José Bohórquez, las cuales actuaron como prueba de la esclavitud de María Ignacia, Lucas y Brígida. La respuesta que dio el procurador Saldarriaga, representante de Miguel Hernández para 1805, fue que el cura pudo equivocarse en su apreciación, pues en aquel tiempo “no había el impedimento que después estableció el señor obispo de [agrupar] libres con esclavos”.³⁰⁰ La importancia que adquirieron estos documentos en el juicio reflejan la incidencia privilegiada del clero en el proceso de manumisión de la población esclavizada, pues aquel fue el encargado de emitir las partidas de bautismo y demás documentación que pueden probar tanto la esclavitud como la libertad. El procurador presentó la posibilidad de un “error” por parte de la iglesia; no obstante, esto

²⁹⁹ “Solicitud de libertad”, ff. 54v-55r

³⁰⁰ “Solicitud de libertad”, f.20v

refleja la posibilidad de intervención y alteración de la información por parte de los curas en aras de favorecer ciertos intereses particulares, una circunstancia que parece haberse repetido en los casos de los esclavos litigantes.³⁰¹

Bajo estas situaciones cabe preguntarse ¿por qué intervinieron en el juicio de esta manera? Aunque difícilmente se puede responder con certezas, es importante recordar la presencia de don Juan Lalinde en el Cabildo, por lo que se deduce una interacción anterior con escribanos, jueces y defensores y la posible influencia de esta interacción en el caso.

El cabildo como institución civil, de administración y de justicia fue el espacio en el que se expresó el poder local, pero también se convirtió en el escenario por medio del cual la élite buscó recibir honores, satisfacer aspiraciones personales y proyectarse políticamente, puesto que dicho lugar no solo otorgó a sus representantes prestancia y poder, sino que demandaba acciones justas que les concedían credibilidad ante la comunidad.³⁰² Los cabildantes eran elegidos de manera anual o vitalicia y tenían que cumplir con el requisito de ser blanco o español, estar en capacidad de leer y escribir, no ser deudores de la Real Audiencia y ser vecinos residenciados honorables y prestantes del lugar. En Medellín estos requisitos no fueron aplicados al pie de la letra pues también

³⁰¹ Juan José Espinal estudió en su tesis de maestría la demanda de 1836 promovida por Juan José Castrillón contra el cura Gabriel Rodríguez por haberlo vendido a Bautista Restrepo siendo libre por haber nacido en 1815 bajo el amparo de la Ley de Partos de 1814. Durante el juicio los representantes de ambas partes presentaron testigos para certificar el año de nacimiento de Castrillón; mientras que los presentados por los demandantes confirmaron el año de 1815, los presentados por la parte acusada aseguraron que el año de su nacimiento fue 1812. Un año después el representante del cura Gabriel Rodríguez presentó la boleta tomada del libro parroquial de bautismos, en la que consta que Juan José Castrillón nació el día 10 de julio de 1812. Esta certificación fue firmada por el cura de Marinilla Valerio Antonio Jiménez el primero de septiembre de 1836, pero fue presentada el 2 de noviembre de 1837, un mes después de haber finalizado el término probatorio; cabe destacar, que desde el inicio del juicio los representantes de Castrillón habían solicitado en varias ocasiones este documento y asegurado que había sido imposible de hallar “tal vez porque el cura se descuidó en sentar la partida”. El 8 de abril de 1837, el asesor Gregorio Hoyos con base en las declaraciones y la partida de bautismo, encontró plenamente justificada la servidumbre del joven Juan José, por lo que lo declaró esclavo. A partir de este caso Juan José Espinal planteó algunos interrogantes que le permitieron reflexionar sobre la incidencia del clero a lo largo de todo el proceso de manumisión y su posible capacidad de intervención y alteración de la información por parte de los curas en aras de favorecer ciertos intereses particulares. Juan José Espinal Palacio, “La manumisión de esclavos en Medellín”, 150-156.

³⁰² Renzo Ramírez Bacca y Marta Ospina Echeverri, *Cabildo, política y sociedad, 1810-1821: el caso de la provincia de Antioquia* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Vicerrectoría General, Comisión para la Celebración del Bicentenario de la Independencia, 2011), 24.

“fueron del dominio de un grupo local fuertemente cohesionado gracias a una red de relaciones con gran control sobre las actividades locales”.³⁰³ Este grupo local lo conformaron comerciantes, mineros y hacendados reconocidos en el medio local y provincial que generaron entre ellos relaciones de parentesco, lo que pone en evidencia cierto grado de nepotismo en el ejercicio del poder.³⁰⁴

Hasta cierto punto, esta forma en que se ejerció el poder en la provincia puede explicar la manera en que las autoridades actuaron en el caso iniciado por Miguel Hernández. Como se muestra en el (Anexo A) al rastrear a las personas involucradas en el caso, muchos de ellos se encuentran emparentados y sus familias ocupando cargos políticos en el transcurso del juicio. De aquí la coincidencia, por ejemplo, de que durante la alcaldía de don José Rodríguez Obeso se haya sentenciado a Miguel Hernández por robo y en 1806, durante la alcaldía de su hermano don Juan Francisco Rodríguez Obeso, se hayan declarado a sus hijos esclavos; posiblemente, estas familias de españoles y sus descendientes que ocuparon cargos en el Cabildo durante tanto tiempo establecieron alianzas con las que se favorecían tanto económica como judicialmente, lo que puede explicar la relación entre los Obeso y Lalinde.

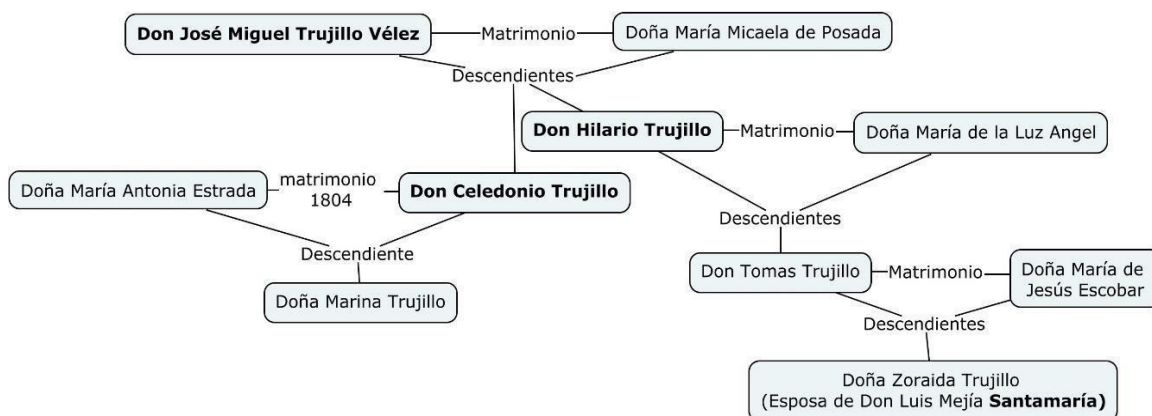
Otra situación por destacar se relaciona con la escribanía y su papel en el juicio. Llama particularmente la atención la familia Trujillo, quienes participaron en el caso, tanto en función de escribanos como de testigos, respondiendo por los daños y la pérdida de una hoja del expediente y recibiendo dinero de la testamentaria de doña Bárbara por el papel y la toma de testimonios de la causa.³⁰⁵ Como se evidencia en la (Figura 3-3-3), el patriarca de la familia, don José Miguel Trujillo fue escribano del Cabildo durante 10 años (1800-1810), posteriormente, renunció a su cargo a favor de su hijo Celedonio, quien lo ejerció durante 17 años (1810-1826). Por su parte, José Carlos Hilario Trujillo obtuvo la segunda escribanía numeraria del Cabildo y ejerció entre 1812 y 1846.³⁰⁶

³⁰³ Ramírez Bacca y Ospina Echeverri, *Cabildo, política y sociedad, 1810-1821*, 18.

³⁰⁴ Ramírez Bacca y Ospina Echeverri, *Cabildo, política y sociedad, 1810-1821*, 21.

³⁰⁵ “Medellín, diciembre 15 de 1808. Recibí de Don Juan de Lalinde un pliego de papel sello 2° un peso de papel blanco y diez castellanos para sacar el testimonio de las causas de libertades y alimentos que ha seguido con Miguel Hernández y para que conste doy el presente. Celedonio de Trujillo”. “Solicitud de libertad”, ff. 149r.

³⁰⁶ “Aunque la escribanía del Cabildo estaba mejor considerada que la numeraria, estas permitían conocer con mayor amplitud y detalle a quienes formaban parte del mundo comercial y minero, puesto que debían formalizar sus negocios ante un escribano numerario; esto hizo que la familia Trujillo, vinculada a la segunda escribanía numeraria desde 1812 estuviera implicada en

Figura 3-3-3: Red familiar Trujillo

Fuente: Gabriel Arango Mejía, *Genealogías de Antioquia y Caldas*, (Medellín: Litoarte Ltda., 1993).

En el certificado emitido el 13 de marzo de 1810 por el Cabildo de Medellín con el fin de habilitar a don Celedonio Trujillo para el cargo de escribano consta que la familia fue descendiente de conquistadores, fundadores y pobladores españoles y que sus antepasados habían obtenido empleos honoríficos, concejiles y de república en la provincia. Asimismo, el documento destacó, aparte de sus “buenos y arreglados proceder”, que Celedonio anteriormente había practicado el cargo de la escribanía siendo oficial mayor de pluma.³⁰⁷

Como se mostró en el caso de Tiburcia, se sabe que el oficio de la escribanía fue heredado entre los descendientes de una misma familia que buscaron mantener y extender su título y privilegio por medio de la formación de alianzas y redes de parentesco tanto entre la élite como entre las familias dedicadas tradicionalmente al oficio. Esto hizo que el ejercicio de la escribanía estuviera atravesado por un contexto que generó que se extendieran sus funciones y que con su participación, actuación u omisión se favoreciera directa o indirectamente a una de las partes enfrentadas en los juicios, como se puede percibir que ocurrió en el caso de Hernández.

actividades comerciales y mineras”. Alfonso Rubio, 13. De aquí, posiblemente el vínculo entre la familia Trujillo con los Escobar y los Santamaría, siendo importantes y acaudaladas familias de tradición en la Provincia. Twinam, Ann, *Mineros, Comerciantes y Labradores. Las Raíces Del Espíritu Empresarial en Antioquia, 1763-1810* (Medellín: Fondo Rotatorio de Publicaciones FAES, 1985).

³⁰⁷ Alfonso Rubio, *Los escribanos en la Villa de Medellín*, 176.

La injerencia de los escribanos en un juicio, favoreciendo a una de las partes enfrentadas no era un acontecimiento anómalo en la villa, sino una posibilidad que ya había ocupado el escritorio de jueces y abogados. Vale citar el caso del escribano Gabriel López de Arellano, sancionado en 1793 por divulgar deliberaciones y decisiones del Cabildo relacionadas con la reedificación de las obras de carnicería que había propuesto don José Miguel Trujillo. Al parecer Arellano le contó a este último lo que se había tratado, por lo que se sentenció con tres horas de prisión, el deber de asistir al despacho de su oficina de las 8 a las 12 y de las 3:30 a las 5, el arreglo de los papeles que estaban a su cargo y la amenaza de, a la más mínima queja, proceder con todo rigor de justicia.³⁰⁸

Finalmente, se destaca en el juicio el comportamiento de los asesores, quienes en varias ocasiones se declararon impedidos para dictar sentencia. En la villa, don Ignacio de Uribe y don Pantaleón Arango afirmaron ser “parciales” en la causa y estar asesorando a una de las partes, y, en Santafé, don Joaquín de Hoyos y don José Malo afirmaron ser parientes de Lalinde. Como se mencionó en el segundo capítulo, la Corona buscó que estos funcionarios intervinieran de manera imparcial en las causas y limitaran el poder de las élites locales, tanto por su conocimiento de las leyes como por estar sujetos a un sistema de designación, control y promoción. Sin embargo, esto terminó siendo una utopía en una sociedad que se constituyó y desarrolló a partir de las redes de parentesco y sociabilidad, por lo que esta situación fue imposible de regular en el caso de los jueces, escribanos y demás miembros del Cabildo, y, a pesar de los intentos, difícilmente regulada para el caso de los asesores.

En respuesta a las preguntas planteadas anteriormente, Miguel Hernández se estaba enfrentando con un miembro de la élite con importantes recursos económicos, con conocimiento de las leyes, experiencia en los juzgados, que había manejado en varias ocasiones los recursos públicos, lo que a su vez le pudo haber dado una imagen de honestidad, ser una figura respetable en la villa y estar inserto en unas redes de sociabilidad y parentesco dentro del Cabildo que se extendían hasta la capital del virreinato. Esto puede explicar tanto el accionar de los escribanos, jueces y defensores, como su propio comportamiento en el juicio al negarse a cumplir con la sentencia. En términos coloquiales este pareció ser un juicio civil en el que se enfrentaron David contra

³⁰⁸ “Acta sobre escribano y Casa de Cabildo” (Medellín, 1793), AHM, Fondo Concejo, Sección Colonia, tomo 8, ff. 98v-99r.

Goliat, por lo que surgen nuevas preguntas: ¿cómo explicar la sentencia a favor de Miguel Hernández que dio, en última instancia, la libertad a Lucas y a Brígida?, ¿por qué este caso fue efectivo, aunque parecía tener tantos elementos y situaciones en contra?

3.3.4 Don Pantaleón Arango

Uno de los personajes claves en el juicio iniciado por Miguel Hernández en 1804 fue el abogado y asesor don Pantaleón Arango, de su participación en el caso se destacan varios aspectos:

El 13 de agosto de 1805, el Juzgado declaró el primer juicio listo para sentencia, por lo que solicitó al teniente de gobernador don Pantaleón que asesorara el proceso y aconsejara el dictamen. Tanto Miguel Hernández como Lalinde afirmaron estar conformes con el nombramiento, pero cuando el escribano le entregó los expedientes al abogado Arango, este último admitió estar “legítimamente impedido por haber aconsejado a una de las partes”, por lo que el caso fue remitido a Santafé de Bogotá para el estudio de otro abogado.³⁰⁹ Igualmente, el 7 de noviembre de 1806, cuando el segundo juicio pasó a estado de sentencia, nuevamente se solicitó la asesoría de don Pantaleón Arango, ahora como abogado de la Real Audiencia. El 4 de febrero del año siguiente el abogado expuso que para dictar su concepto necesitaba que José Sánchez, Salvador Pimienta y Silvestre Silva expresaran el tiempo que vivió Miguel Hernández con su esposa e hijos en la estancia de doña Bárbara Sánchez. Con esto posiblemente buscaba oponerse al argumento de Lalinde, que insistía en que la familia de Hernández vivió más en la casa del ama que fuera de esta, aunque por las respuestas de los testigos se muestra que no fue así.³¹⁰

De lo anterior llama la atención que Arango, aunque se haya declarado impedido por estar asesorando a una de las partes durante el primer juicio, volvió a ser nombrado asesor en esta segunda parte y, por lo tanto, encargado de tomar decisiones cruciales.

³⁰⁹ Se puede inferir la presencia de redes de apoyo de don Juan de Lalinde en Santafé de Bogotá, pues dos de los abogados a los que se le remitió el caso dijeron tener algún parentesco con él, lo que infiere de su presencia e influencia en unas redes de poder que trascienden el ámbito local.

³¹⁰ El 1 de marzo compadeció el liberto José Sánchez, quien expuso que “Miguel Hernández con su mujer e hijos cuando estaban medianos, vivieron en la estancia de Doña Bárbara por 9 años”. Ese mismo día compadeció Silvestre Silva y aseguró que estuvieron en la estancia cosa de 5 o 6 años. El último en declarar fue Salvador Pimienta y afirmó que los nominados estuvieron en la estancia de doña Bárbara cosa de 8 a 9 años. “Solicitud de libertad”, ff. 70r-v.

Aquí cobra sentido la apelación a este nombramiento que hizo Lalinde entre junio y septiembre de 1807 y su solicitud de nombrar un nuevo asesor, pues denunció tanto la tardanza en el dictamen como que don Pantaleón Arango era su capital enemigo y temía que esta enemistad afectara la testamentaria. Su denuncia ofrece un claro indicio de que Arango se encontraba favoreciendo o asesorando a Hernández, lo que también se confirma el 19 de marzo de 1808 cuando por dictamen de Arango se condenó a la testamentaria al pago de la manutención de Lucas y Brígida.³¹¹

Al parecer fue común que don Pantaleón Arango prestara estos servicios de asesoría “informal” en los procesos judiciales. En 1805, el liberto José Antonio Vélez demandó a don Ignacio Escobar por haberlo acusado ante el alcalde de segundo voto de Medellín de deberle la mitad de sus bienes. Escobar aseguraba ser el heredero de la esposa de José Antonio, pues esta había sido su esclava. La sentencia dictada en 1804 por el alcalde ordinario don Salvador Madrid, y surgida de esta primera acusación, fue favorable a Escobar por 48 pesos que le debía saldar el liberto.³¹² Eventualmente, respondiendo a la demanda de Vélez, don Ignacio Escobar la declaró improcedente al ser cosa juzgada y no apelada, y denunció que fueron “unos tinterillos” quienes aconsejaron a Antonio Vélez para que pusiese nuevamente su demanda. Según Escobar, fueron estos “tinterillos” quienes aconsejaron a Vélez de ir a Santafé de Antioquia a traer un documento amparado por el gobernador don Víctor Salcedo para que el juez de la villa lo escuchara. Además, agregó don Ignacio Escobar que ya le debía 50 castellanos en razón de otros débitos.³¹³ El 22 de abril de 1805 se ordenó pasar el expediente al teniente de gobernador don Pantaleón Arango, pero tres días después este declaró estar impedido por haber dictado y dado consejo a una de las partes en defensa de sus derechos, por lo que devolvió el expediente al alcalde Miguel María de Uribe, quien pasó el caso al doctor Félix de Restrepo para su asesoría.³¹⁴ Finalmente, el 8 de junio de 1805, Restrepo dictaminó que no había lugar a nuevo pleito sobre el particular por no haberse

³¹¹ “Solicitud de libertad”, ff. 70v - 72r.

³¹² “Demanda de un antiguo esclavo para que no se obligue a dar una parte de sus bienes” (Medellín, 1803-1805), AHJM, Fondo Juicios Civiles, Colección Negros y Esclavos, doc. 3020. ff. 1r-3v.

³¹³ “Demanda de un antiguo esclavo”, ff. 12r.

³¹⁴ “Demanda de un antiguo esclavo”, ff. 13r - 14v

interpuesto recurso de apelación y que José Antonio Vélez debía satisfacer la cantidad de la condena y los costos del proceso.³¹⁵

De este caso es interesante destacar las limitaciones que encontró la población esclavizada y liberta para acceder y conservar sus bienes económicos, con los cuales buscaba mejorar su condición de vida y comprar su libertad o la de sus descendientes. Dichos obstáculos vinieron del mismo sistema legal, el cual, como en el caso anterior, posibilitó que la mitad de los bienes de un liberto pasaran a manos del antiguo amo de su esposa, pasando por encima del derecho de sus hijos a heredar estos “bienecillos”.³¹⁶ Así, para la población esclavizada y liberta, aspectos como la propiedad y la libertad tuvieron un carácter móvil y continuamente en peligro. Otro aspecto por destacar es la participación de unos papelistas apoyando la causa del liberto; por la negativa de Arango en ser el asesor del proceso y su presencia para el momento en la ciudad de Antioquia como teniente de gobernador, es posible determinar que uno de estos papelistas fue él.³¹⁷ Por lo que hay que preguntarse quién fue don Pantaleón Arango, cuál fue su interés en asesorar estos procesos.

De don Pantaleón Arango se sabe que fue hijo de Juan Tomás Arango, abogado del Colegio de San Bartolomé, y Manuela González Nieto, que nació en Girón (Santander), pero se trasladó a Antioquia a finales del siglo XVIII. Se casó en dos ocasiones, la primera el 3 de febrero de 1793 con Isabel Moreno, viuda del español Juan José Callejas, y en segundas nupcias con María del Rosario González Montoya.³¹⁸ En 1794 presentó al Cabildo de Medellín el título de abogado de la Real Audiencia y dos años después fue

³¹⁵ “Demanda de un antiguo esclavo”, ff. 14v.

³¹⁶ En su declaración el José Antonio Vélez expresó: “Al cabo de dos años que me hallaba fuera de su poder, salió pidiéndome la mitad del valor de mi rescate, llamándome ignorante por no saber que los amos eran herederos de los esclavos y que la esclava, mi mujer, había muerto esclava suya y que debía heredarla. Ella dejó hijos en otros poderes que, por derecho natural, divino y humano, son herederos de su padre [...] Yo me liberté dando 175 castellanos, los que complete con el auxilio de mi amo [Don Miguel] Naranjo y ayudado de aquellos bienecillos relatados, [y aunque mis hijos deben tener parte de ellos], más esperanza tienen de su reintegro en mi libertad y en lo que pueda adquirir para libertarlos a ellos”. “Demanda de un antiguo esclavo”, ff.6r-v.

³¹⁷ Escribanos con formación legal informal que redactaban cartas y peticiones a cambio de una tarifa de acuerdo con las normas legales establecidas en todo el mundo español. Pérez Morales, “Itineraries of freedom”, 73-74.

³¹⁸ Nazario Bernal, “Divagaciones genealógicas Sobre Los Arangos”, *Revista Institucional*, UPB 20, 72 (2020): 92-105. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/revista-institucional/article/view/3596>.

nombrado por el virrey teniente de gobernador de la provincia.³¹⁹ Para 1801, don Pantaleón fue nombrado alférez, encargado de realizar la fiesta de San Francisco de Borja,³²⁰ y para 1807 fue nombrado asesor del Cabildo, asignándosele 30 castellanos anuales.³²¹ En 1809 fue nombrado alcalde ordinario de primer voto de Medellín.³²²

Cabe recordar que para el 23 de marzo de 1809 el caso de Miguel Hernández ya había llegado a la Real Audiencia de Santafé de Bogotá y por la declaración del procurador José Narciso Santander, representante de don Juan Lalinde, se sabe que para esta fecha y durante gran parte de este año Miguel Hernández y su hijo Lucas también estuvieron en Bogotá, puesto que no fue hasta el 31 de enero de 1810 en que se dictó la sentencia.³²³ En 1810, don Pantaleón Arango presentó el título de médico y solicitó al Cabildo licencia para ejercer la medicina en la villa.³²⁴ Ese mismo año el Cabildo de Medellín fue informado de la necesidad de nombrar diputados para representar el Cabildo ante la Junta Provisional de Gobierno de la ciudad de Santafé de Antioquia, por lo que fueron nombrados los abogados don José Joaquín Gómez y don Pantaleón de Arango.³²⁵ Posteriormente, solicitaron al Cabildo el reconocimiento de 100 y 50 patacones, respectivamente, por los gastos que tuvieron durante el tiempo que representaron el Cabildo en la ciudad de Antioquia.³²⁶

³¹⁹ “Acta sobre título de nombramiento” (Medellín, 1794), AHM, fondo Concejo, sección Colonia, tomo 55, folios 80r-81r. “Acta sobre título de teniente de gobernador” (Medellín, 1796), AHM, fondo Concejo, sección Colonia, tomo 58, folios 18r-19r.

³²⁰ “Acta sobre fiestas religiosas” (Medellín, 1801), AHM, fondo Concejo, sección Colonia, tomo 66, folios 42r.

³²¹ “Acta sobre propios y asesor del cabildo Medellín” (Medellín, 1807), AHM, fondo Concejo, sección Colonia, tomo 72, folios 23r.

³²² “Proceso de elecciones” (Medellín, 1809), AHM, fondo Concejo, sección Colonia, tomo 75, folios 92r-100v. En el mes de marzo de este año, don Pantaleón Arango solicitó licencia de cuatro meses para viajar a la capital y “allanar varios asuntos que requerían de su asistencia”, pero, no pudo viajar por cuestiones de salud hasta el mes de agosto. “Proceso sobre licencia de viaje” (Medellín, 1809), AHM, fondo Concejo, sección Colonia, tomo 75, folios 270r-273r.

³²³ “Solicitud de libertad”, ff. 96v-97r y 118r.

³²⁴ “Acta sobre médico, Junta Suprema de Naciones y Junta Central de Gobierno” (Medellín, 1810), AHM, fondo Concejo, sección Colonia, tomo 76, folios 10v-11r.

³²⁵ “Acta sobre nombramiento de diputados para la junta provisional de gobierno” (Medellín, 1810), AHM, fondo Concejo, sección Colonia, tomo 76, folios 38v-39v.

³²⁶ “Acta sobre Junta Provincial de Gobierno” (Medellín, 1810), AHM, fondo Concejo, sección Colonia, tomo 76, folios 55v.

En 1811, la Junta Superior Provincial nombró presidente del Estado de Antioquia a don Pantaleón Arango.³²⁷ Para 1812, continuó siendo representante del Cabildo de Medellín ante el Colegio Electoral reunido en la ciudad de Rionegro, por lo que en 1815 firmó como diputado por el Departamento de Medellín la Constitución Provisional de la Provincia de Antioquia.³²⁸ A pesar de su participación política activa durante el periodo de la primera república, en 1816 don Pantaleón solicitó al Cabildo una certificación de cristiandad y fidelidad al rey,³²⁹ y el 30 de marzo, al tener noticias de la llegada del ejército de reconquista a Medellín, firmó con otros habitantes un comunicado a Warleta implorando clemencia, poniéndose a su servicio y anticipándole la bienvenida.³³⁰ Después de estos acontecimientos, don Pantaleón fue nombrado por el virrey como teniente asesor del Gobierno Provincial de Antioquia y Chocó.³³¹ En 1818, el gobernador Sánchez de Lima dejó la provincia interinamente en manos de Pantaleón Arango, en lo civil, y del español don José Guerrero y Cabero, en lo militar. Al llegar el titular nombrado, don Pantaleón dejó el cargo, sin embargo, años después continuó ocupando cargos políticos; en 1830, fue asesor de la Prefectura de Antioquia y en 1836 Juez Interino del Tribunal de la Provincia de Antioquia.³³²

A partir de estos acontecimientos, la historiografía ha identificado a don Pantaleón Arango como realista; no obstante, su participación política antes de la Restauración y su participación en los juicios estudiados revelan más que una posición política rígida, su

³²⁷ "Copia de acta de elección de presidente del Estado" (Antioquia, 1811), AHM, fondo Concejo, sección Colonia, tomo 78, folio 74r-v.

³²⁸ Colegio Revisor Constituyente y Electoral, Constitución Provisional de la Provincia de Antioquia 1815 (10 de julio de 1815), <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/30021748>

³²⁹ "Acta sobre certificaciones, acequia y corregidor" (Medellín, 1816) AHM, fondo Concejo, sección Colonia, tomo 85, folios 196r-197v. Este tipo de solicitudes por parte de algunos líderes del interregno neogranadino fueron frecuentes durante el periodo de Restauración (1815-1819). En el caso de Antioquia, para 1816 Pablo Morillo solicitó un indulto especial para la provincia que incluía a las personas que habían sido desterrados, justificándolas bajo la idea de que, por no abandonar a sus familias, rogaron y procuraron justificarse a los ojos del gobierno insurgente. Asimismo, Daniel Gutiérrez destacó que la pertenencia del insurgente a una familia rica e influyente era suficiente para evadir la política de terror del ejército de Pablo Morillo e hizo un llamado a no generalizar el uso de la violencia durante la Restauración neogranadina, puesto que, en algunas provincias, como Antioquia, fueron "pacificadas" de acuerdo con principios más conciliadores. Daniel Gutiérrez Ardila, *La Restauración en la Nueva Granada (1815-1819)*, (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2016): 102-178.

³³⁰ Bravo Betancur, *Gobernantes de Antioquia*, 183.

³³¹ "Comunicación sobre nombramiento de teniente asesor" (Medellín, 1815) AHM, fondo Concejo, sección Colonia, tomo 85, folio 26r.

³³² Bravo Betancur, *Gobernantes de Antioquia*, 183-184.

agilidad y astucia en el poder a favor de sus intereses.³³³ Se infiere entonces que don Pantaleón Arango, como un recién llegado a la Provincia, buscó formar sus propias redes de solidaridad que le permitieran acceder y conservar lugares de prestigio tanto políticos como económicos. Esta búsqueda pudo orientar sus relaciones, la manera en que ejerció su oficio y sus decisiones políticas, las cuales encontraron una base en diferentes sectores de la sociedad, como mulatos, libertos y esclavizados que aconsejó en los procesos judiciales en el marco de este tipo de “relaciones letradas”.³³⁴ De su enemistad con Lalinde, con la información que se tiene hasta el momento difícilmente se puede ofrecer una explicación, sin embargo, se puede inferir que su llegada a la provincia y sus aspiraciones políticas y económicas pudieron generar conflictos con otros miembros de la élite y del Cabildo.

3.3.5 José María Torres y el gremio de artesanos

En el juicio Miguel Hernández no solo contó con la ayuda de los abogados que lo aconsejaron e influyeron en el proceso, también se destaca el papel de la negra Agustina en la compra de libertad de su nieto Lucas, revelando la libertad como una empresa familiar. Asimismo, se destaca la participación de miembros de la élite y del gremio de artesanos y conductores de la valija de correos que testificaron en el juicio a favor de Hernández, exponiendo también una red de solidaridad sustentada en los oficios.

Se sabe, por ejemplo, que Miguel Hernández trabajó en la casa del regidor don Antonio Uribe Sánchez, quien, como sobrino de doña Bárbara Sánchez, posiblemente fue el enlace para que aquel se casara con una esclavizada de su casa. Tanto don Antonio Uribe como su hijo don Pedro Uribe actuaron en el juicio en defensa de Hernández y contra el albacea de la testamentaria de su tía, evidenciando la presencia de unas redes de sociabilidad más fuertemente constituidas que los posibles vínculos parentales. Cabe recordar que, en el testamento presentado en el caso, doña Bárbara nombró como

³³³ Bravo Betancur, *Gobernantes de Antioquia*, 183-184.

³³⁴ Para el caso de la Capitanía General de Chile también se ha identificado este tipo de relaciones letras entre agentes de justicia y la población negra y mulata esclava y libre, siendo esto una contante en las formas utilizadas por la población esclavizada en las colonias hispánicas de acceder a la justicia y hacer efectivas sus demandas. González Undurraga, *Esclavos y esclavas demandando justicia*, 23.

albaceas a don Juan de Lalinde y al doctor don Alberto de la Calle, en lugar de nombrar a su familia más cercana.³³⁵

Con relación a las redes de sociabilidad sustentadas en los oficios, la historiografía tradicional ha señalado el papel fundamental de las reformas de Mon y Velarde en la organización y agremiación del artesanado en la Villa de Medellín. Con el objetivo de fomentar la industria, promover la prosperidad de los oficios y reducir los fraudes, el visitador expidió en 1788 un conjunto de ordenanzas en las que dispuso que todos los artesanos de cada gremio (plateros, carpinteros, sastres, herreros, zapateros, entre otros) deberían ser probados y examinados por un maestro mayor y dos veedores, los cuales serían elegidos por primera vez por el Cabildo y posteriormente deberían reunirse el primer día del año para postular como maestro mayor y veedores a los sujetos que consideren más capacitados y, si es aprobado por el Cabildo, ostentarían el cargo durante 3 años. Igualmente, dispuso que cada gremio podría elegir un santo patrono y asistir todos a la iglesia el día de su santo.³³⁶

Las disposiciones de Mon y Velarde también incluyeron regulaciones relacionadas con los aprendices de cada oficio, posición ocupada por Lucas Sánchez durante varios años. Si las ordenanzas del visitador se cumplieron al pie de la letra, Lucas debió estar al lado de un oficial o maestro en calidad de aprendiz durante 4 años y sería este oficial quien ejercería las funciones de padre o tutor a cambio de la manutención, vivienda, vestuario, buena crianza e instrucción tanto en el “santo temor de Dios” como en el oficio; Miguel Hernández debió de concertar un pago con el maestro por su enseñanza y comprometerse a no ocupar a Lucas o destinarlo a otro oficio. Según lo estipulado por la ordenanza, finalizado este tiempo Lucas se convertiría en oficial de zapatero y podía haber comenzado a cobrar un salario.³³⁷ Esta relación entre maestro y aprendiz pudo explicar la representación legal que hizo el zapatero José María Torres de Lucas Sánchez y de Brígida cuando murió Miguel Hernández.

De la vida de Lucas Sánchez después del juicio se sabe que para 1817 el maestro mayor de zapatería José Calle solicitó al Cabildo de Medellín que se examinara a Lucas

³³⁵ “Solicitud de libertad”, ff.5r.

³³⁶ Emilio Robledo, *Bosquejo Bibliográfico del señor oidor Juan Antonio Mon y Velarde*, 108-112.

³³⁷ Emilio Robledo, *Bosquejo Bibliográfico del señor oidor Juan Antonio Mon y Velarde*, 108-112.

Sánchez con el fin de ser nombrado oficial y cumplir con el otorgamiento de fianza.³³⁸ La fianza fue el sistema utilizado por las autoridades desde el periodo colonial (principalmente bajo el impulso de Francisco Silvestre y Mon y Velarde) para reglamentar el ejercicio de maestros y oficiales mediante una escritura en la cual una persona en calidad de fiador se comprometía a responder por el trabajo de otra en caso de incumplimiento de sus encargos; las fianzas se podían hacer entre el mismo gremio; un zapatero, por ejemplo, se comprometía a fiar a otro y este a su vez también podía ser su fiador. Aunque esta práctica en un primer momento fue poco acogida por los artesanos, se mantuvo vigente, lo que explica que 4 años después de haber finalizado el juicio en el que se declaró libre a Lucas, este se encontraba realizando los trámites para convertirse en oficial de zapatero.³³⁹

Si bien las disposiciones de Mon y Velarde pudieron contribuir al fortalecimiento y unificación de los oficios artesanales en la Villa, para finales del siglo XVIII y principios del XIX, Luis Fernando Franco Rodríguez demostró cómo la idea de agremiación en torno a la figura de un maestro mayor no fue una innovación del visitador. Para 1772, el Cabildo de la Villa de Medellín nombró maestro mayor al fundidor Joseph de Agudelo concediéndosele licencia del gobernador para ejercer el oficio y, en 1783, antes de la llegada de Mon y Velarde a la provincia, se expidió una escritura de fianza a nombre del maestro mayor de carpintería José Ignacio de Vargas, elegido para este cargo por el Cabildo años atrás.³⁴⁰ Bajo estas ideas, se señala la presencia de un gremio cohesionado y ordenado de artesanos en la Villa antes de las reformas del gobernador Francisco Silvestre y del oidor Mon y Velarde. En este contexto se entiende la presencia y el funcionamiento de unas redes de sociabilidad ligadas al mundo del trabajo y de los oficios en el juicio por la libertad de Lucas y Brígida. Así, se puede explicar los testimonios de los conductores de valija, de los antiguos patrones de Miguel Hernández y de los zapateros a los que concertó a su hijo Lucas; se destaca, además, el testimonio

³³⁸ “Acta sobre examinación de oficiales” (Medellín, 1817), AHM, Fondo Concejo Sección Colonia, tomo 87, f. 179v.

³³⁹ Franco Rodríguez, *El Estigma de los oficios bajos y viles*, 36-40.

³⁴⁰ Luis Fernando Franco Rodríguez, *Que cada quien se las arregle: hacia una sociedad individualista Artesanos y comerciantes, Medellín, Rionegro, la ciudad de Antioquia y Bogotá, 1777-1854* (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, Facultad de Ciencias Humanas y Económicas, 2010), 108.

del Maestro Mayor Francisco Velásquez y, principalmente, la participación de José María Torres.

Desde el 26 de octubre de 1810, José María Torres actuó en la última parte del juicio como defensor de Lucas Sánchez y de Brígida Hernández. En enero del año siguiente se denunció que don Juan Lalinde no había admitido el decreto por mano del “protector de esclavos” José María Torres por ser igual a su contraparte: “un zambo libertino y de oficio zapatero”.³⁴¹ Esta designación que hace Lalinde de Torres como *protector de esclavos*, no debe entenderse en sentido estricto; posiblemente, Torres actuó como representante legal de Lucas puesto que para ese año fue nombrado procurador general don José Antonio Martínez; sin embargo, puede ser una manera usada despectivamente por Lalinde para continuar nombrando y reconociendo a Lucas y Brígida como sus esclavos. En todo caso, debe entenderse el uso de este concepto como sinónimo de representante y no vincularse al cargo capitular.³⁴² Con todo, la respuesta que dio José María Torres a don Juan de Lalinde cuando este se negó a recibir la notificación de su mano por ser “zambo, libertino y zapatero”, fue que ni el color pardo ni su calidad de zapatero era obstáculo para ser procurador y contentar contra el albacea ni contra algún otro superior, aunque fuera togado.³⁴³ Lo anterior, no solo demostró algún conocimiento del saber letrado, sino un discurso estructurado en torno a su color de piel, su oficio y su presencia en los juzgados.

Surge entonces la pregunta ¿quién fue José María Torres? En 1801, José María Torres solicitó al Cabildo permiso para abrir una oficina de zapatería, “que pudiera merecer el nombre de taller”, y autorización para que pasaran a su cargo en calidad de oficiales subalternos aquellos aprendices que sin haberse perfeccionado en el oficio tienen abierta tienda pública. Torres, justificando su solicitud, aseguró que con estudio y aplicación podrían igualar el comercio extranjero que llega a la provincia con toda especie de calzado y que los oficiales estaban decididos a “entrar en [su] oficina para perfeccionarse

³⁴¹ “Solicitud de libertad”, ff.164v.

³⁴² Para 1811 fueron elegidos alcaldes ordinarios: don Enrique Barrientos y don José Antonio Gaviria; regidores anuales: don Crisólogo Saldarriaga, don José Antonio de Arango, don Joaquín de Ochoa, don Miguel Mariaca, don Salvador Gómez; procurador general: don José Antonio Martínez; curador de menores: don José María Barrientos; mayordomo de propios: don Francisco de Estrada; alcaldes de la Santa hermandad: don José María Álvarez y don Bautista Ángel. “Proceso de elecciones” (Medellín, 1811), AHM, Fondo Concejo, Sección Colonia, tomo 77, ff 3r-9v.

³⁴³ “Solicitud de libertad” ff.165r.

en el oficio”. Los capitulares reunidos el 7 de julio consideraron el proyecto de gran relevancia y utilidad para la villa y aceptaron su solicitud siempre y cuando se otorgara la correspondiente fianza.³⁴⁴

Esto demuestra que José María Torres fue uno de aquellos “libres de todos los colores” presentes en la villa que con su oficio y liderazgo en el gremio de zapateros adquirió una posición económica y social diferente a la de sus antepasados. Aprendió a leer, escribir y tuvo algún conocimiento legal que le permitió irrumpir en los escenarios sociales blancos, generando, como se observa por la reacción de Lalinde, unos discursos excluyentes por parte de la élite que buscaba continuar legitimando la preeminencia y posición de un grupo sobre otro.³⁴⁵ La vida de José María Torres se convierte en el valor agregado del juicio iniciado por Miguel Hernández y abre la posibilidad de estudiar, a partir de su vida, la formación del artesanado, su organización y su participación económica y política en la villa. Cabe recordar que el artesanado puede ser un lugar donde se podría rastrear a la población liberta, con lo que su estudio podría responder cuestiones que aún están pendientes en la historiografía local relacionadas con el futuro de la población esclavizada tras obtener la libertad.³⁴⁶

El caso de José María Torres no fue aislado durante este periodo, Alfonso Múnera demostró que los mulatos y negros participaron activamente en la promulgación de la Constitución de Cartagena de 1812, la cual, reconoció por primera vez el derecho de todos los hombres a participar, sin ninguna limitación racial, en la vida política del Estado recién constituido. A partir de esta legislación, varios mulatos de origen humilde habían sido elegidos para el Parlamento, a las asambleas constituyentes y hasta al Estado Mayor de Guerra, lo que evidencia el hecho de que este sector de la población se encontraba tomando sus propias decisiones, concibiendo sus propias alianzas y

³⁴⁴ “Petición sobre establecimiento de taller de oficiales aprendices” (Medellín, 1801), AHM, Fondo Concejo, Sección Colonia, tomo 66, ff 74r-76r.

³⁴⁵ Cindia Arango López, “Discursos y representaciones: las castas vistas por los grupos dominantes en Antioquia, siglo XVIII”, en *Entre el Antiguo y el Nuevo Régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVII y XIX*. (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010), 141.

³⁴⁶ Hermes Tovar Pinzón y Jorge Andrés Tovar Mora, *El oscuro camino de la libertad. Los esclavos en Colombia 1821-1851* (Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Economía, Ediciones Uniandes, 2009), 134, 150. Para el caso del Valle del Cauca y el Caribe, historiadores como Alonso Valencia Llano y Paolo Solano, respectivamente, han realizado importantes aportes al estudio de la población liberta, no obstante, aún está pendiente un estudio de este tipo para Antioquia.

defendieron sus propias reivindicaciones basados en sus propios cálculos y modos de sentir.³⁴⁷

Otro caso relacionado con la presencia de la población liberta en espacios políticos y sociales durante este periodo, es el de Pedro Antonio Iburgüen. Este caso fue estudiado por Mario Diego Romero y Edgardo Pérez.³⁴⁸ Iburgüen fue un antiguo esclavizado del poderoso minero Juan Bautista Iburgüen, posiblemente se estableció en la década de 1780 en la región minera de Iscuandé y para 1790 había acumulado algo de dinero, comprado sus propios esclavos, contratado trabajadores libres para buscar oro y accedido a otro tipo de bienes entre los que se incluía prendas de vestir españolas y francesas. Tiempo después los derechos de Iburgüen de extraer oro fueron impugnados violentamente por las familias Castro y Grueso, dos familias esclavistas de Popayán que buscaban monopolizar las minas de oro en la zona. Esto hizo que comenzara un enfrentamiento legal por defender sus derechos sobre la mina. Iburgüen al igual que Hernández pasó por varios abogados de oficio que asesoraron su causa, pero se recusaron por la influencia de la familia Grueso, llegando incluso a denunciar el soborno que habría hecho la familia al teniente gobernador de Iscuandé bajo el pretexto que no era apropiado “que un hombre negro lograra sus objetivos”. En su declaración apeló a la autoridad del monarca asegurando que debía garantizar el acceso justo e igualitario a la propiedad de todos sus vasallos y que viajaría hasta Madrid en caso de ser necesario para buscar justicia³⁴⁹.

Sin cruzar el Atlántico, Iburgüen recorrió los distritos mineros del Pacífico, fue a Popayán, a Cali y a la Real Audiencia de Quito. En 1797 Iburgüen fue arrestado por el uso ilegal de la documentación en el caso, sin embargo, pudo redactar y escribir una petición al juez

³⁴⁷ Alfonso Múnera, *El fracaso de la Nación. Región, clase y raza en el Caribe colombiano (1717-1810)* (Bogotá: Banco de la República, El Áncora Editores, 1998), 220.

³⁴⁸ Romero Vergara, *Poblamiento y sociedad*, 91-99. De la vida de Iburgüen, Diego Romero destacó que para 1818 este aparecía como esclavista reclamando la esclava Juana Tenorio que le habría quitado el teniente de Guapi. Romero utilizó el concepto de “reciclaje” para explicar este fenómeno, que entendido como la persistencia y reproducción de estructuras esclavistas de sujeción y control de la vida social que aplicaban individuos que habían salido de la esclavitud y lograban algunas condiciones económicas más favorables. La idea de un “reciclaje de las estructuras esclavistas” complejiza aun más la manera de entender los procesos de resistencia y libertad, como se verá en el siguiente acápite, esto demuestra que la confrontación expresada en los Tribunales no puede entenderse, necesariamente, como una oposición o resistencia al sistema esclavista o a la estructura social colonial.

³⁴⁹ Pérez Morales, *Itineraries of freedom*, 102-108.

de Micay en la que se denominaba como libre etíope (reconocimiento su ascendencia africana y su estado libre), y presentaba una sentencia a su favor que había obtenido en la Real Audiencia de Quito, por lo que fue liberado de la cárcel otorgándosele el derecho a regresar a la mina de oro en disputa, aunque le resultó difícil hacer efectivo este derecho, después de 1800 pudo extraer legalmente oro de su mina; sin embargo, la familia castro y Grueso ya se había apoderado de la infraestructura minera que él había desarrollado años antes.³⁵⁰

Finalmente, tanto de los casos estudiados en esta tesis como de los analizados en otras investigaciones, se destaca la presencia de un conflicto que atraviesa el periodo de estudio: la presencia de los sectores subalternos ocupando espacios geográficos, sociales, económicos y políticos que antes habían sido vetados para ellos y una élite en disputa por estos lugares que se estaban construyendo. En este sentido, también se destaca que fueron los oficios artesanales el medio por el cual, la población subalterna se movilizó y logró ocupar estos espacios tanto en la Villa de Medellín como en otros lugares del Virreinato.

3.4 Libertad y resistencia en la Villa de Medellín

Carlos Aguirre, al estudiar la esclavitud y la libertad en el contexto colonial peruano, sugiere que no se puede anteponer la esclavitud y la libertad, ya que esta última, entendida como soberanía absoluta, no existía para la gran mayoría de la población que se encontraba en medio de un sistema productivo de relaciones personales coercitivas y serviles. En este contexto, basándose en los planteamientos de Orlando Patterson, Aguirre plantea, en primer lugar, que el sistema esclavista negaba ciertos derechos fundamentales, como los lazos familiares, la adquisición de capital para asegurar una mejor alimentación, vestimenta o medicinas, la capacidad de movilidad o el no ser agredidos físicamente; la aspiración más frecuente de los esclavizados habría sido la de superar estas imposiciones. En segundo lugar, debido a la complejidad de las relaciones dentro del sistema esclavista, Aguirre sostiene que no se puede afirmar que la libertad fuera el objetivo permanente de la población esclava, pero tampoco se puede negar que los esclavizados no estuvieran interesados en conseguirla. Bajo estas premisas, Aguirre

³⁵⁰ Pérez Morales, "Itineraries of freedom", 108-112.

asegura que lo fundamental en la conducta de los esclavos era su anhelo de lograr mejoras progresivas y tangibles en su condición social, y propone evaluar su capacidad de lucha y resistencia en función del éxito que tuvieron al obtener este tipo de conquistas.³⁵¹

Ampliando el concepto de resistencia, en 1990, el antropólogo James Scott utilizó el concepto de discurso oculto para analizar las estrategias de resistencia a las estructuras hegemónicas de poder, señalando que todo proceso de dominación conduce a una conducta pública hegemónica y a un discurso tras bambalinas “discurso oculto”, en el que se expresa lo que no se le puede decir directamente al poder. Este discurso oculto termina manifestándose abiertamente, aunque disfrazado, mediante los rumores, el chisme, los cuentos populares, las canciones, los gestos, los chistes, el teatro, las tácticas dilatorias del trabajo, el hurto, los engaños y las fugas; estas prácticas se convierten en un vehículo que sirve a los desvalidos para que insinúen sus críticas al poder al tiempo que se protegen en el anonimato. Scott, que nombró estas formas de insubordinación como “infrapolítica de los desvalidos”, sugiere que el discurso oculto ayuda a entender esos raros momentos de intensidad política en que el discurso se expresa pública y explícitamente de cara al poder.³⁵²

Posteriormente, James Sidbury expuso la dificultad de delimitar la resistencia ya que esta adoptó diferentes formas y alcanzó diferentes significados en cada momento y lugar en que se desarrolló. Sin embargo, reflexiona en la manera en que los actos de resistencia comparten una orientación hacia el mejoramiento de las condiciones de esclavitud mediante el uso de los recursos disponibles que, a su vez, permitieron a los esclavizados negociar con los amos. Igualmente, expresó que estos afirmaron su humanidad como acto de resistencia, la cual, necesariamente, implicó una actuación que buscó impedir el logro de algún objetivo del amo.³⁵³

Por otra parte, Aline Helg señaló para el Caribe de la Nueva Granada que los esclavizados tenían una comprensión profunda de las condiciones locales, por lo que rápidamente identificaron que no eran tan numerosos como para lanzarse a una rebelión poderosa, optaron entonces por estrategias de resistencia individuales antes que

³⁵¹ Aguirre, *Agentes de su propia libertad*, 211-213.

³⁵² James Scott, *Los dominados y el arte de la resistencia*, 21-22.

³⁵³ James Sidbury, "Resistance to Slavery", 204-217.

colectivas. Asimismo, Helg identifica el desarrollo de una contracultura manifestada en la resistencia a la imposición de las normas católicas: la administración de los sacramentos por parte de la misma comunidad, el entierro a los muertos sin informar a las autoridades, el rechazo a la confesión, entre otros. Su análisis permite plantear la resistencia en términos locales, establecer la relación resistencia y supervivencia, y reconocer las fisuras de poder en la tríada iglesia-estado-hacendados, gracias a las cuales los esclavizados desafiaron el orden colonial.³⁵⁴

En esta misma línea, Hermes Tovar Pinzón señaló que, para marchar hacia la libertad, los esclavos asumieron que los mejores caminos estaban en los instrumentos jurídicos más que en los instrumentos de fuerza y violencia, por lo que predominaron las acciones legales.³⁵⁵ Cabe destacar que, al asistir a estos espacios legales, los esclavizados se hicieron escuchar en una sociedad que los anulaba, y de este modo, la palabra se convirtió en un acto de resistencia cuyo instrumento de lucha fue la oralidad para ilegitimar la autoridad de sus amos y conseguir mejoras en su condiciones de vida e incluso, alcanzar la libertad, aunque esta, en algunos casos, no haya sido el fin inicial de sus reclamos.³⁵⁶

Acogiendo estos planteamientos, uno de los objetivos de la tesis es comprender cómo los recursos utilizados por Miguel Hernández y su defensa durante el juicio se configuraron como estrategias de libertad y formas de resistencia. Como se mencionó al principio de este capítulo, Miguel Hernández y Lucas Sánchez buscaron ser escuchados

³⁵⁴ Helg, *Libertad e Igualdad en el Caribe Colombiano*, 125-148.

³⁵⁵ Tovar Pinzón, *De una chispa se forma una hoguera*, 14.

³⁵⁶ Con relación a la palabra como arma de resistencia, María Fernanda Cuevas estudió en su tesis de grado el delito del reniego de la fe como forma de resistencia durante el siglo XVII. Partiendo de procesos inquisitoriales, Cuevas aseguró que “el tipo de resistencia que configuraron los renegados consistió en asumir una posición política contra su condición, tal como lo habían hecho los cimarrones. No obstante, su instrumento de lucha fue la oralidad. Su resistencia fue, entonces, pasiva, pues los renegados se valieron de las herramientas jurídico-procesales que la sociedad les imponía para ilegitimar la autoridad correccional de sus amos y reivindicar condiciones mínimas de vida.”. Cuevas afirma que, mediante estas acciones, los esclavizados pudieron reconstruir sus memorias de lo político en la Nueva Granada, lo que refleja su capacidad de comprensión de la cultura dominante, y al generalizarse esta práctica, llamaron la atención de amos y autoridades moviendo el aparato estatal que paulatinamente se vio abocado a reaccionar frente a las tensiones amos-esclavos que el reniego ponía en evidencia. María Fernanda Cuevas, “Reniego y resistencia de los esclavizados y sus descendientes en la Nueva Granada, durante el siglo XVII” (Trabajo de grado. Departamento de Historia, Universidad de los Andes, 2002), 184-185.

y emplearon una serie de recursos ante el Tribunal de Justicia de Medellín y la Real Audiencia de Santafé de Bogotá para reclamar algo que consideraron propio: la libertad.

Esta libertad podría ser vista como un mérito o un regalo que Lucas, Brígida y María Ignacia habían obtenido o quizás ganado años atrás, y por el cual ahora debían luchar en el tribunal. A lo largo del proceso judicial, a través de sus declaraciones y acciones es posible determinar que ni Hernández ni Lucas estaban desafiando el sistema esclavista o la estructura social colonial en sí, simplemente estaban buscando defender (incluso utilizando medidas de hecho como la fuga) algo que les pertenecía. Sin embargo, se puede afirmar que sus acciones estaban socavando desde dentro el sistema esclavista y la rigidez de la estructura social colonial, al hacer prevalecer sus intereses por encima de los miembros de la élite, al disputar el control sobre sus propias vidas y al enfrentarse al amo, representado por don Juan de Lalinde, utilizando sus mismos recursos y lenguaje.

Es en esta medida que afirmo que Miguel Hernández y Lucas lograron desafiar y confrontar el sistema existente y encarnar en palabras de Guha, la voz de una subalternidad desafiante. No obstante, comprendo la dificultad que supone hablar de resistencia sin caer en los errores o posibilidades que ofrece el anacronismo, al ser esta una palabra que a lo largo del tiempo se mantiene igual a pesar de designar realidades totalmente diferentes.³⁵⁷ Por lo tanto, esta tesis es una propuesta para continuar reflexionando a nivel teórico e incluso metodológico acerca de los conceptos de resistencia y libertad en relación con la esclavitud durante el periodo colonial.

3.5 Conclusiones del capítulo

En este capítulo se analizaron los recursos empleados por Miguel Hernández y por don Juan Lalinde en el juicio por la libertad de Lucas y Brígida. En un primer momento se evidenció la estructura legal que permitió que un mulato se presentara al juzgado solicitando la libertad de sus hijos y accediera a los recursos judiciales disponibles para hacer efectiva su demanda. En el capítulo se entienden los recursos utilizados en el juicio en dos vías. La primera corresponde al saber letrado y se relaciona con la argumentación construida por escribanos y asesores. Durante el juicio esta argumentación tuvo tres

³⁵⁷ María Eugenia Chaves Maldonado, "El anacronismo en la historia: ¿error o posibilidad? A propósito de las reflexiones sobre el tiempo en Carlo Ginzburg, Marc Bloch y Georges Didi-Huberman", *Historia y Sociedad*, 30 (2016): 45-73. <https://doi.org/10.15446/hys.n30.52609>.

fundamentos, la promesa de libertad que hizo doña Bárbara a Miguel Hernández, la libertad de vientre por la cual se entiende la libertad de Brígida, los principios de potestad y protección y los acuerdos explícitos e implícitos que se entienden en la relación amo-esclavo bajo el sistema de esclavitud a jornal. El análisis del juicio a partir de estos argumentos y la forma en que fueron utilizados en otros casos permiten comprender las formas en que se desarrolló el sistema esclavista a finales del periodo colonial y las estrategias que dentro del discurso legal se utilizaron a favor y en contra de la libertad.

Como se evidenció en el capítulo, la manera en que se desarrollaron los litigios y la forma en que se aplicó la justicia estuvo atravesada por unos intereses personales determinados por el contexto social, político y económico de la Villa. En este sentido, la segunda vía corresponde entonces al saber cotidiano entendido como el conjunto de alianzas y redes de sociabilidad y parentesco que cada parte enfrentada construyó y movilizó a favor de sus intereses. Estas redes, aunque son poco perceptibles en los juicios, se hacen visibles a partir de la asesoría secreta de jueces, del consejo de *papelistas*, de la pérdida de hojas de los expedientes, de los cambios en los testimonios por parte de los testigos o de las acciones u omisiones de los defensores.

Cabe destacar que estos recursos empleados en el juicio fueron utilizados tanto por Lalinde como por Hernández, puesto que responden a un saber legal establecido por la Corona y un saber cotidiano que habla de la presencia de unas redes parentales y de parentesco sobre las cuales se organizó y distribuyó el poder político y económico en la villa. Sin embargo, se defiende que estos recursos se convierten en estrategias de libertad cuando los esclavizados y libres, como en el caso de Miguel Hernández, de Lucas Sánchez e incluso de José María Torres, los perciben, los aprenden, los usan a su favor y hacen con ellos efectivos sus reclamos ante las instituciones coloniales; es en esta medida en que el uso de estos recursos por parte de la población esclavizada y liberta también deben entenderse como formas de resistencia.

Conclusiones

El objetivo planteado en la tesis es analizar las estrategias empleadas por la población esclavizada de Medellín, a partir del proceso judicial entre Miguel Hernández y don Juan de Lalinde por la libertad de Lucas y Brígida, para comprender los recursos utilizados y cómo se convirtieron en formas de resistencia. Las estrategias analizadas se dividieron en dos tipos de saberes: un saber letrado, construido a partir de la jurisprudencia y la mediación de un letrado, y otro cotidiano, relacionado con las redes de sociabilidad y enfrentamiento que influyeron y se movilizaron a partir del juicio.

Dentro del saber letrado, se estudió la estructura argumentativa en torno a la promesa de libertad realizada por doña Bárbara a Miguel Hernández en 1786, relacionándola con su aplicación en casos similares. Además, se mencionó la libertad de vientres, aunque en menor medida debido a que no se profundizó en este principio durante el juicio. También se examinó la condición de “pobre de solemnidad”, que permitió la presencia de Miguel Hernández y Lucas en el juzgado; así como el principio de “protección y potestad”, que se evidenció en el diálogo entre las partes para determinar la relación de doña Bárbara con María Ignacia, Lucas y Brígida. Durante la segunda parte del proceso, el debate se centró en términos económicos y se abordaron aspectos relacionados con la esclavitud a jornal y la dificultad de establecer jurídicamente los acuerdos implícitos y explícitos en las relaciones esclavistas, demostrando el papel de la oralidad y lo “no escrito” dentro del juicio y la forma en que adquirió un peso legal apoyado en la jurisprudencia y en las prácticas y costumbres en las relaciones entre amos y esclavos que se desarrollaron a nivel local.

El análisis de estas estrategias reveló la dificultad de establecer una verdad sobre la cual dictar sentencia, especialmente debido a las múltiples verdades surgidas durante los 7 años de litigio. Es aquí donde se identificó otro tipo de saber que influyó en las decisiones de jueces y abogados: el saber cotidiano. Este saber se relaciona con las redes de sociabilidad y enfrentamiento presentes en el juicio, como la asesoría privada de oficiales

letrados, la pérdida de hojas del expediente, las acciones y omisiones de los defensores de oficio, y las declaraciones de los testigos y sus cambios a lo largo del tiempo. Estas redes se construyeron antes del juicio y, en el caso de Miguel Hernández, estaban vinculadas con el mundo del trabajo y del artesanado. Se destacó la presencia de los conductores de la valija, aportando a su estudio desde la perspectiva particular que ofreció la fuente; así como de los zapateros, principalmente bajo la figura de José María Torres, demostrando la presencia de un gremio de artesanos cohesionado, ordenado y con un discurso afirmativo en cuanto a su color de piel y descendencia, en reconocimiento de su condición de zambos, etíopes, exesclavos y libertos, de su oficio y su presencia en los juzgados, irrumpiendo y movilizándose gracias al oficio artesanal en escenarios geográficos, políticos, sociales y económicos históricamente determinados para la élite. De esta manera, la tesis permitió visibilizar la presencia de un conflicto de autoridad relacionado con los espacios que antes eran ocupados exclusivamente por la élite local y ahora estaban siendo habitados por los sectores subalternos.

En este entramado de relaciones, también destacaron los defensores, autoridades y escribanos por su actuación en los tribunales. A pesar de que las políticas borbónicas intentaron limitar la influencia de las redes de parentesco en los procesos judiciales, la participación del defensor Pedro Crisólogo Saldarriaga, así como de los escribanos Trujillo, las pugnas entre los alcaldes de primer y segundo voto al hacer cumplir la sentencia y la presencia de don Pantaleón Arango (sin cuya intervención difícilmente el juicio habría sido favorable para Hernández), expresan la dificultad por parte de la Corona para regular este aspecto en sus provincias. En este sentido, se concluyó que tanto Hernández como Lalinde construyeron redes de apoyo que actuaron a su favor en el juicio, evidenciando la influencia de estas redes en el ejercicio del poder político y judicial en la villa. Así, el juzgado se comprende como un lugar de enfrentamiento político y social capaz de movilizar sectores más amplios de la sociedad.

Adicionalmente, esta tesis proporcionó una comprensión del contexto social de la Villa de Medellín de mediados del siglo XVIII y principios del XIX. En los casos analizados, se percibe cómo la libertad y la esclavitud (e incluso la propiedad) fueron identidades móviles que se definieron y redefinieron tanto en los tribunales como en las calles, no solo para los litigantes, sino también para sus testigos y defensores, quienes podían ser

evidenciados y tachados en los juicios por su descendencia o condición anterior. Sobresale la importancia de la reputación en la determinación de la esclavitud y la libertad, así como la manera en que Miguel Hernández tuvo que defender su condición de padre, trabajador, proveedor, buen esposo y honesto, por encima de la identificación que la defensa de Lalinde buscaba imponer al tacharlo de ladrón y vagabundo. Otro aspecto del contexto social visible en la tesis fue la constante movilidad y los conocimientos geográficos de los sectores subalternos, los cuales, en busca de justicia, por supervivencia, en el ejercicio de un oficio o como forma de resistencia ante situaciones que consideraron injustas, se movilizaban constantemente por la villa y el virreinato, se ejemplifica con la fuga de Lucas y Brígida en diferentes momentos, demostrando la forma en que coexistieron diferentes formas de resistencia. Asimismo, la tesis contribuye a la comprensión, recientemente explorada a profundidad, de la movilidad en el contexto esclavista.

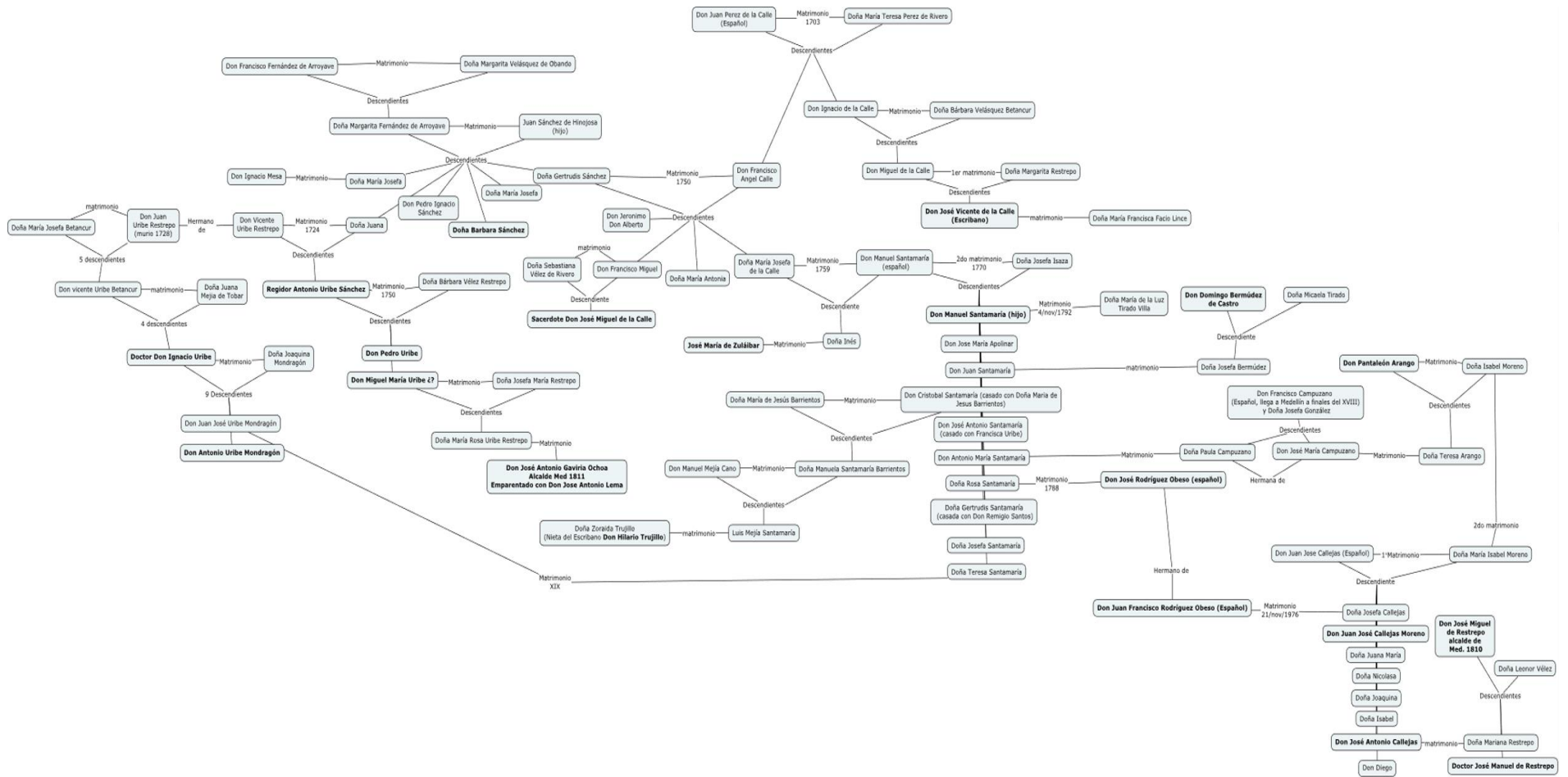
En la tesis se defendió que ambas partes en conflicto utilizaron estrategias judiciales, pero estas se convirtieron en estrategias de libertad cuando Miguel Hernández y Lucas Sánchez las aprendieron, se apropiaron de ellas y las utilizaron a su favor en los procesos judiciales. Sin embargo, es importante analizar en qué medida estas estrategias de libertad pueden entenderse como formas de resistencia. A partir del juicio, se puede inferir que estas estrategias no fueron empleadas con el propósito de rebelarse contra el sistema esclavista o la administración colonial. Por el contrario, su búsqueda se orientó en defender la libertad que habían alcanzado años atrás ante un hecho concreto: la reesclavización de Lucas y Brígida. No obstante, de manera inconsciente, su búsqueda, al igual que la de otros esclavizados que acudían a los tribunales durante este periodo, fracturó el sistema esclavista y la estructura social en la que se sustentaba, al acceder y utilizar un conjunto de estrategias y saberes legales y cotidianos para oponerse a los intereses del amo y reclamar una identidad de hombres y mujeres libres. Por lo tanto, se propone entender el uso de estos saberes y estrategias judiciales por parte de la población esclavizada y liberta como una forma de resistencia y vestigio de una búsqueda de mejores condiciones de vida, dignidad y libertad. Cabe destacar que, en lugar de llegar a conclusiones teóricas, esta tesis se convierte en un aporte a una serie de inquietudes relacionadas con los conceptos de libertad y resistencia en el contexto de

la esclavitud durante el periodo colonial. Cuestiones que podrán abordarse a profundidad en futuras reflexiones.

Finalmente, esta tesis confirma la hipótesis planteada al develar los vestigios de la intervención de la población esclavizada y libre en el proceso judicial y en la argumentación entorno a la libertad. Sin embargo, comprender cómo la libertad fue entendida y practicada por los litigantes implica entenderla como un estado móvil, difuso en la vida cotidiana y difícil de verificar en los juzgados. La libertad, considerada por las leyes como un derecho natural, se convirtió para la población esclavizada y liberta en un valor de cambio, en un castigo o en un mérito del que se goza después de años de servicio, en un acto de rebeldía o en una lucha incansable durante 7 años en el juzgado. Entre todas las formas en que la libertad pudo ser entendida y practicada, el juicio iniciado en 1804 por la libertad de Lucas y Brígida presenta la libertad como un proceso que se construyó poco a poco y que requirió años de búsqueda, paciencia y una gran dosis de intrepidez para lograr alcanzarla.

A. Anexo: Redes familiares en el juicio³⁵⁸

³⁵⁸ En negrita las personas involucradas en el juicio.



B. Anexo: Personas involucradas en el proceso judicial

Principales		
1	Miguel Hernández	Mulato, recibió una sentencia por robo en donde se le castigó con destierro y 25 azotes. Se casó con María Ignacia el 28 de agosto de 1786. Fue conductor de la valija en 1791 aproximadamente. Trabajo de concertado y peón para el regidor Don Antonio Uribe.
2	Lucas Sánchez	Hijo de María Ignacia y don Miguel Sierra, para 1805 tenía 20 años. Fue educado por los maestros Francisco Velásquez, Joaquín Rendón y Diego Calle. Para 1806 dijo tener 20 años. En el resumen que hace el Procurador José Narciso Santander dice que Lucas es zapatero, sabe leer y formar cálculos. En 1817 solicitó al Cabildo que se le realizara el examen para ser nombrado oficial de Zapatero.
3	Brígida Hernández	Hija de María Ignacia y Miguel Hernández. Para 1805 dijeron que tenía 14 años, pero para 1806 dijo tener 18 años, no sabe firmar, dice haber vivido un tiempo en la casa de doña Bárbara y haber trabajado en casa de doña Rita y María Ignacia de Uribe. Mulata de oficio costurera, lavandera y cocinera que aprendió por la enseñanza de varias señoras.
4	María Ignacia Sánchez	Mulata, se casó con Miguel Hernández con quien vivió 10 años hasta su muerte en 1795. Fue esclava de doña Bárbara Sánchez.
5	Doña Bárbara Sánchez	vecina de la Villa de Medellín, hija legítima de don Juan Sánchez y de doña Margarita Arroyabe. Murió en 1803.
6	Don Juan de Lalinde	Comerciante, descendiente de español, vecino de Medellín, albacea de doña Bárbara Sánchez. A lo largo de su vida ejerció diversos cargos en el Cabildo.

Anexo B. Personas involucradas en el proceso judicial

Testigos		
1	Agustina	Negra, liberta, madre de María Ignacia, abuela de Lucas y Brígida. Para 1805 dijo ser mayor de 60 años. No sabe firmar. Casada. Era esclava de don Bernardino Álvarez y después de don Blas Tejada. Vivió algunos años con su marido en Rionegro.
2	Silvestre Silva	Liberto, primer testigo presentado por Miguel Hernández, para 1805 dijo ser mayor de 50 años. Padre de Diego Silva. Casado con una esclava de doña Bárbara Sánchez. Se presentó como testigo tanto de Miguel Hernández como de don Juan de Lalinde. No firma. Vivió junto con Hernández y su esposa en la estancia de Doña Bárbara en Otrabanda.
3	Diego Silva	Liberto, para 1805 mayor de 25 años, primero fue esclavo de doña Bárbara Sánchez y después fue vendido a don Alberto de la Calle, quién lo llevó a vivir a Envigado.
4	Manuela Lezcano	Costurera, para 1805 dijo ser mayor de 50 años. Primero se presentó como testigo de Miguel Hernández y después de don Juan de Lalinde en 1806, Hernández pidió que se le declarara juramento de no proceder con malicia, pues la consideró "sirviente y parcial en la causa", no firma. Vivió y sirvió en la casa de doña Bárbara Sánchez.
5	Don Fernando Tirado	Vivió en los ejidos frente al río, sabe firmar. Fue testigo de Miguel Hernández y de don Juan Lalinde, para 1806 dijo tener 41 años.
6	Miguel de Sierra y Sanmiguel	Padre de Lucas, estuvo en la cárcel. Dijo tener 45 años en 1805. Recomendado por el escribano José Miguel Trujillo para tasar el caso, lo que hizo el 20 de mayo de 1809.
7	Don Pedro José de Uribe	Para 1806 dijo ser mayor de 30 años, sabe firmar, sobrino de doña Bárbara Sánchez. Hijo de don Antonio Uribe. Se presentó como testigo de Miguel Hernández.
8	Don Antonio de Uribe	Regidor, padre de don Pedro de Uribe, Miguel Hernández trabajó como concertado en su casa.
9	Francisco Velásquez	Maestro mayor de zapatería, enseñó a Lucas durante más de un año. Para 1806 dijo ser mayor de 55 años, no sabe firmar. Miguel trabajó para él en viajes de cobranzas de dinero.

10	Felipe Ángel	Testigo de Miguel, para 1806 dijo ser mayor de 40 años, sabe firmar. Arriero.
11	Don José Antonio Lema	Teniente administrador de la valija de correos en tiempo de don Ángel Torres (1791-2). Fue testigo de Miguel Hernández, para 1806 dijo ser mayor de 25 años. Sabe firmar.
12	Don Manuel Santamaría	Miguel trabajó para él reformando su casa. Para 1806 dijo ser mayor de 32 años. sabe firmar y fue testigo de Miguel Hernández.
13	Leonardo Torres	Testigo de Miguel, maestro albañil, para 1806 dijo ser mayor de 50 años. No sabe firmar.
14	José Sánchez	Liberto, antiguo esclavo y mayordomo de la casa de doña Bárbara Sánchez, enemigo de Hernández. Testigo de don Juan de Lalinde. En 1806 dijo tener 60 años, no sabe firmar. Denominado por Miguel Hernández como zambo.
15	Don Domingo Bermúdez	Para 1806 dijo ser mayor de 30 años, declaró por solicitud de Miguel Hernández.
16	Don José Antonio Arango	Para 1806 dijo ser mayor de 30 años, declaró por solicitud de Miguel Hernández.
17	Doña Rita Uribe	Para 1806 dijo ser mayor de 30 años, no sabe firmar. Llamaba a Brígida para trabajar en su casa.
18	Doña María Ignacia de Uribe	Para 1806 dijo ser mayor de 25 años, no sabe firmar.
19	Rosalía Arroyave	Para 1806 dijo ser mayor de 50 años. firma su declaración. Llamaba a Brígida para trabajar en su casa.
20	Salvador Pimienta	Para 1806 dijo ser mayor de 40 años, se presentó como testigo de Don Juan de Lalinde. Firma.
Autoridades		
1	Don Juan José Callejas	Primer defensor de menores de la causa.
2	Don Francisco Antonio de Villa	Segundo defensor de menores de la causa.
3	Don Pedro Crisólogo Saldarriaga	Tercer defensor de Miguel Hernández.
4	Don José Obeso	Alcalde ordinario de Medellín antes de 1804.
5	Don Hilario Trujillo	Escribano

Anexo B. Personas involucradas en el proceso judicial

6	Don Celedonio Trujillo	Oficial mayor del Cabildo para 1806.
7	Don José Miguel Trujillo	Escribano público de Cabildo, dio una certificación en el año de 1806 en la causa de Miguel Hernández.
8	Gabriel López de Arellana	Escribano público y de número, dio una certificación en el año de 1806 en la causa de Miguel Hernández.
9	José Vicente de la Calle	Escribano público de número, dio una certificación en el año de 1806 en la causa de Miguel Hernández.
10	Salvador Madrid	Escribano
11	Don Francisco José Bohórquez	Presbítero cura rector de la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, juez colector de diezmos.
12	Doctor Don Ignacio de Uribe	Asesor letrado, abogado, fue nombrado asesor en la causa de Miguel Hernández en reemplazo de don Pantaleón Arango, pero dijo encontrarse impedido para dictaminar en el caso por estar asesorando a Lalinde.
13	Don Miguel María de Uribe	Alcalde ordinario de Medellín para 1805.
14	Don Juan Francisco Rodríguez Obeso	Alcalde ordinario de Medellín para 1806.
15	Don Manuel Antonio Mejía	Alcalde y juez del poblado de San Antonio.
16	Don Antonio de Uribe Mondragón	Fue padre de menores durante el tiempo en que vivió doña Bárbara.
17	Licenciado Don Pantaleón Arango	Abogado y médico. Asesor privado de Miguel Hernández. Abogado de la Real Audiencia del Reino para 1806. En 1807 fue nombrado asesor para dictar la segunda sentencia en el caso de Miguel Hernández, pero Don Juan de Lalinde lo recusó por ser su "capital enemigo". En 1808, Juan de Lalinde desistió de la recusación.
18	Don Félix de Restrepo	Asesor de la causa durante el primer juicio.
19	Doctor Don Joaquín de Hoyos	Abogado de la Real Audiencia de Santafé de Bogotá, se declaró legítimamente impedido para asesorar la causa.
20	Doctor Don José Gil Martínez Malo	Alguacil mayor de corte, abogado, se declaró legítimamente impedido para asesorar la causa por ser pariente de Juan de Lalinde.
21	Doctor Don Eustaquio Galvis	Abogado de Santafé de Bogotá, asesor del primer juicio en el proceso de Miguel Hernández por la libertad de Brígida y Lucas.

22	Don Francisco Pisano	Alcalde ordinario de segunda nominación para 1808
23	Miguel Jaramillo	Firmó a ruego de Miguel Hernández en respuesta a la apelación de Lalinde a la sentencia de 1808.
24	Doctor Don Crisanto Valenzuela	Abogado, escribano de la cámara más antigua y secretario de la Audiencia Real y cancillería real del Nuevo Reino de Granada.
25	Don José Narciso Santander	Procurador, defensor de don Juan Lalinde ante la Real Audiencia de Santafé de Bogotá.
26	Don Joaquín Zapata y Porras	Procurador de los del número y de pobres, respondió por Miguel Hernández ante el Tribunal Superior de la Real Audiencia de Santafé.
27	Don José Gregorio Gutiérrez	Síndico Procurador General, protector de esclavos por Lucas y Brígida Hernández ante el Tribunal Superior de la Real Audiencia de Santafé.
28	Licenciado José María Salazar	Firma como testigo en la causa junto con el Licenciado Santander en el año 1809.
29	Doctor José Manuel Restrepo	Firma como testigo en la causa junto con el Licenciado Santander en el año 1809.
30	Licenciado Miguel de Tovar	Firma como testigo en la causa junto con el Licenciado Zapata y Porras en el año 1809.
31	José María de Villa	Procurador de esclavos, defensor de la causa de Miguel 1810.
32	Don Joseph Miguel de Restrepo	Alcalde de la Villa de Medellín para 1810.
33	Don Ildefonso Gutiérrez	Tercer perito nombrado por el Juzgado para la tasación de alimentos.
34	Don José Miguel Restrepo	Alcalde de primer voto para 1810.
35	Don José Miguel de la Calle	Cura y vicario de Rionegro.
36	José María Torres	Defensor nombrado por Lucas en 1810, zambo y maestro de zapatería.
37	Don José Ignacio Muñoz	Alcalde de segundo voto para 1810.
38	José Antonio Gaviria	Alcalde de Medellín en 1811.
Otras personas mencionadas		

Anexo B. Personas involucradas en el proceso judicial

1	Don José María Zulaibar	Primer administrador de la valija, Miguel Hernández trabajó para él como peón en la construcción de un "edificio".
2	Don Ángel Torres	Segundo administrador de la valija en el tiempo en que trabajó Miguel Hernández.
3	Don Rafael de Gaviria	Miguel trabajó para él construyendo su casa junto con el oficial Leonardo Torres.
4	Joaquín Rendón	Maestro zapatero.
5	Diego Calle	Maestro zapatero.

Bibliografía

Aguirre, Carlos. *Agentes de su propia libertad. Los esclavos de Lima y la desintegración de la esclavitud 1821-1854*. Lima: Fondo Editorial PUCP, 1993.

Albornoz Vásquez, María Eugenia. “Casos de corte y privilegios de pobreza: lenguajes jurídicos coloniales y republicanos para el rescate de derechos especiales en el momento de litigar por injurias. Chile, 1700-1874”, *Signos Históricos*, 32 (2014): 48-85.

Arango Jaramillo, Mario, et. Al., *Comunicaciones y correos en la historia de Colombia y Antioquia*. Bogotá: Editorial Gente Nueva, 1996.

Arango López, Cindia. “Discursos y representaciones: las castas vistas por los grupos dominantes en Antioquia, siglo XVIII”. En *Entre el Antiguo y el Nuevo Régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVII y XIX*. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010.

Arango Mejía, Gabriel. *Genealogías de Antioquia y Caldas*, 2 vols. Medellín: Litoarte Ltda., 1993.

Benítez, José Antonio. *Carnero y miscelánea de varias noticias, antiguas y modernas de esta villa de Medellín*. Medellín: Instituto Tecnológico Metropolitano, 2006.

Bernal, Nazario. “Divagaciones genealógicas Sobre Los Arangos”, *Revista Institucional*, UPB 20, 72 (2020): 92-105.

Bravo Betancur, José María. *Gobernantes de Antioquia*. Medellín: Academia Antioqueña de Historia, Asociación de Exgobernadores y Exdiputados de Antioquia, 2007.

Bonil Gómez, Katherine. “The Political Culture of Free People of African Descent in Eighteenth-Century New Granada (1750-1810)”. Tesis de doctorado, John Hopkins University, 2017.

- _____. "Las movilidades esclavizadas del río Gran de la Magdalena, Nuevo Reino de Granada, siglo XVIII", *Fronteras de la Historia*, 27, 2 (2022): 11-39.
- Campuzano Cuartas, Rodrigo. "El Sistema Carcelario en Antioquia durante el siglo XIX", *Historia y Sociedad*, 7 (2000): 87-122.
- Candioti, Magdalena. "El tiempo de los libertos. Conflictos y litigación en torno a la ley de vientres en el Río de la Plata (1813-1860)", *História* 38 (2019): 1- 28.
- Cano Bolívar, Julieta. "Reclamos y manumisión de esclavos en Medellín, 1800-1830". *Cambios y Permanencias* 5 (2014): 495-520.
- Spivak, Gayatri Chakravorty. "¿Puede hablar el subalterno?" *Revista Colombiana de Antropología*, 39 (2003): 297-364.
- Chapman Quevedo, Willian Alfredo, "El concepto de sociabilidad como referente del análisis histórico", *Investigación y Desarrollo* 23, 1 (2015): 1-37.
- Chaves Maldonado, María Eugenia. *Honor y libertad. Discursos y recursos en la Estrategia de Libertad de una Mujer esclava (Guayaquil a fines del período colonial)*. Gotemburgo: Instituto Iberoamericano. Departamento de Historia de la Universidad de Gotemburgo, 2001.
- _____. "Paternalismo, Iluminismo y libertad. La vigencia de la Instrucción esclavista de 1789 y su impacto en la sociedad colonial", *Historia y Sociedad* 12 (2011): 61-93.
- _____. "El oxímoron de la libertad. La esclavitud de los vientres libres y la crítica a la esclavización africana en tres discursos revolucionarios", *Fronteras de la Historia* 19, 1 (2014): 174-200.
- _____. "La pregunta y el indicio. A propósito del trabajo sobre fuentes judiciales y casos particulares en la investigación histórica sobre los sectores subalternos". En *Las fuentes en las reflexiones sobre el pasado: usos y contextos en la investigación histórica en Colombia*, editado por Óscar Almario García, 143-158. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2014.

_____. "El anacronismo en la historia: ¿error o posibilidad? A propósito de las reflexiones sobre el tiempo en Carlo Ginzburg, Marc Bloch y Georges Didi-Huberman". *Historia y Sociedad*, 30 (2016): 45-73. <https://doi.org/10.15446/hys.n30.52609>.

Córdoba Ochoa, Luis Miguel. *De la quietud a la felicidad. La Villa de Medellín y los procuradores del Cabildo entre 1675 y 1785*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, 1998.

Correa Restrepo, Juan Santiago. *Territorio y poder: Dinámicas de poblamiento en el Valle de Aburrá, Siglo XVII*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2004.

Cruz, Enrique N. "Pobreza, pobres y política social en el Río de la Plata", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, 30 (2007): 101-117.

Cuevas, María Fernanda. "Reniego y resistencia de los esclavizados y sus descendientes en la Nueva Granada, durante el siglo XVII". Trabajo de grado, departamento de Historia, Universidad de los Andes, 2002.

De Lima, Blanca. "Libertades en la jurisdicción de Coro (Venezuela) 1750-1850", *Mañongó* 13, 23 (2004): 79-96.

Dueñas Vargas, Guiomar. *Los hijos del pecado: Ilegitimidad y vida familiar en la Santafé de Bogotá colonial*. Bogotá: Editorial Universidad Nacional, 1997.

Echeverri, Marcela. *Esclavos e indígenas realistas en la Era de la Revolución. Reforma, revolución y realismo en los Andes septentrionales, 1780-1825*. Bogotá: Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, Banco de la República de Colombia, 2018.

Escrache, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. París: Librería de Rosa, Bouret, 1851. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9337>

Espinal Palacio, Juan José. "La manumisión de esclavos en Medellín, 1814-1840: La aplicación de la Ley de Partos vista a través de la casuística judicial". Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, 2019.

Espinoza, Claudio César. "Negros esclavos y libertos en la construcción de la ciudad republicana de Piura, siglo XIX", *Revista de Sociología* 18, 22 (2012): 255-291.

Franco Rodríguez, Luis Fernando. *El Estigma de los oficios bajos y viles: artesanos en Medellín y la ciudad de Antioquia en el siglo XVIII*. Trabajo de grado, Historia, Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, 2005.

_____. *Que cada quien se las arregle: hacia una sociedad individualista Artesanos y comerciantes, Medellín, Rionegro, la ciudad de Antioquia y Bogotá, 1777-1854*. Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, Facultad de Ciencias Humanas y Económicas, 2010.

Fuentes-González, Alejandra. "Obtener el reconocimiento de la libertad: consideraciones generales acerca de los litigios iniciados por esclavos y esclavas de origen africano en la Audiencia Episcopal de Santiago (Chile, siglos XVII-XVIII)". *Historia y Sociedad*, 44 (2023): 43-70. <https://doi.org/10.15446/hys.n44.104508>.

Ginzburg, Carlo. "Indicios. Raíces de un paradigma de inferencias indiciales", 138-175. En *Mitos, emblemas e indicios. Morfología e historia*. Barcelona: Editorial Gedisa, 1999.

_____. *Tentativas*. México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Historia, 2003.

_____. *El hilo y las huellas: lo verdadero, lo falso, lo ficticio*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2010.

_____. *El queso y los gusanos. el cosmos según un molinero del siglo XVI*. Barcelona: Océano/ Península, 2011.

González Undurraga, Carolina. *Esclavos y esclavas demandando justicia. Chile, 1740-1823. Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta*. Santiago de Chile: Universitaria, 2014.

Guevara Jaramillo, Nathalia. "Delito y resistencia esclava: hurtos, homicidios y agresiones en la Nueva Granada 1750-1800". Tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá, 2010.

Guha, Ranahit. *Las voces de la historia y otros estudios subalternos*. Barcelona: Crítica, 2002.

Gutiérrez Ardila, Daniel. *La Restauración en la Nueva Granada (1815-1819)*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2016.

Gutiérrez de Pineda, Virginia y Pineda Giraldo, Roberto. *Miscegenación y cultura en la Colombia colonial 1750-1810*, 2 vols. Bogotá: Uniandes-Colciencias, 1999.

Helg, Aline. *Libertad e Igualdad en el Caribe Colombiano 1770-1835*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT, 2010.

_____. *¡Nunca más esclavos! Una historia comprada de los esclavos que se liberaron en Las Américas*. Bogotá: Banco de la República, Fondo de Cultura Económica, 2018.

Jaramillo Velásquez, Carolina. “Las promesas de matrimonio como estrategias de movilidad social de la población de castas. Medellín, 1776 – 1830”, *Historia y Sociedad*, 31 (2016): 205-234.

Jaramillo Uribe, Jaime. *Ensayos sobre historia social colombiana*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1968.

Jiménez Meneses, Orián. “Los amos y los esclavos en el Medellín del Siglo XVIII.”, *Historia y sociedad*, 5 (1998): 124-128.

Jiménez Meneses, Orián y Pérez Morales, Edgardo. “Estudio preliminar: esclavitud, libertad y voces del pasado”, 13-33. En *Voces de esclavitud y libertad. Documentos y testimonios Colombia, 1701-1833*. Popayán: Editorial Universidad del Cauca, 2013.

Jurado Jurado, Juan Carlos. “La economía antioqueña antes de la independencia 1760-1821”, *Tiempo y Economía* 7, 1 (2020): 10-37.

Martínez López, María del Pilar. *La iglesia, los fieles y la Corona. La bula de la Santa Cruzada en Nueva España, 1574-1660*. México: Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2017.

Mejía Velásquez, Karen. “Esclavitud y Libertad. Una aproximación a las dinámicas de manumisión de los esclavos y a la búsqueda de espacios independientes en la Provincia de Antioquia, 1780-1830”. Tesis de maestría en Historia, Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, 2016.

Melo, Jorge Orlando. *Historia de Medellín*. Medellín: Suramericana de Seguros, 1996.

Milton, Cynthia E. *The Many Meanings of Poverty. Colonialism, Social Compacts, and Assistance in Eighteenth-Century Ecuador*. Stanford: Stanford University Press, 2007.

Mora Idárraga, Heidy Katherine. “Hasta que fue menester apelar al juzgado de su merced»: la cultura legal de los esclavos litigantes en el Virreinato del Nuevo Reino de Granada (1789-1809)”. En “La incansable búsqueda: estrategias de libertad de los afrodescendientes en Colombia (siglos XVI-XIX), editado por María Eugenia Chaves, Katherine Bonil y Ana Pérez, dossier, *Fronteras de la Historia* 28, 2 (2023): 145-172.

Moreno Cabanillas, Rocío. “Comunicación e imperio: la reforma del correo en Cartagena de Indias 1707-1777 ¿hacia un nuevo modelo de soberanía? Análisis histórico y diplomático”. Tesis de doctorado, Universidad Pablo de Olavide, 2020.

Múnera, Alfonso. *El fracaso de la Nación. Región, clase y raza en el Caribe colombiano (1717-1810)*. Bogotá: Banco de la República, El Áncora Editores, 1998.

Navarrete, María Cristina. *El esclavo, sujeto de derecho, en Génesis y Desarrollo de la Esclavitud en Colombia Siglos XVI y XVIII*. Cali: Universidad del Valle, 2005.

Patiño Millán, Beatriz. *Riqueza, pobreza y diferenciación social en la Provincia de Antioquia durante el siglo XVIII*. Medellín: Universidad de Antioquia, 2011.

_____. *Criminalidad, Ley Penal y Estructura Social en la Provincia de Antioquia 1750-1820*. Medellín: IDEA, 1994.

Pita Pico, Roger. *La manumisión de esclavos en el proceso de independencia de Colombia: realidades, promesas y desilusiones*. Bogotá: Editorial Kimpres Ltda., 2014.

_____. “La ‘esclavitud’ de los sentimientos: vida familiar y afectiva de la población esclava en el nororiente del Nuevo Reino de Granada, 1720-1819”, *Revista de Indias* 72, 256 (2012): 651-685.

_____. "Amenazas a la fidelidad, seguridad y confianza Real: el servicio de correo interno en el Nuevo Reino de Granada tras las reformas de Pando, 1764-1810", *Memoria y Sociedad* 20, 40 (2016): 223-241.

_____. "Amores prohibidos y anhelos de manumisión: las negras esclavas amantes de sus amos y su intrincada lucha por la libertad", *Ciencias Sociales y Educación* 5, 10 (2016): 25-46.

_____. "Tras el rastro de los chasquis en la Nueva Granada: mensajeros peregrinos y articuladores de la sociedad colonial", *Estudios El Eco Filatélico* (2021): 265-290.

Pérez García, Rafael M. "Los llamados pobres en la Sevilla de Carlos II", *Cuadernos de Investigación Histórica* 18 (2001): 239-257.

Pérez Morales, Edgardo. "La sombra de la muchedumbre: vida urbana y reformismo borbónico en la ciudad de Antioquia". *Historia y Sociedad* 10 (2004): 183-199.

_____. "Itineraries of freedom. Revolutionary Travels and Slave Emancipation in Colombia and the Greater Caribbean. 1789-1830". Tesis de doctorado, University of Michigan, 2013.

_____. "Libertad servil: Incertidumbre jurídica y emancipación de esclavos. 1789-1824". En "La incansable búsqueda: estrategias de libertad de los afrodescendientes en Colombia (siglos XVI-XIX), ed. María Eugenia Chaves, Katherine Bonil y Ana Pérez, dossier, *Fronteras de la Historia* 28, 2 (2023): 126-144.

Pérez Rodríguez, Ana Lucia. En busca de la libertad. Acciones legales de los esclavizados en Antioquia en la primera mitad del siglo XIX. Tesis de Pregrado, Departamento de Historia, Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, 2012.

_____. "Apropiación de herramientas jurídicas de los esclavizados en la provincia de Antioquia (Colombia), 1789-1821". *Memorias: Revista Digital de Historia y Arqueología desde el Caribe colombiano* 15, 37 (2019): 12-39.

Ramírez Bacca, Renzo y Ospina Echeverri, Marta. *Cabildo, política y sociedad, 1810-1821: el caso de la provincia de Antioquia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Vicerrectoría General, Comisión para la Celebración del Bicentenario de la Independencia, 2011.

- Robledo, Emilio. *Bosquejo Biográfico del Señor Oidor Juan Antonio Mon y Velarde, Visitador de Antioquia 1785-1788*. Bogotá: Banco de la República, 1954.
- Rodríguez, Pablo. "La manumisión en Popayán 1800-1851", *Revista de Extensión Cultural* (1980): 77-85.
- Rodríguez, Pablo y Molinie-Bertrand, Annie. *A través del tiempo: diccionario de fuentes para la historia de la familia*. Murcia: Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 2000.
- Romero, Mario Diego. *Poblamiento y sociedad en el Pacífico colombiano siglos XVI al XVIII*. Cali: Facultad de Humanidades, Universidad del Valle, 1995.
- Rubio, Alfonso. *Los escribanos de la Villa de Medellín, 1675-1819. La representación de un oficio en la escritura de su archivo*. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2014.
- Scott, James. *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*. México: Ediciones Era, 2004.
- Scott, Rebecca J. Slavery and the Law in Atlantic Perspective: Jurisdiction, Jurisprudence, and Justice. *Law and History Review* 29, 4 (2011): 915-924.
- _____. "Social Facts, Legal Fictions, and the Attribution of Slave Status: The Puzzle of Prescription." *L. & Hist. Rev.* 35, 1 (2017): 1-22.
- Scott, Rebecca J. y Hébrard, Jean M. *Freedom Papers: An Atlantic Odyssey in the Age of Emancipation*. Cambridge: Harvard University Press, 2012.
- Sidbury, James. "Resistance to Slavery". En *The Routledge History of Slavery*, ed. Gad Heuman and Trevor Burnard. Abingdon: Routledge, 2010.
- Twinam, Ann, Mineros. *Comerciantes y labradores, las raíces del espíritu empresarial en Antioquia, 1763-1810*. Medellín: Fondo Rotatorio de Publicaciones FAES, 1985.
- Tovar Pinzón, Hermes. *De una chispa se forma una hoguera: esclavitud, insubordinación y liberación*. Boyacá: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, 1992.

Tovar Pinzón, Hermes y Tovar Mora, Jorge Andrés. *El oscuro camino de la libertad. Los esclavos en Colombia 1821-1851*. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Economía, Ediciones Uniandes, 2009.

Uribe, María Teresa y Álvarez Gaviria, Jesús María. "El parentesco y la formación de las élites en la Provincia de Antioquia". *Estudios Sociales* 3 (1988): 52-93.

Vergara Figueroa, Aurora. et al., "Retando la esclavitud. Los casos de Catalina, Marta Ramírez, María Gertrudis De León, Andrea y Lucía Viana. *Revista de História Comparada* 8, 1 (2014): 275-292.

Davis, Natalie Zemon. *El regreso de Martín Guerre*. Madrid, Ediciones Akal, 2013.